

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**IMPLEMENTACIÓN DEL TESTAMENTO DIGITAL EN EL DERECHO
DE SUCESIONES EN EL PERÚ**

PRESENTADO POR:

BACHILLER JOSUE MAURO MAROCHO ORUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Mgt. FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS

CUSCO, PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: Implementación del testamento digital en el derecho de Sucesiones en el Perú.

presentado por: Josue' Mauro Marocho Cruz con DNI Nro.: 73569623

presentado por: con DNI Nro.:

para optar el título profesional/grado académico de Abogado

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 9%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 18 de Enero de 2024

Firma

Post firma Antonia Casanova Montes

Nro. de DNI 42752948

ORCID del Asesor 0000-0002-4403-438X

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: OID: 27259: 304565536

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL TESTAMENT
O DIGITAL EN EL DERECHO DE SUCESIO
NES EN EL PERÚ (1).pdf**

AUTOR

JOSUÉ MAURO MAROCHO ORUÉ

RECUENTO DE PALABRAS

29446 Words

RECUENTO DE CARACTERES

165474 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

143 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.5MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 16, 2024 6:39 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 16, 2024 6:41 PM GMT-5**● 9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

DEDICATORIA

Gracias al apoyo incondicional en esta trayectoria académica, a mis abuelos Benigno Orué Acurio, Isidora Paredes Centeno y Juana Irene Justiniani Caviedes; a mis queridos padres Valentina Orué Paredes y Mauro Marocho Justiniani; a mis hermanos Jhon Cristhian, Gaby y Carmen; a mis sobrinos Alejandro y Valeria, que con su existencia me motivaron a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Las muestras de agradecimiento hacia ustedes no tienen límites por todo lo que representan en mi

Mi gratitud a mi tricentenaria casa de estudios, la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco;

A mis padres por su abnegada labor y sacrificio;

A mi asesor de tesis Magíster Franz Chevarría Montesinos por su exigencia y dedicación;

A mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

A las Organizaciones sociales del Cusco, que con su ejemplo me inculcaron sed de justicia social y lealtad a los que menos tienen.

ÍNDICE

DEDICATORIA _____	II
AGRADECIMIENTO _____	III
INDICE _____	IV
RESUMEN _____	XI
ABSTRAC _____	XI
INTRODUCCIÓN _____	XIII
CAPÍTULO I: _____	- 1 -
1.1 Descripción de la realidad problemática _____	- 1 -
1.2 Formulación del problema: _____	- 4 -
1.2.1 Problema General: _____	- 4 -
1.2.2 Problemas específicos _____	- 5 -
1.3 Justificación de la investigación: _____	- 5 -
1.4 Objetivos de la investigación _____	- 6 -
1.4.1 Objetivo General: _____	- 6 -
1.4.2 Objetivos específicos: _____	- 6 -
CAPÍTULO II _____	- 7 -
2. MARCO TEÓRICO _____	- 7 -
2.1 Antecedentes de la investigación _____	- 7 -
2.1.1 A nivel internacional _____	- 7 -

2.1.2 A nivel nacional	- 9 -
2.2 BASES TEÓRICAS	- 11 -
2.2.1. La sucesión	- 11 -
2.2.2 Modos de suceder	- 12 -
2.2.2.1 Sucesión por cabezas o Derecho propio	- 12 -
2.2.2.2 Sucesión por representación o estirpes	- 12 -
2.2.2.3 Sucesión a título universal.	- 12 -
2.2.2.4 Sucesión a título singular o particular	- 13 -
2.2.3 Clases de sucesiones	- 13 -
2.2.3.1 Sucesión testamentaria	- 13 -
a) Elementos constitutivos de la sucesión testamentaria	- 16 -
b) Naturaleza jurídica de la sucesión	- 16 -
c) Características de la sucesión testamentaria	- 18 -
d) Fundamento de la sucesión hereditaria	- 19 -
e) Modalidades de sucesión testamentaria	- 21 -
2.2.3.2 Sucesión contractual	- 21 -
2.2.3.2.1 Razones por las que el Código civil de 1984 prohíbe los pactos sucesorios-	
22 -	
2.2.3.3 Sucesión legal o intestada	- 23 -
2.3 Derecho sucesorio	- 23 -
2.4 El Derecho sucesorio y su relación con otras ramas	- 24 -
2.5 La herencia	- 26 -

2.6 El testamento	- 29 -
2.6.1 Etimología	- 29 -
2.6.2 Concepto	- 30 -
2.6.3 Antecedentes históricos:	- 30 -
2.6.4 Características de testamento	- 31 -
2.6.5 Tipos de testamento	- 34 -
2.6.5.1 Desde el punto de vista doctrinal	- 34 -
2.6.5.2 Desde el punto de vista legal	- 34 -
2.7 La regulación jurídica del testamento en el Perú	- 35 -
2.7.1 Formalidades del testamento	- 36 -
2.7.2 Clases de testamento	- 37 -
2.7.2.1 Testamentos ordinarios	- 37 -
a) Testamento por escritura pública	- 37 -
b) Testamento cerrado	- 38 -
c) Testamento ológrafo	- 39 -
2.7.2.2 Testamentos especiales:	- 40 -
a) Testamento militar	- 40 -
b) Testamento marítimo	- 41 -
c) Testamento otorgado en el extranjero	- 42 -
2.7.3. El testamento notarial hasta antes y después de la modificatoria	-42-
2.7.4. Capacidad para testar	- 43 -
2.8 El Testamento digital	- 43 -

2.8.1 Definición	- 44-
2.8.2 Implicancias y objetivo del testamento digital	- 45 -
2.8.3 El testamento digital notarial	- 46-
2.8.4. Apoyos y salvaguardas para el otorgamiento del testamento digital	-47-
2.8.5 Funcionamiento de protección del patrimonio virtual mediante el testamento digital en otras legislaciones	- 48-
2.8.6 Contenidos digitales	-49 -
2.8.7.El testamento digital en la Legislación comparada	-52-
2.8.8.Soportes audiovisuales existentes	- 56 -
CAPÍTULO III	- 60 -
3. MARCO METODOLÓGICO	- 60 -
3.1 Ámbito de estudio	- 60 -
3.2. Enfoque de la investigación	- 60 -
3.3. Nivel de Investigación	- 60 -
3.4. Población y muestra	- 60 -
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	- 61 -
3.6 Variables	- 61 -
3.7. Indicadores	- 62 -
3.8 Hipótesis:	- 65 -
3.8.1 Hipótesis general	- 65 -
3.8.2 Hipótesis específica:	- 65 -

CAPÍTULO IV	- 67 -
4. INTERPRETACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS-CUANTITATIVOS	- 67 -
4.1 El tratamiento legislativo y doctrinario del testamento digital en el Derecho comparado	- 67 -
4.1.1 Empleo de testamentos en las notarías públicas	- 69 -
4.1.2 Preferencia en el empleo de testamentos por la población adulta	- 70 -
4.1.3 Autores analizados por los notarios y profesionales del Derecho que hayan abordado el testamento digital en el Derecho de sucesiones	- 71 -
4.1.4 Conocimiento de los notarios y profesionales del Derecho sobre la implementación del testamento digital	- 74 -
4.1.5 Conocimiento de los notarios y profesionales del Derecho sobre los antecedentes de investigación sobre el testamento digital	- 76 -
4.2 Condiciones logísticas que permiten la operatividad del testamento digital	- 77 -
4.2.1. Valoración de los notarios y profesionales del Derecho respecto al costo de los testamentos ordinarios	- 80 -
4.2.2. Postura de los notarios y profesionales del Derecho frente a la implementación de nuevas modalidades de testamento	- 82 -
4.2.3. Percepción de los notarios y profesionales del Derecho sobre la incorporación de nuevas tecnologías para la simplificación de los trámites	- 83 -
4.2.4. Acceso a las nuevas tecnologías por parte de las notarías	- 86 -
4.3. Capacitaciones y cursos de especialización de los operadores legales sobre el testamento digital	- 89 -

4.3.1. Valoración de los notarios y profesionales del Derecho sobre la importancia de la implementación del testamento digital _____	- 89 -
4.3.2. Fuentes de actualización de los notarios y profesionales del Derecho sobre las modificatorias en materia de Derecho de sucesiones _____	- 91 -
4.3.3. Capacitación de los notarios y profesionales del Derecho en el empleo de nuevas tecnologías _____	- 92 -
4.3.4. Tipos de capacitación y actualización que reciben los notarios y profesionales del Derecho en materia de derecho de sucesiones _____	- 94 -
4.3.5. Conocimiento de los notarios y profesionales del Derecho sobre cursos de capacitación sobre el Testamento digital en el Perú _____	- 95 -
CONCLUSIONES _____	- 96 -
RECOMENDACIONES _____	- 98 -
BIBLIOGRAFÍA _____	- 99 -
ANEXOS _____	- 102 -
ANEXO 1 _____	103
MATRIZ DE CONSISTENCIA _____	103
ANEXO 2 _____	109
PROYECTO DE LEY _____	107
ANEXO 3	
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA NOTARIOS _____	118
ANEXO 4 _____	122
ENCUESTA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO _____	122

ANEXO 5	125
FICHA DE OBSERVACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA	123
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL-DOCTRINARIO	128
FICHA DE ANÁLISIS LEGISLATIVO	129

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada: “*Implementación del testamento digital en el Derecho de Sucesiones en el Perú*”; tiene por finalidad determinar cuáles son los factores que limitan la implementación del testamento digital dentro del derecho de sucesiones en el Perú; teniendo en cuenta que a nivel mundial ya se viene implementando esta modalidad sucesoria mediante el empleo de soportes tecnológicos. Por lo que, en la presente tesis se planteó una metodología con enfoque mixto, de alcance o nivel causal explicativo; las técnicas empleadas son la: entrevista, encuesta, testimonios y documentos; y los instrumentos son la ficha de observación de implementación tecnológica, ficha de análisis documental, ficha de análisis legislativo, cuestionario de entrevista y cuestionario de encuesta.

Siendo así, en la presente investigación se resalta la importancia de actualizar e innovar nuestro ordenamiento jurídico vigente en materia de derecho de sucesiones, más aún si durante este tiempo de emergencia sanitaria, por ejemplo, atravesamos por una pandemia y tuvimos que limitarnos *in strictu sensu* a las modalidades existentes en nuestro código civil.

Con la metodología e instrumentos empleados en la presente investigación, se concluyó que la falta de regulación legislativa, carencia de las condiciones logísticas y tecnológicas empleadas en el centro de labores de los operadores legales y el limitado acceso a los cursos de capacitación y cursos de especialización sobre el testamento digital en el derecho de sucesiones, dificultan la implementación de esta nueva modalidad de sucesión testamentaria en el Perú.

Finalmente, en base a los estudios realizados se elaboró un proyecto de ley que ilustra de mejor manera la dinámica de incorporación de esta nueva modalidad de testamento ordinario.

Palabras clave: Causante, Derecho comparado, innovación tecnológica, sucesión intestada, testamento digital

ABSTRACT

This research thesis entitled: "Implementation of the digital will in Inheritance Law in Peru"; Its purpose is to determine what are the factors that limit the implementation of the digital will in inheritance law in Peru; taking into account that this succession modality is already being implemented worldwide through the use of technological supports. Therefore, in this thesis a methodology with a mixed approach, of scope or explanatory causal level was proposed; the techniques used are: interview, survey, testimonials and documents; and the instruments are the technological implementation observation sheet, documentary analysis sheet, legislative analysis sheet, interview questionnaire and survey questionnaire.

Thus, in the present investigation the importance of updating and innovating our current legal system in terms of inheritance law is highlighted, even more so if during this time of health emergency, for example, we went through a pandemic and had to limit ourselves in strictu sensu to the modalities existing in our civil code.

With the methodology and instruments used in this investigation, it was concluded that the lack of legislative regulation, lack of logistical and technological conditions used in the work center of legal operators and limited access to training courses and specialization courses on the digital testament in inheritance law, hinder the implementation of this new modality of testamentary succession in Peru.

Finally, based on the studies carried out, a bill was prepared that better illustrates the dynamics of incorporating this new modality of ordinary testament.

Keywords: Causer, comparative law, technological innovation, intestate succession, digital will

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad determinar cuáles son los factores que limitan la implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones en el Perú, teniendo en consideración que los avances tecnológicos y la legislación comparada ya vienen desarrollando el tema, por lo que cabe cuestionarse porque aún no se implementan nuevas figuras legales como el testamento digital en nuestra legislación nacional.

Para llevar a cabo el presente análisis se tomó en consideración instrumentos de recolección de datos que nos permite tener un panorama más claro y amplio de cuáles son las condiciones tecnológicas de las notarías públicas y SUNARP en la actualidad; para tal efecto, se entrevistó a los siguientes notarios: Dr. Gil Abad Olaguibel Olivera, notario de la provincia de Urubamba; Dra. María Eugenia Galdo Sotomayor, notaria de la provincia de Quispicanchi- Sede Urcos. Dr. Merialinda Sánchez Gamarra De Ordoñez, notaria de la Provincia de Calca; Dra. Edy Figueroa Camacho, notaria de la Provincia de Calca- Sede Pisac; Dr. Orlando Pacheco Mercado, notario de la provincia de Cusco y el Dr. Holger Centellas Machaca, notario de la provincia de Quispicanchi- Sede Urcos.

Siendo así, la presente investigación contiene IV CAPÍTULOS: El primero que aborda el planteamiento del problema desarrollando la descripción de la realidad problemática, su formulación, clasificación del problema general y los específicos, así como justificación y objetivos de la investigación, los mismos que también se dividen en generales y específicos;

El segundo capítulo que contiene la parte teórica y desarrolla los precedentes de la investigación, la sucesión, el Derecho sucesorio, los requisitos para heredar, el testamento, la regulación jurídica del testamento en el Perú, el Testamento digital y la legislación comparada.

El tercer capítulo que se refiere al marco metodológico y este a su vez desarrolla el ámbito de estudio, enfoque y nivel de la investigación, así como la población y muestra, sus variables, indicadores y por último la hipótesis.

El cuarto capítulo en el que se expone la sección de interpretación de datos cualitativos-cuantitativos.

Finalmente, se desarrolla las conclusiones y recomendaciones acompañado de los anexos que contienen los instrumentos de recopilación de información que contribuyeron en la investigación; así como el proyecto de ley que ilustra de mejor manera la dinámica de la incorporación de esta nueva modalidad de testamento ordinario y que nos amplía el panorama legislativo para su implementación.

CAPÍTULO I:

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Tanto en la legislación peruana y extranjera, los legisladores a través de las instituciones del derecho civil se han enfocado en otorgar seguridad jurídica al testamento en el derecho de sucesiones, ya que se busca garantizar el respeto a la última manifestación de voluntad del causante. Siendo así, trasladando el concepto de testamento, al campo del derecho internacional privado, la herencia mortis causa no evita esta posibilidad porque el testador, los herederos y los bienes no necesariamente tienen que estar sujetos al ordenamiento jurídico del mismo país, pero pueden distinguirse bien de esos factores por el ordenamiento jurídico de un país extranjero. Siendo así, **Vicente Simó Santoja** señala: “Tantas veces cuando a un extranjero se le permitía traspasar su herencia, se presentaba el dilema de qué ley debía regir tal herencia”¹.

Es en ese orden de ideas que, la categoría de herencia comprendida dentro del derecho internacional privado incluye la transferencia de todos los bienes, derechos y obligaciones que deja el testador y el desarrollo de todas estas instituciones en el marco del derecho sucesorio desde el momento de la muerte.

En consecuencia, el marco del Derecho internacional privado, se establecen criterios para determinar qué ley es aplicable al testamento, garantizando así una solución coherente y justa en situaciones que involucran elementos extranjeros. Los Estados pueden tener convenciones o

¹ Simo Santoja, Vicente. Derecho Sucesorio Comparado, Madrid: Editorial Tecnos, 1968, Pág.55

tratados internacionales para abordar estas cuestiones, o pueden aplicar reglas específicas basadas en su legislación nacional.

En nuestro país, el artículo 2° de nuestra Constitución política reconoce expresamente y otorga una protección especial al derecho sucesorio al señalar que “toda persona goza del siguiente derecho: (...) **16. A la propiedad y a la herencia** (...)”²; lo que, sin duda garantiza la tutela efectiva en temas relacionados a la última voluntad del causante a través del testamento y al derecho que tienen los herederos de acceder a la masa hereditaria.

Es así que, tomando en cuenta el nivel de protección jurídica que se otorga al derecho sucesorio dentro y fuera de nuestro país, resulta necesario cuestionarnos si las instituciones públicas encargadas de su tutela y protección, son eficientes y se vienen adecuando a los avances tecnológicos, que nos permiten innovar, garantizar y facilitar la correcta celebración de los actos jurídicos, como el testamento, para la libre disposición de la masa hereditaria.

Un ejemplo reciente y actual, que sin duda profundiza lo manifestado líneas arriba, fue la proliferación y amenaza del coronavirus a la humanidad y a las actividades que de ella se desprenden, ya que muchos ciudadanos se vieron limitados e impedidos de transferir sus bienes por el riesgo de contagios y estado de cuarentena al que tuvimos que someternos; más aún, si las condiciones etarias de los testadores lo exponían a contagios del sars cov 2 al interior de las notarías públicas.

Por otro lado, la celebración de un acto jurídico, como el testamento, se complica si el testador no tiene el nivel educativo necesario (educación básica) para otorgar el testamento ológrafo y expresar su última voluntad mediante el testamento, lo que sin duda también nos lleva a

² Artículo 2°-inciso 16 de la Constitución política de 1993

cuestionarnos sobre la posibilidad de implementar nuevas modalidades de testamento en el derecho sucesorio e innovar también con el reconocimiento y protección del patrimonio digital.

Por consiguiente, considerando que los avances tecnológicos vienen facilitando la administración de justicia, contribuyendo a la celeridad de los procesos civiles en otras legislaciones y se vienen protegiendo los activos digitales que más adelante son considerados como patrimonio digital, resulta necesario evaluar y proponer la implementación de nuevas modalidades de sucesión testamentaria en nuestro código civil peruano, tales como el *testamento digital* para la protección del patrimonio, que incluso podría ser electrónico y; que se podría emplear mediante soportes tecnológicos actualizados.

De la misma forma, tomando en cuenta que dicha modalidad no está regulada en nuestra legislación civil; que las modalidades de sucesión testamentaria de nuestro código sustantivo son limitadas (testamentos ordinarios y especiales) y que ya se viene implementando esta modalidad en varios países europeos como España; resulta pertinente evaluar su pronta innovación en el derecho de sucesiones peruano y optar por esta nueva modalidad que ponga a buen recaudo la última voluntad del causante y que garantice la protección del bien jurídico denominado derecho a la herencia, consagrado en nuestra Constitución política.

En consecuencia, se tiene que a la actualidad existe un debate muy arduo sobre la posibilidad de redactar un anteproyecto legislativo que contemple este tipo de testamento para el resguardo del patrimonio que incluso podría ser digital, ya sea a través de un sistema electrónico integrado al Ministerio de Justicia por intermedio de las notarías públicas; un aplicativo de acceso telefónico, un disco duro portátil u otro soporte de almacenamiento digital e incluso mediante la grabación audiovisual de la última manifestación de voluntad del testador, a fin de que esta modalidad tenga

la eficacia jurídica deseada y cuyo empleo, en materia de testamentos, garantice salvaguardar los bienes y el último acto jurídico del causante de manera segura.

Por tanto, se podría afirmar que las modalidades de sucesión testamentaria *in strictu sensu* limitan las opciones del causante de recurrir a otros tipos de testamento, que, dicho sea de paso, ya vienen siendo regulados en el derecho comparado. Aunado a ello, nuestro código civil a la fecha no sufrió cambios significativos en la regulación normativa de sus diferentes instituciones, lo que sin duda nos coloca en el ranking de países con poca innovación tecnológica aplicada al campo del derecho civil y sin una salida clara frente a contingencias en materia de sucesión testamentaria como por ejemplo en casos de pandemia.

Por lo que, si no se regula esta nueva modalidad de testamento, a través de una propuesta legislativa en el parlamento, se seguirá limitando la celebración de actos jurídicos modernos en materia de otorgamiento de testamentos y seguiremos recurriendo a las instituciones tradicionales; aunado a ello, los herederos tendrán que recurrir a la vía judicial o notarial en caso no se logre materializar la última voluntad del causante a través de una sucesión intestada y seguiremos por la senda de la precariedad en temas de implementación de tecnologías. Siendo así, al concluir la tesis de investigación se pretende realizar un proyecto de ley que ilustra de mejor manera la dinámica de la incorporación de esta nueva modalidad de testamento ordinario y que nos amplía el panorama legislativo para su implementación desde el Congreso de la República.

1.2. Formulación del problema:

1.2.1. Problema General:

¿Cuáles son los factores que limitan la implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el tratamiento legislativo y doctrinario del *testamento digital* en el Derecho comparado justifica su implementación y aplicación efectiva en el Perú?
- ¿Cuáles son las condiciones logísticas que permiten la operatividad del *testamento digital* en el Derecho de sucesiones en el Perú?
- ¿De qué manera las capacitaciones y cursos de especialización de los operadores legales contribuyen al conocimiento de los alcances del *testamento digital*?

1.3. Justificación de la investigación:

El estudio que se realizó, se sustenta en base a los siguientes fundamentos:

1.3.1. Implicancias prácticas:

- Implementar el *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones nos permitirá actualizar nuestra legislación e incluso, podrá ser utilizada ante futuros riesgos de contagio en caso de pandemias, más aún si las instituciones del Estado como las notarías públicas, son un foco de aglomeración y posible transmisión de virus.
- Implementar esta modalidad de testamento, nos permitirá gozar de un amplio abanico de posibilidades en la celebración de actos jurídicos en materia de Derecho de sucesiones; evitando recurrir al proceso de sucesión intestada tradicional o evitando el inicio de procesos judiciales que pongan en duda la veracidad de la última manifestación de voluntad del causante, en caso se recurra a los testamentos ordinarios vigentes.
- La presente tesis contribuirá a la celeridad en la dación de testamentos, protección jurídica y salvaguarda de la última voluntad del causante al momento de transferir su masa hereditaria.

- Implementar soportes tecnológicos actuales y modernos, nos permitirá reducir la onerosidad en la dación de testamentos ordinarios y especiales, facilitando el trabajo de las instituciones correspondientes y reduciendo la carga laboral.

1.3.2. Implicancias teóricas:

- La presente investigación nos permitirá implementar una nueva modalidad de testamento en nuestra legislación civil vigente, todo esto mediante el empleo de soportes tecnológicos actuales, tales como el *testamento digital*, que ya se viene regulando en el Derecho comparado en materia de sucesiones.
- La incorporación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones, fomentará la investigación sobre los alcances del mismo, promoverá la producción intelectual de este tipo de testamento, enriquecerá la jurisprudencia nacional y se implementará los cursos de capacitación en este tema.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General:

Determinar cuáles son los factores que limitan la implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones en el Perú.

1.4.2 Objetivos específicos:

- *Analizar* de qué manera el tratamiento legislativo y doctrinario del *testamento digital* en el Derecho comparado justifica su implementación y aplicación efectiva en el Perú.
- *Identificar* cuáles son las condiciones logísticas que permiten la operatividad del *testamento digital* en el Derecho de sucesiones en el Perú.
- *Analizar* de qué manera las capacitaciones y cursos de especialización de los operadores legales contribuyen al conocimiento de los alcances del *testamento digital*

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

- Se tiene el artículo que lleva por título: *“El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español”* perteneciente a Fernández (2021), donde el autor explica que teniendo en cuenta que venimos atravesando por una pandemia mundial como lo es el coronavirus (Covid-19) y estando en pleno siglo XXI varía de la redacción primigenia de los apartados de la legislación civil española, ya que contamos con nuevos soportes digitales de la información y la comunicación (TICS), donde los dispositivos de la virtualidad forman parte de nuestra vida cotidiana como lo es la contratación electrónica, documentación virtual, GPS, entre otros. Por lo que, Fernández sostiene con relación al campo legal del derecho sucesorio que se podrían aplear frecuentemente las TICS, como, por ejemplo, un testamento manuscrito no se otorga por soportes tecnológicos, sino que debe seguir una formalidad escrita y firmada por el testador, ósea un documento de puño y letra. En consecuencia, este autor cuestiona que la falta de digitalización del testamento en la legislación española implica a esta serie de vicisitudes, ya que los progresos tecnológicos no son aplicados en estas instituciones jurídicas a lo que se suma que la ausencia de regulación del empleo de soportes tecnológicos en una sociedad altamente digitalizada, conllevan a estar retrasos en innovación jurídico tecnológico.
- También se puede mencionar la tesis de Marín y Salazar (2020) denominado: *“Testamento electrónico y testamento digital en Colombia”*, para obtener el grado de Abogado ante la

Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, que en su investigación, considera que mediante el testamento electrónico, se otorgará a los beneficiarios bienes tangibles, que tengan un valor monetario muy considerable; y por otro extremo, los testamentos de este tipo, donde el destinatario no era el beneficiario real, sino se transforma en albacea digital por ley, y así no recibe la herencia, sino las deudas relacionadas con los bienes del causante, un certificado a su favor.

Siendo así, en dicha investigación se señaló en las conclusiones que, si bien en algunos países de América Latina y el viejo continente se utilizan los testamentos electrónicos, en Colombia no se ha utilizado ni se puede utilizar porque la normativa entra en conflicto con su implementación. Además, es importante señalar respecto a los testamentos digitales que si bien la Unión Europea y especialmente España cuentan con una normativa que contempla tácitamente esta modalidad de testamentos: Ley Orgánica de Protección de Datos personales; no obstante, Colombia aún carece de legislación relevante; por otro lado, hacer testamentos digitales es completamente viable porque el Estado no requiere ninguna regulación para regirlo, de hecho existen empresas en internet como por ejemplo My Digital Legacy que son eficientes y posibilitan la administración de testamentos digitales, que además resultan ser casi en su totalidad amables, pues se limitan al mantenimiento de cuentas, se tiene las afiliaciones digitales, blogs, correos, las redes sociales y plataformas de almacenamiento en red, todos ellos salvaguardados por diversas contraseñas; que al deceso del testador, estas cuentas son inhabilitadas de manera inmediata.

- Finalmente, Fabre y Hernández (2021), en su artículo denominado “*Testamento y herencia digital*”, refieren que desde que el Covid- 19 hizo su aparición en México, obligó a la población mundial a enfrentarse a escenarios insólitos que no están previstos, dejando en evidencia la desactualización de nuestro sistema jurídico, en materia de bienes y sucesiones.

Situación que ha hecho evidente la necesidad de innovar y mantenernos actualizados en los temas relacionados a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, puesto que, en mayor medida utilizamos entornos digitales para desarrollar nuestras actividades. En ese sentido, es vital que los Códigos Civiles (federal y estatal mexicanos) contemplen las directrices que se deben seguir para que el ciudadano decida que tratamiento se le dará a toda esa información personal que circula en las plataformas digitales (como facebook, twitter, instagram, blog, redes de mensajería, etc.) después de su muerte, por ser parte de su patrimonio, porque contiene datos que pertenecen a su identidad. La huella y la herencia digital son figuras que nacieron a consecuencia del uso de dichas plataformas tecnológicas, de modo que, esto hace necesario su regulación para que el ciudadano cuente con el soporte normativo que acepte el desarrollo tecnológico y la creación de nuevos instrumentos legales que garanticen a plenitud su última voluntad, como se efectúa en los países europeos.

2.1.2. A nivel nacional

- Se tiene como uno de los aportes más importantes a Ferrero (1999), quien trata todo lo concerniente al Testamento Audiovisual esto en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, la misma que plantea la siguiente interrogante: ¿Qué importancia tiene el Testamento Audiovisual?; aporte que tiene por finalidad dar una noción clara del testamento en el marco del Derecho de Sucesiones. Siendo así, en esta investigación se concluye sobre la importancia y valor del testamento como instrumento electrónico, porque aumenta la certeza y convicción sobre los bienes dejados por el testador.
- Aunado a ello, se puede citar la tesis denominada : *“La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano”* perteneciente al jurista Del Águila (2020); investigación para optar por el grado profesional de Abogada en la universidad privada de

César Vallejo, la misma que concluye que considerando los últimos avances tecnológicos y la crisis sanitaria mundial del COVID-19, se vio la necesidad de legislar una nueva categoría de testamento en tiempos modernos, lo que planteó la interrogante en qué medida un testamento virtual en nuestro Código civil beneficiaría a los herederos legales.

- En la investigación realizada por Galarza (2016) que en su trabajo de investigación denominada: “La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú”, a fin de conseguir el grado de licenciado en Derecho, esto por la Universidad Privada Norbert Wiener. Siendo así, se tiene como conclusiones finales que, el empleo del documento digital tiene sus virtudes en cualquier institución del sistema legal, por lo que su aceptación en el derecho de sucesiones (testamento), es impostergable. Asimismo, se precisa que la adaptación del derecho mediante el empleo de nuevas tecnologías en nuestro territorio nacional se ha hecho de manera paulatina; no obstante, en el derecho de sucesiones, siendo precisos en la regulación del testamento, todavía no se empleó, ignorando la relevancia del objeto de protección de esta institución, por la repercusión social del sujeto de derecho. Finalmente, concluyendo que de la investigación concretada se verifica la aceptación social y de los operadores jurídicos (notarios) de querer incorporar esta modalidad de sucesión y con ello, participar en el uso de la tecnología en el derecho.
- Guzmán (2017), en su investigación titulada: “*Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica*”, concluye en sus afirmaciones que el notariado, atendiendo a la labor efectiva que la sociedad le demanda, debe integrar progresivos cambios orientados a lograr que la función notarial se cumpla con celeridad, lo que conlleva a lograr una verdadera eficiencia, estas reformas resultan poco viables sin el empleo de nuevas

competencias y habilidades, la incorporación de innovadores instrumentos tecnologías de información y comunicación, las mismas que proporcionan incomparables oportunidades para fortalecer la transparencia, promover el acceso a la información y fomentar la comunicación, bondades, que indudablemente contribuyen en la optimización del servicio notarial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La sucesión

Según Mendoza (2014), la Sucesión es el acto jurídico donde los derechos de las personas y sus obligaciones se transfieren de unas a otras. Éstas a quienes se les sucede reemplazan a los titulares precedentes; de esta manera hay correspondencia en el derecho y cambio en el sujeto.

La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera (Pérez, 2010).

No obstante, importa aclarar en sentido amplio el término sucesión, el cual proviene del latín *succedere* y del correspondiente sustantivo *successio*, que en su sentido gramatical significa entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra (Aguilar, 2011)

Siendo así, según Lanatta y Castañeda citado en Aguilar (2011), señala que la palabra sucesión tiene dos concepciones, una genérica, según la cual se denomina sucesión a toda transferencia patrimonial, tanto inter vivos (los casos del comprador que sucede al vendedor, el cesionario al cedente, el donatario al donante) como mortis causa, y otra acepción restringida y específica que hace referencia solo a la transmisión mortis causan.

El Código civil de 1936 empleó el término sucesiones para referirse exclusivamente a la sucesión mortis causa, al igual que el vigente Código civil de 1984, el mismo que en su artículo 660 no da luces de lo que los legisladores entienden como sucesión y señalan que se trata de la transferencia de bienes, derechos y obligaciones de una persona a causa de su muerte, a favor de sucesores (Aguilar, 2011).

2.2.2. Modos de suceder

Mendoza (2014), refiere que existen 4 maneras de suceder y son las siguientes:

2.2.2.1. Sucesión por cabezas o Derecho propio

Se da cuando el derecho del heredero deviene del testador de manera directa e inmediata. Por ejemplo, la prole que sucede directamente de sus progenitores, quienes también son llamados a suceder a su descendencia.

2.2.2.2. Sucesión por representación o estirpes

Corresponde cuando el llamado a percibir la masa hereditaria dejó de existir antes que el causante o cuando éste ha renunciado a la sucesión o fue apartado de ella debido a estar inmerso dentro de las causales exigidas por Ley como en el caso de la indignidad o desheredación. Motivo por el cual, los hijos y descendientes recurren a la masa hereditaria en representación del progenitor. En la representación sucesoria la masa herencia es por estirpes.

2.2.2.3. Sucesión a título universal.

Se presenta cuando se hereda del causante todo su patrimonio, en sus derechos y también obligaciones transmisibles o en una fracción, como el quinto, la mitad o el tercio.

2.2.2.4. Sucesión a título singular o particular

Se produce cuando se presenta de forma cuantitativa en una o más especies o en determinados órganos.

2.2.3. Clases de sucesiones

Según Fernández (2017), existe tres formas de suceder: a) La sucesión testamentaria; b) la contractual; y c) La sucesión intestada o legal; las mismas que se pasa a desarrollar:

2.2.3.1. Sucesión testamentaria

Es conocida también como sucesión testada y se origina en la voluntad del causante, el mismo que a través del testamento materializa la voluntad unilateral de suceder.

Cuando hablamos de la sucesión testamentaria, la figura del heredero legal o legatario se crea según la expresión de voluntad del otorgante expresada en el testamento. La sucesión testamentaria es una muestra de la autonomía testamentaria reconocida por la norma en relación con la herencia legal o legítima. No obstante, la manifestación de la autonomía de voluntad del testador está parametrada por formalidades jurídicas en cuanto a la forma y aspectos de fondo.

La sucesión es aquella manera de adquirir mortis causa a título universal. Es la transferencia del patrimonio de una persona fallecida a una o a varias beneficiarias; por lo que, desde el momento de la defunción de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores (Bonecasse, 1993).

En consecuencia, se puede afirmar que la sucesión testamentaria, es el tipo de sucesión que se tiene su pilar fundamental en la última voluntad del causante, donde el titular del derecho patrimonial es quien determina libremente a través del testamento a quiénes transmitirá sus bienes.

La sucesión testamentaria constituye un instrumento sui generis, que viene a ser solemne, unilateral, también es revocable, supremamente personal, secreto y testamentario, por el cual una persona después de muerta cede sus bienes y derechos para ser ejecutados y también designa a las personas a ejecutar con dos restricciones legales: fondo y forma. La tradición testamentaria tiene un principio de autonomía, pero no es absoluto sino relativo, porque tiene dos límites de tipo personal y formal. Si el causante tiene prole. Es sí que, en la sucesión testamentaria, la figura de herederos o legatarios se delimita con la última voluntad del testador expresada a través del testamento, como instrumento. En consecuencia, la sucesión testamentaria, como expresión de la autonomía de la voluntad que la ley consagra, prevalece sobre la sucesión legal o intestada (Fernández, 2017).

Respecto a la sucesión por testamento, el artículo 686° del nuestra legislación Civil de 1984, refiere que por el testamento un individuo está facultado a disponer de su propiedad en todo o en parte después de su muerte y disponer de ella dentro de los márgenes que el ordenamiento jurídico vigente establece.

En cuanto a la forma, el testamento es un acto jurídico que cuenta con los parámetros y/ requisitos que le brindan una naturaleza muy solemne. Esto significa que, para que tenga validez solo puede emplearse las clases de testamento que la ley específica y deben cumplirse con determinados requisitos que la ley exige bajo sanción de nulidad (Fernández, 2017).

La sucesión testamentaria prevalece sobre la sucesión intestada, la cual se utiliza de manera subsidiaria o supletoria (Mendoza, 2014).

El titular de este acto jurídico puede suceder sus bienes en todo, ya sea a título universal; en parte o ya sea a título individual.

Según Fernández (2011), la herencia de conformidad a la parte del proceso sucesorio en que se encuentre puede estar:

- **Vacante:** Cuando se produce el fallecimiento del *cujus*, pero antes de saberse quiénes son los herederos o legatarios, o bien cuando individualizados no la quieren.
- **Yacente:** Esto ocurre desde la muerte del *cujus* hasta que la herencia es asignada a sus herederos o legatarios correspondientes.
- **Aceptada:** Se da cuando los sucesores o legatarios se manifiestan o implícitamente la aceptan.
- **Divisa:** Se presenta cuando los bienes son divididos entre los herederos y los legatarios, según la última voluntad del causante, cada uno de ellos podrá dividirse todo y la parte que compone la herencia.

Según Fernández (2011), el causante es el individuo con capacidad absoluta que determina que hacer con su patrimonio, sus bienes y derechos a través de un instrumento jurídico denominado testamento, en relación a las formalidades establecidas en el Código sustantivo. Por lo que, yacen 3 elementos fundamentales a tomar en cuenta en una sucesión testamentaria por el causante:

- El derecho que tiene el otorgante de disponer, mientras está vivo, sobre la transferencia de la masa hereditaria para después de su deceso.
- La obligación del testador de cumplir con sus responsabilidades y deberes que tiene con respecto a su esposa, prole y otros familiares con quien los tenga por mandato de la legislación nacional.
- Hacer efectivo cualquier otra obligación con terceros o que tenga con sujeción a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

a) Elementos constitutivos de la sucesión testamentaria

Según Aguilar (2011) y Fernández (2017), dentro de la sucesión hereditaria concurren fundamentalmente el causante, los causahabientes y la herencia.

- **El causante**

El causante es una persona física cuya muerte determina el inicio del proceso sucesorio y la transferencia automática del importe de la herencia, ya que el causante deja de ser un sujeto jurídico después de su muerte y sus relaciones jurídicas hereditarias quedan sin propietario. Como resultado, los herederos (llamados herederos) toman posesión del patrimonio transferible en ese momento, incluso si desconocían el fallecimiento o no se les reclamaba la herencia. Aunque se trata de una transmisión automática, aún incluye las condiciones para su constitución: el nombramiento o aceptación de herederos legales. En caso de desistimiento, esta cesión no es directa, irrevocable y retroactiva.

- **Los causahabientes**

Estos causahabientes son los beneficiarios llamados a recibir el patrimonio total por testamento y a falta o por carencia de este, a través de la declaratoria de herederos legales. Si se reemplaza una herencia, esta sustitución se hace por vía de subrogación.

- **Herencia.**

Son los bienes adquiridos por el causante que usualmente reciben el nombre de masa o patrimonio hereditario o acervo hereditario; es decir, varios nombres, pero con una esencia, a saber, el sistema de los bienes, derechos y las obligaciones que constituyen el testamento y, como consecuencia del deceso del causante, responderán ahora ante todo sus herederos.

b) Naturaleza jurídica de la sucesión

Según Fernández (2017), la sucesión, desde el aspecto jurídico:

- Integra tanto la legislación civil como del derecho privado.
- Es una institución jurídica autónoma, puesto que posee cualidades que la distinguen de otras disciplinas en el ámbito del derecho privado.
- También pertenecen al orden público las normas (incluidas en seis decretos) que establecen el procedimiento para preparar las prioridades del heredero.
- Incluye bienes, derechos y obligaciones de carácter privado, al no pertenecer al Estado, al no ser transferidos bienes públicos.
- Participa de la naturaleza de los derechos reales ya que la herencia después de la muerte es una forma de obtener estos derechos de herencia.
- Es una modalidad derivada de adquisición, siendo muy particular de los modos originarios ya que el derecho del heredero en los bienes que posee, y los derechos y obligaciones que constituyen el acervo hereditario se originan en el derecho de dominio que estando vivo tuvo sobre ellas el otorgante, como propietario o como poseedor.
- Es gratis porque la inexistencia de compensación. Un heredero no está obligado por nada de lo que recibe, excepto la retribución de la obligación de rescisión del causante, que debe cubrir el valor de la herencia misma.
- Surge por el deceso del testador, ya que sin su extinción física no hay herencia. Su fallecimiento es biológico, pero el inicio de la herencia también puede determinarse por la muerte presunta declarada por el tribunal.³

³ Art. 660 y 60, parte final del Código civil peruano de 1984.

- Según el derecho romano, la herencia pertenece al patrimonio y no al propio causante, porque la personalidad del causante desaparece con su muerte.

c) Características de la sucesión testamentaria

Según Fernández (2017), el derecho sucesorio es ciertamente una disciplina independiente y con características propias, pero también tiene algunos componentes que pertenecen a otras instituciones jurídicas. Sin embargo, esto no impide establecer que el derecho de sucesiones con respecto a otras disciplinas jurídicas, es una rama del derecho independiente, pudiendo encontrarse sobre el fenómeno sucesorio los siguientes comentarios:

- La sucesión hereditaria comparte las cualidades de los derechos reales y de obligaciones. Siendo que, en cuanto al derecho real, como ya se precisó, la sucesión es una manera de gozar el derecho de propiedad, ya que con el fallecimiento del causante se transfieren sus bienes y derechos en beneficio de los herederos, quienes ahora resultan ser los nuevos titulares del bien.
- Se trata de una sucesión producida como consecuencia de la muerte, es decir, se aplica con el deceso del testador. Desde ese instante se transfiere a sus herederos los bienes, derechos y obligaciones que irroguen.
- La sucesión se presenta en el acervo del difunto y no en él como tal.
- La sucesión constituye una forma derivada de adquirir propiedad, implicando ello adquirir derechos y bienes derivados de la masa hereditaria del causante.
- La sucesión es un modo de adquirir un bien o derecho a título gratuito, lo cual implica que los herederos adquieren pura y particularmente sin contraprestación.

d) Fundamento de la sucesión hereditaria

Según Aguilar (2011), existen varias teorías que tratan de fundamentar su existencia, importancia y los objetivos que persigue dentro del campo de las instituciones jurídicas, entre las cuales se tiene las siguientes:

- **Teoría de la continuación de la personalidad jurídica del causante**

Sus orígenes se remontan al primitivo Derecho romano, fundamentada por razones de tipo eclesiástico y moral. El heredero reemplaza al difunto, lo cuida como si fuera suyo y ejerce la autoridad familiar de modo que después de la muerte del difunto necesita a alguien que lo reemplace en el liderazgo político o religioso y sea dueño de su propiedad.

En esta teoría cabe señalar que las consecuencias de esta teoría nos ponen en desventaja, ya que las obligaciones del heredero son ilimitadas en relación con las obligaciones del causante, lo que conllevará a que éstos terminen pagando con sus bienes en caso no se logre satisfacer las obligaciones del difunto.

- **Teoría de la continuación en el patrimonio del causante**

Nace en el Derecho germánico antiguo, cuando al dejar de existir el representante del hogar, el hijo como heredero legal cancelaba las obligaciones con el patrimonio del que dejó de existir y podía quedarse con el remanente. Cabe resaltar que en este estudio no hay confusión de patrimonios, por lo que, la responsabilidad por las obligaciones del testador es restringida.

Siendo así, la sucesión del patrimonio se da casi naturalmente, pasando del causante a sus familiares cercanos, en contraprestación y agradecimiento de haber aportado en la adquisición del patrimonio y correspondiendo al afecto de sus herederos beneficiados.

- **Doctrina económica-social.**

La teoría se basa en la ausencia de la ley de herencia, de la que concluye. Donde se dice que, si el sujeto de derecho no tuviera el derecho de suceder sus bienes después de su deceso, en consecuencia, no existiría un incentivo para generar activos. Por consiguiente, se hace muy útil el derecho de sucesiones como regulador de la transferencia de los bienes y derechos del causante para sus herederos. Aunado a ello, se menciona que un buen sistema jurídico de transmisión hereditario resulta alentador e importante para el sistema económico con la acumulación de riqueza y su futura sucesión.

- **Fundamentos jurídicos**

En el ámbito legal, son dos los motivos que justifican el Derecho Sucesorio: La propiedad y el derecho de obligaciones. Por lo que, respecto a la propiedad privada, se puede precisar que es el presupuesto esencial de la sucesión hereditaria.

Como ya tenemos conocimiento, el derecho de propiedad concede algunas prerrogativas o facultades al titular de los bienes, tales como el uso, la disposición, el usufructo y la reivindicación del bien.

En cuanto al derecho de obligaciones, se hace referencia al pasivo que deja el causante, lo que significa que la deuda no termina con la muerte del acreedor, por lo que esta norma posibilita las transacciones jurídicas y permite contratos permanentes, que no son posibles sin la sucesión de la deuda y cuando esta deuda termina con la muerte del acreedor-deudor, todas las transacciones deben realizarse en efectivo.

En consecuencia, el Derecho Sucesorio termina siendo un aliado estratégico de la actividad económica de la población, quienes al tomar conocimiento del fenecimiento de un individuo no

generará la extinción de las responsabilidades contractuales (salvo aquellas que sean personalísimas) entonces se promueve el otorgamiento de actos jurídicos a plazos, como por ejemplo los contratos de tracto sucesivo, de locación, sociedad, u otros de simular naturaleza.

e) Modalidades de sucesión testamentaria

Las modalidades de sucesión testamentaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente, establecen directrices específicas que limitan la interpretación en sentido amplio del Código civil; razón por la cual, los diferentes profesionales del derecho se encuentran limitados taxativamente a su regulación.

Siendo así, respecto a las clases de testamento, nuestra legislación civil peruana establece las siguientes modalidades:

- **Los testamentos ordinarios.** - Entre ellos tenemos el celebrado a través de escritura pública, el testamento cerrado y el ológrafo.
- **Los testamentos especiales.** - Son aquellos otorgados frente a circunstancias excepcionales, tales como el testamento militar y el marítimo; cuyas solemnidades de ley constituyen la forma escrita, la fecha de su celebración, la identidad del otorgante y su firma.

2.2.3.2. Sucesión contractual

Mediante la sucesión contractual o denominada de pacto sucesorio, la exigencia de la herencia surge de la ejecución de un contrato de herencia o de un contrato en virtud del cual el derecho de herencia nace en tres circunstancias: un acuerdo constitucional o institucional, un contrato de renuncia y un contrato de disposición.

Aguilar (2011) citando a Guastavino, manifiesta que pacto sucesorio es el contrato cuyo objeto es toda o parte de una herencia futura, cuyo contenido pertenece a su organización o a un aspecto de su organización, que puede ser disposición o transferencia de derechos sucesorios eventuales, o referirse a reglas de distribución de la herencia o a otras cuestiones sucesorias, el mismo que tiene los siguientes elementos:

a) Pactos de constitución o de institución

Estos acuerdos son celebrados por el propio testador con terceras personas, diferentes a los herederos legales unidos por vínculos de consanguinidad, por matrimonio o por adopción, con la finalidad de instituirlos cuando muera como herederos de todo o parte de la masa hereditaria. Al mismo tiempo conserva la propiedad de los bienes, pero no puede enajenarlos a terceros. Estos pactos constitucionales pueden invalidar cualquier disposición testamentaria anterior que afecte la voluntad del causante, que es autónoma.

b) Pacto de renuncia

El heredero a posteriori conviene con el testador un desistimiento con antelación a su condición de heredero cuando fallezca el *cujus*. De este modo, el otorgante queda exento de esta obligación.

c) Pacto de disposición

En este acto jurídico no interviene el testador. Por lo que, el heredero futuro acuerda con un tercero y se obliga a transmitirle sus derechos hereditarios cuando fallezca el testador.

2.2.3.2.1 Razones por las que el Código civil de 1984 prohíbe los pactos sucesorios

- El contrato sucesorio implica un consenso de voluntades, en consecuencia, no sería posible dejar sin efecto el contrato solo por voluntad de una de las partes.

- Los contratos sucesorios pueden afectar las reglas de sucesión porque sabemos que los contratos sucesorios determinan herederos exclusivos y orden de prelación, reglas de orden público que no se pueden negociar.
- Pactos inmoraes, en tanto que los efectos de los acuerdos sucesorios están condicionado a la muerte de una persona.
- Incertidumbre que se genera sobre el Derecho de propiedad.

2.2.3.3. Sucesión legal o intestada

La sucesión intestada constituye una modalidad de sucesión hereditaria teniendo su origen frente a la carencia en el otorgamiento del testamento o si lo hizo, este es nulo o caduco. En otras ocasiones sirve de manera complementaria o también mixta, por ejemplo, cuando el testamento no incluye un sistema de herederos, aunque el testador tenga hijos, pero el testamento contiene sólo un sistema de legatarios. Es competente el juez de paz letrado o el notario público frente a la declaratoria de herederos.

2.3. Derecho sucesorio

Si el acto de suceder es la transferencia de la masa hereditaria a otra persona por *mortis causa*, ahora cabe precisar las condiciones sobre cómo funciona esa transmisión de patrimonio; por lo que al sistema de normas que regulan esta sucesión patrimonial por mortis causa se le llama Derecho de Sucesiones. Conceptualizada como disciplina jurídica que es la encargada de regular el fenómeno desde el momento mismo en fallece la persona, dándose inicio a la sucesión, para luego dar origen a la concurrencia de los herederos, ya sea por manifestación de voluntad del causante o del ordenamiento jurídico. Posteriormente, se determina las reglas sobre la aceptación o renuncia del beneficiario; la liquidación del patrimonio hereditario, que comprende la reconstrucción del acervo hereditario para efectos de la colación si se diera en el caso; la partición de todos los bienes

entre los que heredarán. Por lo que, la regulación también engloba la voluntad testamentaria, el testamento en sus variadas formas, la calidad de los sucesores y legatarios, los legados, entre otros temas.

Siendo así, cuando nos referimos al Derecho Sucesorio se hace referencia al ingreso de un individuo en reemplazo del que falleció, tomando la postura legal que a esta persona le correspondía.

Clóvis Bevilácqua citado en Aguilar (2011), lo define como un conjunto de líneas directrices mediante las cuales se otorga la transferencia de herencia de personas que han dejado de existir. Por otro lado, para Salvador Fornieles también citado en Aguilar (2011), la sucesión hereditaria es la transmisión del patrimonio de una persona que muere a una o varias personas que le sobreviven.

Del concepto que le dan estos juristas sobre la sucesión hereditaria, un hilo común que encontramos es la transferencia de activos, pero como detallaremos más adelante, no todo lo que consolida la propiedad se transmite, como los pasivos altamente personales.

2.4. El Derecho sucesorio y su relación con otras ramas

Si bien conocemos que el Derecho de sucesiones posee peculiaridades innatas lo que le premunen de cierta autonomía jurídica como una disciplina, asimismo sostiene una estrecha relación con otras ramas del Derecho, tal como lo señala Aguilar (2011), el mismo que hace la siguiente clasificación:

2.4.1. Derecho de personas. - Los sucesores de un individuo, para ser considerados como tales, deben subsistir al causante. Aunado a ello, de los herederos legales también se incluye al concebido.

2.4.2. Derecho de familia. - Como tenemos conocimiento, las relaciones en la familia son delimitadas por esta rama tan importante, la que aborda sobre el parentesco, que es el lazo familiar subsistente entre dos o más sujetos de derecho, vinculadas por relaciones consanguíneas o jurídicas.

2.4.3. Derechos reales. - La sucesión es una modalidad de adquisición del derecho de propiedad, ya que el causante del acervo patrimonial al fallecer pierda esa condición y sus herederos legales se convierten en nuevos propietarios de ese patrimonio.

2.4.4. Derecho Notarial. - Rama del derecho donde se establecen las normas pertinentes a la facción de los testamentos cerrados y públicos, así como a la apertura de los testamentos cerrados, ya que, acorde a la ley del notario, estos tienen la facultad para atender la presentación de testamentos cerrados, pero no los testamentos ológrafos, que necesariamente requieren procedimientos judiciales. Asimismo, tienen la competencia necesaria para conocer las sucesiones intestadas.

2.4.5. Derecho Registral. - Donde se consigna la dación de los testamentos mediante escritura pública y los cerrados, así como la profundización de estos, cuando muere el otorgante.

2.4.6. Derecho de obligaciones. – Se debe señalar que la sucesión no sólo está exclusivamente referida al otorgamiento de bienes y derechos, sino también a la transmisión de las obligaciones contraídas por el testador.

2.4.7. Acto jurídico. - Una de las formas en que se produce la sucesión es a través de la vía testamentaria, ya que un testamento es un documento que sigue una serie de formalidades, consagradas en el libro de acto jurídico, son aplicables a la sucesión testamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 689° de nuestra legislación civil, referido a que las modalidades del

acto jurídico se aplican a la sucesión testamentaria y sin consideración de condiciones y cargos los cuales son contrarios a las disposiciones inmutables de la ley.

2.4.8. Derecho internacional privado. - La apertura de alguna modalidad de testamento puede ocasionar conflictos entre la legislación peruana y el derecho comparado, más aún cuando se trata de sucesiones abiertas lejos del territorio patrio que tienen sucesores nacionales o extranjeros domiciliados en el territorio patrio, o propiedades en el territorio nacional, o cuando se trate de herencias abiertas en el Perú, cuyos herederos sean extranjeros residentes en el exterior, o si las propiedades se encuentran en países extranjeros.

2.4.9. Derecho Procesal Civil. - Brinda directrices sobre la vía procedimental, la competencia de los jueces en temas de derecho de sucesiones, orientándose por el último lugar de residencia del testador, nos establece procedimiento legal para una sucesión intestada, o para la apertura y verificación de testamentos abiertos, cerrados, ológrafos y los testamentos especiales los cuales son el marítimo y el militar.

2.5. La herencia

Se puede definir a la herencia como la totalidad de los activos y pasivos que tenía el causante en el momento de su muerte, incluyendo todo lo que poseía, es decir, la herencia y todo lo que se le debía, los llamados pasivos. Por otro lado, el patrimonio hereditario bruto estará referido al conjunto de bienes y derechos de los cuales el causante fue titular en vida, patrimonio en el cual no se considera el pasivo, y en cuanto al patrimonio hereditario neto, este está referido al patrimonio hereditario bruto al que se le ha deducido el pasivo, considerándose dentro de este pasivo a las obligaciones dejadas por el causante y las cargas de la herencia que aparecen a propósito de su

muerte; entonces, el patrimonio hereditario neto será el patrimonio hereditario bruto menos el pasivo (Mendoza, 2014).

Como se aprecia precedentemente, el acervo hereditario no solo son los bienes y derechos del testador, también son las obligaciones que éste tiene. En consecuencia, se hace imprescindible, al desarrollar la herencia, hacer una diferencia entre la sucesión de los bienes y derechos, que vendrían a ser el activo del patrimonio, y la herencia relacionada a las responsabilidades del otorgante, que sería, el pasivo del patrimonio a heredar. Pues bien, el hacer esta diferencia nos lleva a considerar lo que se ha dado en denominar herencia bruta y herencia neta (Aguilar, 2011).

Asimismo, la herencia neta, Según Mendoza (2014), está constituida por bienes objeto de transmisión una vez que se deducen los siguientes componentes:

- **Deudas comunes de la sociedad conyugal**

Los bienes sociales responden por las deudas que son cargo de la sociedad de gananciales, por lo que deben pagarse en primer lugar las obligaciones contraídas en favor de la sociedad conyugal.

- **Las ganancias del cónyuge supérstite**

La institución jurídica de la sociedad de gananciales precluye por el deceso de cualquiera de los esposos. Siendo así, las ganancias generadas se dividen entre el cónyuge supérstite y los sucesores del difunto.

- **Deudas propias del causante**

Debe considerarse que la responsabilidad civil por conducta ilícita de un cónyuge no involucra al otro en su patrimonio personal ni en la parte de la sociedad que se le atribuye en caso de liquidación.

- **Los derechos innatos y las obligaciones personalísimas**

Llamados derechos que no son objeto de transmisión. Estos derechos inherentes se relacionan con la existencia misma del sujeto de derecho, como la libertad, el honor, la integridad física, el nombre y no son cuantificados en dinero ni transmitidos por sucesión.

- **Cargas de la herencia**

Vienen a ser los gastos que produzca el difunto como consecuencia de su deceso, como los costos del sepelio, los gastos de tratamiento de la última enfermedad del testador y aquellos que deriven de la administración de sus bienes.

2.5.1 Requisitos para heredar

Según juristas como Planiol y Ripert (1933) son cuatro los requisitos:

a) Existencia

El heredero debe existir en el instante del fallecimiento del causante pero además debe sobrevivirlo. Esto quiere decir, que debe vivir y sobrevivir. El causante no tiene derecho a heredar, porque su deceso pone fin al sujeto a quien los derechos ya no se aplican después del fallecimiento. Entonces tras el fallecimiento del causante y aperturarse la sucesión, el heredero, para tener esa condición, debe existir, lo que significa ser persona o concebido, recalando que en este último caso se requiere que el concebido nazca vivo.

b) Capacidad

Es el requisito legal para gozar los derechos y también las obligaciones que comprende todo el acervo hereditario. Es el supuesto subjetivo de la vocación de heredar que tiene todo individuo, sin exclusión. Sin embargo, esto no siempre fue así porque cuando existía la esclavitud, los esclavos

no estaban sujetos a las leyes del antiguo derecho romano. La aptitud para la sucesión no se relaciona con la capacidad civil sino exclusivamente con la capacidad de goce.

c) Dignidad

La dignidad tiene una naturaleza subjetiva con un sentido moral. El heredero no debe ser excluido de la masa hereditaria del testador por determinadas conductas reprochables de mala fe con el otorgante o con determinados familiares cercanos en parentesco a este. Las causales están expresamente establecidas en la lex.

d) Mejor derecho

Aunque en principio todo el mundo tiene derecho a heredar o suceder los bienes de otro, no todo el mundo puede heredar indefinidamente. El empleo de la herencia exige la existencia del principio de prioridad de la herencia, según el cual el mejor derecho a heredar del causante viene determinado por el grado de parentesco que exista entre ambos. Existen tres tipos de vínculos jurídicos que determinan este requisito: la consanguinidad, tanto ascendente como descendente, el matrimonio y el parentesco civil por adopción. De manera similar, la jerarquía entre el difunto y el heredero se mide en grados, que está definido por descendencia. Cuanto más cerca estén los dos, mejor será el lado derecho.

2.6. El testamento

2.6.1. Etimología

Según la etimología se precisa que la palabra viene de *testatiomentis* que significa decir testimonio de la conciencia.

2.6.2. Concepto

Se puede conceptualizarla como la última declaración de voluntad de una persona, mediante el cual se realiza un acto de disposición del patrimonio para después del fallecimiento del testador.

Para Delia Revoredo, el testamento viene a ser el acto jurídico por el cual, el testador puede ordenar su propia sucesión dentro de los límites que le señala la ley (Debakey, 1985).

Según Ramírez (2007), es un acto jurídico de disposición de bienes y de disposiciones no patrimoniales que quedan contenidas en ese documento que se denomina testamento.

Un testamento es una institución jurídica solemne cuyo objeto del autor es dar el conocimiento de lo que quiere hacer después de su muerte, tanto en el plano económico extra pecuniario. Es revocable y el testador no tiene obligaciones. No es primordial que englobe todos los bienes del difunto y surte plenos efectos únicamente en caso de muerte (Bonecasse, 1993).

Siendo así, el testamento es un acto solemne unilateral, espontáneo, revocable por el cual una persona determina el destino de su patrimonio para después de su muerte y reglamenta sus relaciones jurídicas para el tiempo en que no viva (Pérez, 1996).

2.6.3. Antecedentes históricos:

2.6.3.1. Época Antigua

En Roma no se reconocía la herencia testamentaria para no crear dificultades económicas a la familia del difunto. En las generaciones antecesoras tampoco existió. Recién aparece en la Ley de las XII Tablas, y desde ese momento el derecho de testar ha sido admitido con mayores o menores limitaciones según las épocas y los países (Iglesia, 1980).

2.6.3.2. Edad Media

El testamento se convirtió, desde los primeros siglos de la edad media en la verdadera creencia de la vida eterna del otorgante, siempre que vaya acompañada de buenas obras y de verdadero arrepentimiento, prueba también las mismas disposiciones del documento. Era como un contrato entre la iglesia y el otorgante, que abarca tanto lo natural como lo sobrenatural. (Riu, 1985).

De hecho, los testamentos bajomedievales establecen desde el principio una dicotomía muy típica: donaciones de tierras (reembolso de deudas pagadas, donaciones a familiares, recompensas a amigos, compensaciones a colegas profesionales y donaciones espirituales (misericordia para todos, formularios, donaciones a las iglesias, peticiones de oración y, por fin, el confuso mundo del establecimiento y contraprestación de los sufragios que el testador realiza y el pago del sufragio para un rápido acceso a la inmortalidad).

2.6.3.3. A nivel nacional

En el Perú, el reconocido escritor **Inca Garcilaso de la Vega** (1985)⁴ en su obra titulada *Comentarios Reales* nos relata que, durante el imperio de los incas, la forma de otorgar testamentos era verbal, puesto que la manifestación de voluntad para suceder el patrimonio del soberano Manco Cápac y en general del pueblo, se otorgaba verbalmente ante la autoridad de turno que podía ser el curaca.

2.6.4. Características de testamento

El testamento tiene las siguientes características:

⁴ Garcilaso de la Vega (1985). *Comentarios Reales de los Incas*. Prólogo de Aurelio Miró Quesada. Edición al cuidado de César Pacheco Vélez. Con facsímiles de las portadas originales de 1609, 1617, 1633, 1658. Lima, Banco de Crédito del Perú. Biblioteca Clásicos del Perú.

a) Acto jurídico

El testamento constituye un acto jurídico especial. Puesto que la expresión de voluntad contenida surte efectos jurídicos que vienen a ser de carácter pecuniario, no viene a ser un contrato privado porque no hay consenso de voluntades y la eficacia queda suspendida hasta que se cumplan con los términos y condiciones dados como es el deceso del testador. Por lo que se rige por las disposiciones concernientes al acto jurídico, no obstante, los que estén en oposición con las disposiciones singulares del testamento.

b) Unilateral

Es decir, en un testamento, como en un contrato, no existen dos partes, sino sola una, cuya voluntad es la única que se manifiesta.

c) Acto individual y personalísimo

Según el artículo 814° del Código Civil peruano (1984), “el testamento es nulo cuando es suscrito en común por dos o más sujetos de derecho, precisando el carácter personalísimo del mismo”. El mismo que hace notar que la última voluntad de sucesión testamentaria es expresada exclusivamente por el causante.

d) Solemne

Esto significa que se deben cumplir con una serie de solemnidades o formalidades establecidas dentro del marco normativo. Si no se cumplen con estas solemnidades del testamento, éste puede declararse nulo.

e) Revocable

Según lo establece el artículo 798° de la legislación civil peruana de 1984 que refiere que el testador goza de la facultad de revocar sus mandatos testamentarios. Toda manifestación que realice en contrario sensu carece de eficacia. La revocación comprende anular las directivas testamentarias, suprimirle existencia jurídica al acto testamentario cuando no se dé cumplimiento a los preceptos legales y condiciones que el otorgante pudo establecer al momento de la dación del testamento.

f) Acto de liberalidad

Debido a que el causante mediante acto voluntario y mediante la libre disposición patrimonial de sus bienes, transfiere la masa hereditaria a los herederos legales.

g) Acto mortis Causa

El testamento es válido y existe como tal desde su perfeccionamiento como acto, es decir, desde su otorgamiento, pero su eficacia queda suspendida hasta la muerte del *de cuius* (Fernández, 2017).

En consecuencia, después de su perfeccionamiento, el otorgamiento es idóneo para surtir sus efectos al instante de la apertura del testamento. El acto por lo tanto es ya relevante y existe como acto dispositivo, salvo se le revoque (Tena J. G., 2009).

h) Otorgado por persona capaz

Debido a que el causante al momento de celebrar este acto jurídico, debe gozar plenamente de sus capacidades mentales (psicológicas), que garanticen los efectos jurídicos del testamento.

2.6.5. Tipos de testamento

Se pueden dividir desde diferentes aspectos:

2.6.5.1. Desde el punto de vista doctrinal. - Se tiene:

- **Testamentos públicos.** - Son aquellos donde la declaración de la voluntad se realiza ante un sujeto de derecho investido de carácter oficial como lo son los notarios, jueces, autoridades administrativas, religiosas o militares.
- **Testamentos privados.** - Son aquellos en los que el causante participa únicamente en la celebración del acto, sin que le preste colaboración ningún tipo de autoridad o funcionario público.
- **Testamentos mixtos.** - Son aquellos en los que concurren características de los testamentos anteriores.

2.6.5.2. Desde el punto de vista legal. - Según lo establece el artículo 691° del Código civil peruano de 1984, los testamentos se clasifican en:

- **Testamentos ordinarios⁵:**
 - a) El otorgado en escritura pública
 - b) El testamento cerrado
 - c) El testamento ológrafo
- **Testamentos especiales:**
 - a) Militar
 - b) Marítimo

⁵ Artículo 691° del Código Civil peruano de 1984

2.7. La regulación jurídica del testamento en el Perú

El testamento tiene por finalidad tutelar la última manifestación de voluntad de los causantes. Representa una manera práctica de determinar el destino de la masa patrimonial. Aunque no es obligatorio, se respetarán los deseos del fallecido hacia los herederos, evitando mayores problemas. Nuestra legislación tiene en cuenta diferentes tipos de testamentos y trámites que se deben seguir para no afectar su validez. Por tanto, el Código civil nos otorga la facultad de autorizar a una persona con testamento disponer de todo o parte de su acervo hereditario después de su fallecimiento y disponer su herencia dentro de los parámetros normativos y de acuerdo con las solemnidades acordes a ley. Serán válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas (Juris.pe, 2022).

El Código Civil peruano de 1984, divide a los testamentos de acuerdo a sus formas, siendo así se clasifican en testamentos **comunes** u **ordinarios** y en los testamentos especiales, **extraordinarios** o privilegiados. Los primeros se otorgan en circunstancias normales, en que la persona si lo desea podría acudir a un notario; mientras que los especiales solo pueden ser otorgados en las circunstancias especiales para las cuales la ley ha previsto su otorgamiento por implicar cierto riesgo para la vida del otorgante (Pino, 1998).

El complejo formal relacionado a cada tipo testamentario, como señala, Orosimbo Nonato, no constituye un impedimento a la facultad de testar, pero se orienta fundamentalmente a preservar la última voluntad del testador, y se cultiva como garantía y salvaguarda de esta facultad (Silva, 2013).

Cuando el congresista establece requisitos formales, su propósito es preservar la idoneidad mental del testador, salvaguardar la veracidad de la representación de la voluntad contra insinuaciones, distorsiones y disonancias entre la verdadera voluntad y su exteriorización.⁶ (Ídem).

Por tanto, cada muestra debe ir acompañada de una carta formal según lo exige la legislación vigente en el momento de su adopción. Aquí no hay lugar para el eclecticismo. La falta de observancia de la solemnidad impuesta por un tipo de testamento no puede honrarse observando otro tipo de testamento (Ídem).

Esto significa que sin importar el tipo de testamento que pretenda suscribirse, sea este ordinario (por escritura pública, cerrado u ológrafo) o a sea extraordinario (militar o marítimo), inevitablemente debe ajustarse a la forma básica de un testamento para ser considerado válido. el testamento podrá tener en cuenta los requisitos de validez de cada acto jurídico del testamento. Asimismo, si bien podrán existir distintas formalidades esenciales para cada tipo de testamento, en ninguno de ellos podrá faltar la manifestación de voluntad del otorgante ya que después de todo se trata de un negocio jurídico testamentario (Guzmán, 2021).

2.7.1. Formalidades del testamento

La celebración del testamento es solemne. Esto implica que cumple con requisitos bajo sanción de ser declarado nulo, tal como lo establece los artículos 144 y 811 del Código Civil⁷.

Esta exigencia formal se justifica por su trascendencia, dado que contiene la voluntad del causante, que se va a ejecutar después de su muerte (Arce, 2003)

⁶ Da Silva Pereira, Caio Mario (2013). *Instituições de direito civil. Direito das Sucessões*. Rio de Janeiro: Editora Forense.

⁷ Código Civil peruano de 1984

Por lo que, el Código Civil peruano (1984), contempla las formalidades que todo testamento debe tener:

- Se debe realizar de forma escrita
- Se debe consignar la fecha de su realización, la identidad del testador y su firma, salvo lo dispuesto en el testigo testamentario a ruego.
- Debe contener las formalidades específicas de cada tipo de testamento, ya que no se puede aplicar los de otra modalidad.

2.7.2. Clases de testamento

2.7.2.1. Testamentos ordinarios. - Dentro del testamento ordinario podemos encontrar la siguiente clasificación:

a) Testamento por escritura pública

El Código Civil⁸⁸ en su artículo 696 nos establece las solemnidades esenciales:

- Que estén congregados en un solo acto, de inicio a final, el otorgante del testamento, el notario público y los dos que testificarán por el interesado. El notario tiene la obligación de cotejar la identidad del causante y los testigos mediante su DNI y los soportes tecnológicos de identificación biométrica otorgados por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec). Cualquier testigo podrá comparecer como testigo a petición del testador o testigo de identidad.
- El testador debe manifestar libremente su voluntad o, en el caso de una persona con habilidades especiales, mediante el empleo de instrumentos necesarios en la manifestación

⁸⁸ Código civil peruano de 1984

de su última voluntad, cuando lo amerite. Si así lo solicita, expresando su última voluntad al notario público o dándole personalmente por escrito las directivas que debe consignar.

- El notario puede redactar el testamento de puño y letra o a través de medios informáticos u otros análogos, en su registro de escrituras públicas, pudiendo consignar, de ser el caso, las directrices escritas que le sean facilitadas por el testador.
- Cada hoja del testamento debe ser firmada por el causante, los testigos ofrecidos y también el notario público.
- El testamento es leído clara y distintamente por un notario, el testador o una persona elegida por los testigos del testamento.
- Mientras se da lectura al documento, se comprueba al final de cada frase si el contenido cumple con tus expectativas. Si el testador está incapacitado, puede dar su consentimiento u opinión con ajustes o apoyo razonables si fuera necesario.
- El notario registra las instrucciones que el testador puede dar después de leerlas y guarda posibles errores.
- Firman el documento en el mismo acto tanto el testador, los testigos y notario público.
- Si la persona discapacitada recibe una pensión alimenticia, se requiere el consentimiento de un juez.

b) Testamento cerrado

Las solemnidades esenciales del testamento cerrado son:

- Que el documento otorgado esté firmado en cada página por el causante, siendo suficiente que lo haga al final si estuviera redactado a puño y letra por él mismo, y que sea consignado a interior de un sobre lacrado o de una cubierta clausurada, de manera que se imposibilite la extracción del testamento sin rotura o alteración de la cubierta. En caso del testamento

suscrito por un sujeto de derecho con habilidades especiales por deficiencia visual, se posibilitará su otorgamiento en sistema braille o empleando algún otro soporte alternativo de expresión, debiendo consignarse en cada folio la impresión de su huella dactilar y su firma, insertado al interior de un sobre en bajo la formalidad que detalla el primer acápite.

- Que el otorgante facilite individualmente al notario el testamento, ante dos testigos hábiles, precisando que contiene su última manifestación de voluntad. Si el causante no habla o está inhabilitado de expresarse oralmente, este otorgamiento la hará de manera escrita en la cubierta.
- El notario público debe extender en la cubierta del testamento un acta en que consigne el otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, firmando los testigos, el testador y el notario, quien la redactará en su registro, firmándola los mismos sujetos de derecho.
- Que el cumplimiento de los requisitos precisados en los incisos 2 y 3 se ejecute estando congregados en un solo acto el causante, los dos testigos y el notario público, quien facilitará al testador copia certificada del acta.

Siendo así, el testamento cerrado estará en custodia del señor notario. Por lo que, el causante está facultado a solicitar en cualquier momento la restitución de este testamento, lo que deberá hacer el notario ante dos testigos, extendiendo en su registro notarial un acta en que consigne la entrega, la que deberá firmar el testador, el notario y los testigos. Esta restitución produce la revocación del testamento cerrado, aunque el documento interno puede valer como testamento ológrafo si reúne los requisitos señalados en el testamento ológrafo (Juris.pe, 2022).

c) Testamento ológrafo

Este documento es redactado completamente de puño y letra por el otorgante, con la fecha y firma de este, sin necesidad de la intervención de los testigos ni del notario público. Si es otorgado

por una persona con habilidades especiales por deficiencia visual, deberá debe aplicarse lo señalado en el segundo acápite del numeral 1 del artículo 699 de la legislación civil peruana de 1984.

2.7.2.2. Testamentos especiales:

a) Testamento militar

El Código civil⁹, precisa que pueden recurrir al testamento militar:

- Integrantes de las FF.AA y de la PNP, que en tiempo de conflicto armado estén al interior o fuera del territorio, en el cuartel o participando en operaciones militares.
- Los individuos que presten servicios o sigan a dichas instituciones
- Los prisioneros de guerra que estén en poder de las FF.AA.
- Los prisioneros que se encuentren en poder del enemigo tienen el mismo derecho, conforme a las Convenciones Internacionales.

Testamento que puede ser suscrito ante:

- Un oficial
- El jefe del destacamento, puesto o comando del que sea parte el testador, aunque dicho jefe no tenga rango de oficial.
- El médico o el capellán que lo socorra, si el testador está herido o mal de salud, y en presencia de dos testigos.

⁹ Artículo 712 del Código civil peruano de 1984

Por lo que, este documento precluirá a los tres meses contados desde que el otorgante deje de estar en campaña y arribe a suelo patrio donde sea facilite el otorgamiento del testamento en las formas ordinarias previstas en el Código sustantivo.

El plazo de caducidad se da a partir de la fecha del escrito oficial que faculta el retorno del causante, sin perjuicio del término de la distancia. Si el testador muere antes de la fecha límite, sus posibles herederos o legatarios previstos solicitarán al juez de sucesiones la legalización y la certificación notarial. Si el testamento suscrito en las condiciones a las que se refiere el Código civil¹⁰ contenga las formalidades del testamento ológrafo, caduca al año del deceso del causante.

Son solemnidades de este testamento que esté redactado por escrito y que sea firmado por el causante, por el sujeto ante la cual es otorgado y por los que sean consignados como testigos.

b) Testamento marítimo

Según el artículo 716 del Código Civil peruano (1984), los individuos que están posibilitados de otorgar testamento marítimo durante la travesía acuática, son los siguientes:

- Los jefes
- Los oficiales
- Los tripulantes
- Cualquier otro sujeto que se encuentre embarcada en un buque de guerra nacional.

¹⁰ Artículo 712 del Código Civil peruano de 1984

- Cualquier sujeto de derecho que está en un barco mercante de bandera nacional, de travesía o de cabotaje, o que esté dispuesto a trabajos industriales o a fines de estudio.

Los testamentos expiran tres meses después de que finalmente muera el testador. La orden se dará en presencia del comandante del buque o de un oficial autorizado por él y en presencia de dos testigos. De igual modo, el comandante de un buque de guerra o el capitán de un buque mercante serán castigados antes que quienes ejecuten sus órdenes.

Como trámite, el testamento debe estar escrito y firmado por el testador, el testador y los testigos. La copia también tendrá la misma firma que el original.

c) Testamento otorgado en el extranjero

Los peruanos residentes o en el exterior están facultados para emitir un testamento ante un representante consular peruano mediante escritura pública o privada de acuerdo con las formalidades pertinentes. En estos casos ejercerá las funciones de notario. También puedes realizar un testamento holográfico que tenga validez en el Perú, incluso si no está reconocido por las leyes de ese país.

Son válidos en el Perú en cuanto a su forma, los testamentos otorgados en otro país por los peruanos o los extranjeros, ante los funcionarios autorizados para ello y según las formalidades establecidas por la ley del respectivo país, salvo los testamentos mancomunado y verbal y las modalidades testamentarias incompatibles con la ley peruana (Juris.pe, 2022).

2.7.3. El testamento notarial hasta antes y después de la modificatoria

El testamento otorgado en las notarías hasta antes de su modificación como bien se sabe, **era otorgado a puño y letra**, lo que generaba carga laboral al notariado y ralentizaba innecesariamente

el trabajo desempeñado por este; lo que sin duda generaba un serio cuestionamiento sobre las formas y manera arcaica de otorgarse este acto jurídico.

Posteriormente, mediante las modificatorias realizadas por el legislativo permite que los notarios públicos puedan utilizar soportes digitales mecanográficos o digitales (computadora) para otorgar el testamento por escritura pública, dejando de lado el realizarse de puño y letras. Asimismo, con la reciente Ley N° 31338, se modifica el artículo 696 del Código sustantivo y el artículo 38 del Decreto Legislativo del Notariado para brindar facilidades en el otorgamiento del testamento por escritura pública

2.7.4. Capacidad para testar

Como es un acto jurídico, el testador debe tener capacidad absoluta al momento de otorgar el testamento. Cabe señalar que las disposiciones sobre la competencia del testador no pueden entrar en conflicto con las disposiciones del Código Civil sobre actos jurídicos.

2.8. El Testamento digital

En pleno siglo XXI la tecnología ha ido revolucionando todo el sistema de administración de justicia y las instituciones del derecho civil en el mundo. Siendo así, frente al avance indiscutible de la ciencia e inteligencia artificial, muchas legislaciones en el mundo, entre ellos en los países europeos han ido incorporando muchas modificaciones a su legislación civil, plasmadas mediante la implementación de proyectos de ley innovadores, que buscan dinamizar su economía y la relación jurídica civil de sus conciudadanos; por tanto, a la fecha se vienen innovando con nuevas instituciones y sistemas jurídicos prometedores como el testamento digital, el sistema judicial electrónico, expedientes electrónicos y otros.

Siendo así, abordando el testamento digital, éste busca convertirse en un instrumento jurídico innovador, económico, seguro, contemporáneo y sobre todo una nueva alternativa a las modalidades tradicionales de sucesión testamentaria; más aún, si se podría estar frente a eventualidades que pongan en riesgo la última voluntad del causante o su patrimonial, que en algunos casos podría ser hasta digital.

2.8.1. Definición

El testamento digital no es más que el medio audiovisual o soporte tecnológico que se emplea en el que un sujeto de derecho expresa que desea que sus derechos patrimoniales o transmisión física o virtual (redes sociales, cuentas electrónicas, bitcoin, plataformas financieras) se transmitan a otra persona que lo sucederá en su representación y titularidad; es decir, el dispositivo legal que posibilita a una persona brindar directivas acerca de cómo proceder con su masa hereditaria frente a su deceso.

Por otro lado, se puede definir como todo aquel soporte o medio técnico mediante el cual se puede registrar y utilizar posteriormente la última voluntad y testamento del testador, mediante el cual el causante puede disponer de su herencia y de las obligaciones transferidas total o parcialmente a sus herederos legales. Cabe resaltar que el Testamento Virtual puede contener, tanto imagen en movimiento y audio, o solo imagen en movimiento (Del águila, 2020).

Según **Alvares (1996)**, la voluntad audiovisual es la representación gráfica de la luz y el sonido, creando así un panorama audiovisual que cambia u organiza la estructura de la realidad en la que vivimos.

Por su parte, **Jiménez Lajara**¹¹ define el testamento digital como aquel soporte que contendrá la expresión de disposición y que estará en el testamento del fallecido, donde irán todos sus bienes electrónicos.

La legislación civil catalán también contempla en su regulación normativa una conceptualización de las voluntades digitales precisando, en el artículo 411-10 que se está frente a “directrices establecidas por un individuo para que, a su extinción vital, el sucesor o el albacea universal, en su caso, o el sujeto señalado para ejecutarlas obre ante los facilitadores de servicios informáticos ante los cuales el causante posea cuentas vigentes”¹².

Por ello, destacados doctrinarios han definido al “*testamento digital*” como una manifestación de voluntad virtual que permite a una persona dar instrucciones sobre qué hacer con su masa hereditaria una vez que fallezca (Candia, 2018).

Es en ese orden de ideas, que se puede definir como aquel instrumento tecnológico audiovisual y legal que cuenta con determinadas formalidades que garantizan la autenticidad, legitimidad y ausencia de vicios de voluntad, que protegen la última voluntad del otorgante para la libre disposición de sus bienes que incluso podrían ser de naturaleza digital como son las redes sociales y otras plataformas electrónicas.

2.8.2. Implicancias y objetivo del testamento digital

Como consumidores y usuarios del sistema, nos limitamos a la regulación normativa existente, que dicho sea de paso, es postergada y no va en sincronía de los avances tecnológicos, puesto que hemos creado una huella material y digital a lo largo de los años, haciendo referencia a nuestro patrimonio como legado.

¹¹ Jiménez Lajara, C, «La herencia digital», op. cit., p. 95

¹² Artículo 411-10 del Código Civil de Cataluña

Como sujetos de derecho y a lo largo de nuestra existencia, vamos concretando actos jurídicos que incrementan nuestra masa hereditaria y que serán transmitidas a nuestros sucesores. Aunado a ello, cuando navegamos por plataformas de Internet como las redes sociales, vamos dejando el rastro de contenidos personales y e incluso creando recursos financieros como plataformas que generan ingresos y que podrían también ser considerados como patrimonio digital, sujeto a transmisión.

El problema y la interrogante radica en qué hacer en caso de que se ponga en riesgo la última manifestación de voluntad del testador, para los actos de disposición de su patrimonio y hasta su testamento digital y no se pueda recurrir inmediatamente a las modalidades tradicionales de testamento que la tutelan; circunstancia que se busca preveer con la implementación de esta nueva modalidad, la misma que permite a los testadores decidir de manera práctica y segura qué hacer con todo el patrimonio y contenido después de su muerte.

Asimismo, se debe precisar que esta nueva modalidad de sucesión es un instrumento tecnológico-legal en el que identificamos y detallamos toda la masa hereditaria y su correspondiente disposición en favor de terceros, a través de soportes audiovisuales (video), integrados a un sistema o plataforma electrónica del Ministerio de Justicia, el mismo que cuente con todas las garantías informáticas, control de identidad biométrico, facial u ocular y permita omitir las formalidades o requisitos tradicionales como los testigos o actos de suplantación, manipulación o coacción para la disposición de la masa hereditaria

2.8.3. El testamento digital notarial

El testamento digital para garantizar la seguridad jurídica; la plena y libre manifestación de voluntad del otorgante, debe contemplar el siguiente protocolo notarial: Primero.- La identificación del testador mediante un control biométrico, facial u ocular que descarte la suplantación y permita

omitir los testigos que se requieren en las modalidades subsistentes; Segundo.- Se debe instalar la sala de registro audiovisual para proceder a su otorgamiento mediante el empleo de un aplicativo o plataforma virtual adscrita al Ministerio de Justicia y al Colegio de Notarios de la jurisdicción, que permita almacenar el acto jurídico y ser registrado electrónicamente; Tercero: El notario debe emitir un Acta de protocolización que de fe notarial y garantice la autenticidad de la última manifestación de voluntad del causante y que incluya la transcripción digital del soporte audiovisual, el mismo que será validado mediante el registro biométrico de conformidad; Cuarto.- El notario público solicita a través del SID-Sunarp, la inscripción del otorgamiento del testamento digital con las formalidades correspondientes; Quinto.- Una vez que fallezca el testador, el notario encargado solicitará a través del SID-Sunarp, la inscripción del Acta de protocolización con una clave de acceso al registro audiovisual de este acto jurídico, en caso los herederos lo soliciten.

Todo esto supone en el Perú, su regulación legislativa previa y la subsecuente adecuación del Reglamento de inscripciones de los Registros de Testamentos, tomando en consideración la legislación comparada como la europea, que posibilita la dación de este testamento mediante el cumplimiento de una serie de protocolos notariales que garanticen la seguridad jurídica, autenticidad, se evite la suplantación de identidad y se acredite fehacientemente la titularidad del patrimonio físico y digital, dependiendo del instrumento que se emplee como lo es el registro audiovisual.

2.8.4. Apoyos y salvaguardas para el otorgamiento del testamento digital

- **Respecto a los apoyos**

Según lo precisa el artículo 659-B de nuestra legislación civil, los apoyos consisten en aquellas modalidades de asistencia libre elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos que puede designarlo ante un notario o un juez competente; todo esto a efectos de

la comunicación efectiva (criterio de la mejor interpretación de la voluntad), la comprensión de las implicancias del acto jurídico y las consecuencias que de ella emanan; sin otorgar facultades de representación.

- **Respecto a las salvaguardas**

Como bien lo precisó el artículo 659-G del Código civil se entiende a salvaguardas a los instrumentos fiscalizadores que velan por el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, a fin de descartar el abuso y la influencia indebida por parte de las personas que brindan estos apoyos; y evitar infringir o poner en peligro los derechos de quienes reciben asistencia.

Siendo así, en el caso del testamento digital resulta necesario garantizar el otorgamiento de los apoyos y salvaguardas a los causantes (con conocimientos tecnológicos muy reducidos), precisamente por los medios que se emplearán para salvaguardar su última voluntad, ya que resulta imprescindible que estos apoyos les brinden una asistencia integral, a fin de que el testamento digital sea una fiel manifestación de su última voluntad y se logren concretar los efectos deseados que deberán ser verificados por los que tengan la salvaguarda.

Finalmente, resulta necesario precisar que los apoyos tendrán como principal función verificar el correcto funcionamiento de los soportes tecnológicos (Software y hardware) que se emplearán en las notarías, ya que serán el medio que garantice la eficacia del acto jurídico por su misma naturaleza digital.

2.8.5. Funcionamiento de protección del patrimonio virtual mediante el testamento digital en otras legislaciones

Cuando el causante fallece y deja testamento digital ante notario, corresponde a las personas designadas para realizar las actuaciones realizadas por el causante.

Para ello, en España la Ley Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, permite el acceso a contenidos digitales del fallecido, como cuentas de correo electrónico o perfiles de redes sociales, gestionados por un proveedor de Servicios de la Sociedad de la Información (SSI). Sin embargo, el acceso a esa data por parte de dichas personas se rige de la siguiente manera¹³:

- Las personas nombradas en un testamento digital pueden comunicarse con un proveedor de SSI para brindarles instrucciones apropiadas con respecto a su uso, destino o eliminación.
- Los sujetos asociados al causante por motivos familiares y sus herederos podrán acceder a los contenidos anteriores salvo prohibición expresa en el testamento digital.
- Las restricciones de acceso en los testamentos digitales no deberían afectar a los herederos que acceden a contenidos que pueden formar parte del patrimonio.
- También podrán exigir que el albacea o una persona u organismo nombrado por el causante tenga acceso al contenido anterior.
- Si el causante fuera menor de edad, también tendrá acceso a dicho contenido su representante legal o el ministerio fiscal.
- Si la persona fallecida tuviera alguna discapacidad, el contenido anterior también será accesible a sus representantes legales, despacho de abogados o persona o agencia designada para dedicarse a una función de apoyo.

2.8.6. Contenidos digitales

Con mayor frecuencia, existen círculos en red en los que realizamos alguna actividad, de naturaleza laboral o particular, y en los que dejamos nuestra huella.

¹³ Artículo 96° de la Ley Orgánica 3/2018 de España

Los contextos digitales más importantes en los que debemos actuar a la hora de redactar un testamento digital son:

a) Cuenta de correo electrónico: El correo electrónico es uno de los recursos más usuales para dejar información personal relevante, conversaciones privadas, procedimientos de trabajo, intercambio de documentos confidenciales, pagos, reservas, compras. Muchas actividades del día a día se realizan a través de nuestro correo electrónico, donde se almacena la información. En un testamento digital, además de las contraseñas y los derechos de acceso, tenemos que decidir qué hacer con la información, si borrarla, conservarla o remitirla a uno o varios individuos de confianza.

b) Suscripciones: gran parte del número de servicios digitales utilizando una suscripción. Nuestros periódicos de referencia, cartas-canales, tiendas o autoridades nos dan descuentos, mensajes, comunicación o fuentes de contenido relacionadas con nuestro interés. En un testamento digital, además de las contraseñas y los derechos de acceso, también necesitamos documentar qué haremos con dichas suscripciones después de nuestro fallecimiento, ya sea cancelándolas, conservándolas hasta que caduquen o enviando los datos del usuario a un tercero de confianza.

c) Perfiles de redes sociales: No cabe duda de que uno de los lugares de nuestra vida donde hay más información personal es la red social. En ellos interactuamos con contactos, con fotos y vídeos de nuestro día a día, información personal, opiniones. Este es uno de los recursos en los que más debemos centrarnos si queremos dejar un testamento digital. Además de proporcionar contraseñas a las personas que designamos, también tenemos que decidir si eliminamos todo ese contenido y lo ponemos a disposición solo de las personas que designamos, o si eliminamos sus huellas digitales, pero mantenemos el contenido enviado por un tercero de confianza.

d) Perfiles de usuario: El acceso a innumerables recursos digitales requiere la creación de un perfil de usuario. Para acceder a nuestra banca en línea, instituciones donde normalmente compramos en línea a través de ciertos programas en línea. En todos estos casos, tenemos acceso a través de una cuenta y contraseña, y en un testamento digital podemos decidir si mantener o eliminar toda esa existencia virtual.

e) Sitio web o blog personal: Esto es menos usual, pero podemos tener un sitio web o blog para mostrar data ya sea de carácter particular, entretener con pasatiempos u ofrecer nuestros servicios profesionales. Después de nuestra muerte, podemos determinar si conservarlo o disponer de él dando las contraseñas a quienes les asignemos. Esto puede aplicarse a nuestros dominios coincidentes.

f) La información que tenemos en la nube: cuando laboramos con cierta cantidad de información, necesitamos emplear servicios en la nube para almacenar sin ocupar demasiado espacio en nuestros dispositivos. En un testamento digital, podemos encargar a un individuo para que ejecute nuestra decisión.

g) Moneda virtual: si tenemos una billetera digital vinculada a una criptomoneda, se puede decidir mediante un testamento digital como disponer con estos activos o señalar con quien queremos distribuirlos.

h) Contenido alojado en discos duros: Esto se aplica no solo a las decisiones de contenido en línea, sino también a toda la información (fotos, videos, documentos) que almacenamos en uno o más discos duros.

i) Contraseñas de dispositivos: Nuevamente, los números nos ayudan a decidir qué contraseñas usar cuando usamos cualquier dispositivo (PC, consola, móvil).

2.8.7. El testamento digital en la Legislación comparada

Dentro de los antecedentes normativos de talla mundial, tenemos:

a) **Ley catalana 10/2017:** Es originaria en el empleo de medios tecnológicos con el objeto de exteriorizar las voluntades virtuales. Según se colige de su preámbulo, el legislador catalán comprende y toma como fuente la trasmutación digital de la humanidad y las repercusiones que tiene la expansión de las redes sociales para la población y con este mandato legal busca establecer las «Voluntades Digitales», reformando para ello el segundo y cuarto libro de la legislación civil catalán.

El uso frecuente de internet y de las redes sociales trae como consecuencia el crecimiento del «patrimonio digital» y a través esta ley pionera se busca la tutela de los bienes jurídicos del sujeto de derecho fallecido. Empero, según la postura de **Santos Morón**¹⁴, aunque el legislador de Cataluña quería que la voluntad digital del causante fuera protegida por el individuo previamente designado o en su caso por el sucesor, en la praxis este extremo no puede ser del todo satisfecho.

Según lo prevé el artículo 411-10 de esta ley, sus facultades están restringidas dado que, en última instancia, son las condiciones generales del prestador de servicios digitales las que determinarán su cobertura.

b) **La carta de los Derechos digitales:** En el mes de julio del año 2021, el mandatario español, Pedro Sánchez, expuso en la Moncloa un escrito elaborado por un sector de especialistas que pretende poner los cimientos de las facultades del individuo en el entorno electrónico. El documento en referencia fue denominado Carta de Derechos Digitales y es parte de la Agenda

¹⁴ Santos Morón, M. J., «La denominada “herencia digital”: ¿necesidad de regulación? Estudio de Derecho español y comparado», Cuadernos de Derecho transnacional, Vol. 10, N.º 1, 2018, pp. 434-435

España Digital 2025 que se promueve como el instrumento de renovación digital de este país y que comprende cerca de 50 medidas concatenadas en diez ejes estratégicos:

- A) Mejora del vínculo ciudadano al mundo electrónico.
- B) Incremento de las competencias de los empleados en materia digital.
- C) Incremento de la ciberseguridad.
- D) Salto a la virtualización de la administración pública.
- E) Promoción de la digitalización empresarial
- F) Crear prospectos productivos específicos para facilitar la digitalización de determinados sectores estratégicos como el turismo o la salud.
- G) Atraer empresarios extranjeros aumentando nuestra visibilidad como plataforma audiovisual.
- H) Promoción del uso de instrumentos basadas en el empleo de dato relacionada con la IA.
- I) Incremento en la tutela de los derechos del trabajo, de consumo, empresariales, etc. relacionados con el mundo virtual.

El apartado VII del referido documento, contempla que toda persona tiene derecho a transmitir su acervo digital en virtud de la presente Ley de Sucesiones, que incluye "todos los bienes y derechos pertenecientes al causante en el entorno digital". Si bien los objetivos de la Ley de Derechos Digitales son perfectamente legítimos y perfectamente razonables, en realidad no suponen un avance en lo que la Ley de Protección de Datos ya permite. Además, debido a cualquier vínculo jurídico, actúa esencialmente como guía para un mayor desarrollo legislativo.

c) La Ley Orgánica española 3/2018, del 5 de diciembre

Con la aprobación y promulgación de esta ley, el legislador español busca, según se desprende de la parte introductoria, garantizar la tutela de la información personal del sujeto de derecho y, en singular, el uso cibernético que se realice con esta data.

Del análisis normativo, cabe precisar lo señalado en los artículos 3 y 96 que, de manera general, establecen el régimen de acceso y gestión a la información personal del causante. Según se desprende de los mismos, la existencia o no de instrucciones previas determinará finalmente quiénes están legitimados para ejercer dichas facultades; si el finado hubiera transmitido anticipadamente su deseo, verbigracia, estarán habilitadas las personas o entidades designadas y, según recoge la norma, reglamentariamente se regulará cómo deben acreditar el poder otorgado (Aguas, 2022). El déficit de las directivas o instrucciones finales se soluciona proporcionando acceso y gestión a los familiares y herederos, no obstante, de que se anule claramente, lo que exige a los proveedores de servicios que modifiquen, corrijan o incluso eliminen los datos del causante.

Por otro lado, el artículo 96 establece en su acápite 3 la figura del albacea testamentario al grupo de personas autorizadas por ley, contemplándose, además, en el caso de incapaces relativos, la probabilidad de que sean sus representantes legales o incluso el Ministerio Fiscal los que soliciten la citada gestión.

El mismo también establece la posible muerte de la persona que necesita ayuda, sumándose a la tarea previa de la persona que utiliza la ayuda. Finalmente, y ya en el punto 4, la particularidad aparece vinculada con la existencia o no de derechos civiles de una persona, lo que en última instancia exige su control en relación con el derecho civil del país. Debemos recordar la pluralidad existente en la materia que brinda el artículo 149.1. 8º de la Carta magna de España.

d) Ley Francesa 2016- 1321. - Esta norma, regula diversas materias relacionadas con lo digital, ha empezado a surtir sus efectos en un ámbito reciente como la de la protección de datos, pues de manera reciente se ha dado a conocer la primera sanción impuesta a una empresa en aplicación de dicha ley, asimismo se tiene como el único antecedente sobre la regulación del tratamiento de la huella digital después del deceso del sujeto de derecho.

e) **El Comité de Ministros del Consejo de Europa.** - Con la **Recomendación 20-1981**, requiere a los Estados a recibir reproducciones de documentos y registros de información, en específico, reproducciones en microfilm y los soportes informáticos como instrumentos de probanza en el proceso.

f) **La jurisprudencia la argentina**, precisa que debe entenderse por documento cualquier objeto capaz de manifestar el pensamiento humano, por externa que sea dicha representación.

Por otro lado, la doctrina extranjera ha señalado consecutivamente a favor del uso de la tecnología en la actividad económica. Es así que el Dr. **Carlos de Paladella Salord**, representante del Portal Derecho.org, señaló que una de las herramientas que debería tener un gran impacto en la legislación en el futuro próximo es la virtualización de documentos. En concreto, un documento electrónico, ya sea originalmente elaborado a partir de bits o la digitalización de un documento en papel (palabras que acostumbramos a pensar cuando nos referimos a los documentos). Si con los medios actuales podemos almacenar la mayoría de los archivos y hacerlos fácilmente accesibles, ¿por qué estamos constantemente trabajando con archivos o papelería, lo que resulta en una gran cantidad de archivos en casa? ¿Por qué los países han adoptado métodos que permiten almacenar y evidenciar actividades reales en medios electrónicos que actualmente están prohibidos para uso personal?

¿Será una cuestión de presión por parte de intereses económicos, de la propia sociedad que todavía no se siente preparada para cambiar el formato de sus documentos, o será la inadvertencia de los responsables políticos que se muestran demasiado precavidos ante esta realidad? (Salord, 2000).

Empero, Roca Trías, haciendo mención a las manifestaciones digitales establecidas en la Ley de Cataluña, señala que la razón de que estas expresiones de voluntad tengan eficacia posterior al deceso de la persona, no implica que tenga origen testamentario¹⁵; sin embargo, el derecho al testamento virtual no puede ser desarrollado desde su concepción clásica, sino como la probabilidad de disponer *post mortem* de los bienes digitales del testador.

En consecuencia, podemos inferir que varias naciones ya iniciaron el proceso de actualización y virtualización de su sistema jurídico-legal, mediante la innovación de nuevas modalidades de testamento, todo esto a través del empleo de soportes tecnológicos o software de grabación de video u otros medios (CD, DVD, USB) para la salvaguarda de la “última voluntad digital” del sujeto de derecho.

Siendo así, Erich Danz¹⁶, al respecto refirió: *“Una vez que se demuestra que el testamento contiene efectivamente la última voluntad del testador, ya no hay ninguna justificación para el cumplimiento (estricto y excesivo) de las formalidades de ley, ya que se cumple el propósito del testamento (es decir, asegurar la voluntad expresa del causante) por otros métodos”*.

2.8.8. Soportes audiovisuales existentes

Hoy en día, los avances tecnológicos han contribuido a la celeridad en la administración de justicia, mediante la aplicación de medios tecnológicos que facilitan la celebración de actos jurídicos en el Derecho de sucesiones. Asimismo, el avance tecnológico nos permitió contar con instrumentos electrónicos, que, desde su aparición, nos facilitaron la vida, tales como:

¹⁵ Recurso de inconstitucionalidad 4751-2017 del Tribunal Constitucional español.

¹⁶ Citado por Lohmann Luca De Tena, Guillermo: *Derecho de Sucesiones*, Vol. XVII, Tomo II, Primera Parte. p. 62.

- **Casette:** Es una caja que contiene una bobina con una cinta magnética que se arrolla sobre otra bobina, es decir que en su recorrido dicha cinta es leída o grabada por un cabezal magnético situado en el exterior es el grabador o magnetófono (Osorio, 2007).
- **Disco fonográfico:** Es un disco magnético que consta de varios platos, que requiere dos cabezales de lectura y escritura, uno a cada lado. Asimismo, es una placa circular de material termoplástico sobre la cual se graba o graba el sonido para luego reproducirlo en un gramófono o tocadiscos. La grabación del sonido se efectúa mediante un estilete vertical que actúa sobre la superficie de un disco matriz de acetato de celulosa, produciendo sobre la misma un surco más o menos profundo según la altura del sonido registrado (Valverde, 1951).
- **Disco compacto de audio:** Es un disco óptico empleado para almacenar datos en formato digital, consistentes en cualquier tipo de información audio, imágenes, vídeo, documentos y otros datos y se lee mediante un haz de láser, siendo mucho más duradero y fiel en la reproducción del sonido que los discos tradicionales (Fernández, 2004).
- **Televisión:** Es este soporte el que permite la transmisión de imágenes y sonido a largas distancias mediante ondas, y su captura en casa mediante un receptor de televisión (es decir, un televisor). Los programas de televisión, son grabados previamente o recogidos en directo, son transmitidos por un centro emisor mediante ondas hertzianas distribuidas por repetidores que cubren grandes territorios y son captadas por antenas acopladas a los aparatos televisores (Vidal, 1994).
- **Cine:** Son aquellas proyecciones que pueden realizarse tanto en aulas individuales como en salones de mayor capacidad, además, las películas pueden proyectarse por televisión, mediante efectos de iluminación y diverso grado de desenfoque, lográndose una

jerarquización de planos que guía valorativamente la observación de los objetos y acciones que se muestran (Borda, 1877).

- **Video:** Es un sistema de grabación y reproducción electrónica de imágenes y sonidos mediante cámaras, grabadoras y reproductores de vídeo. Las imágenes quedan grabadas en una cinta enrollada en un cartucho, en un disco compacto o en un archivo electrónico (Castañeda, 1867).
- **Cintas cinematográficas:** Son soportes que almacenan y pueden reproducir información acumulada mediante equipos específicos de reproducción de películas, DVD, etc., principalmente las actividades de diversos eventos públicos, y dependiendo de la tecnología utilizada tienen una capacidad muy representativa.
- **Dispositivos Informáticos:** Son soportes que siempre deben ser leídos por un dispositivo. Teniendo en cuenta la naturaleza de su composición, estos elementos de soporte pueden ser magnéticos, ópticos o electrónicos; en todos los casos la información se guarda codificada en sistema binario (Valverde, 2010).
- **Video Llamada o Videoconferencia:** Es un sistema interactivo que permite a los usuarios mantener una conversación virtual por medio de transmisión en tiempo real de video, sonido y texto a través del internet mediante el empleo de aplicativos (García, 1998).
- **Google Meet:** Es una App de videoconferencias del buscador Google, para navegadores web y otros dispositivos móviles, la misma que se viene empleando en el ambiente laboral de la gente y que se implementaron en la educación dentro de las instituciones durante la Pandemia del Covid-19

- **Zoom:** Aquí hay otra aplicación de videoconferencia de Google que funciona en navegadores web y dispositivos móviles, que es empleada a nivel mundial para realizar reuniones virtuales y mantener una interacción laboral, social-educativa y gubernamental.

CAPÍTULO III

2. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ámbito de estudio

El estudio se hizo en la región de Cusco- Perú, durante el año 2021-2023, la información extraída contiene información verosímil producto de la revisión doctrinaria y de la legislación nacional y el Derecho Comparado, así como entrevistas a los notarios públicos y expertos en temas de Derecho de Sucesiones.

3.2 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es mixto, pues se centra fundamentalmente en el análisis y procesamiento de la información, con el objetivo de comprender un fenómeno y determinar los factores que influyen en el mismo.

3.3 Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es causal- explicativo, ello conforme a los objetivos establecidos en la presente investigación en cuanto estudia un fenómeno para encontrar sus causas o factores que se intentan describir.

3.4 Población y muestra

3.4.1. Población

En la presente investigación la población se tomó en consideración a los notarios públicos y abogados especialistas en derecho de sucesiones.

3.4.2. Muestra no probabilística

Por la naturaleza mixta de nuestra investigación, la muestra será no probabilística y se conforma mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia. En ese sentido, la muestra se conforma de la siguiente manera: 38 profesionales del derecho que trabajan en SUNARP y en las notarías públicas y 6 notarios de la región. La selección se hizo según los criterios siguientes:

- Notarios públicos que elaboran frecuentemente testamentos.
- Abogados especialistas en Derecho de sucesiones que trabajan en SUNARP y en las notarías públicas.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas. – En el presente estudio se empleó las siguientes técnicas:

- La observación
- Entrevista
- Encuesta
- Análisis documental

3.5.2. Instrumentos. - Se utilizó:

- Ficha de observación documental, normativo y de implementación tecnológica.
- Cuestionario de entrevista semiestructurado
- Cuestionario de encuesta

3.6. Variables

3.6.1. Variable independiente

Implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones en el Perú.

3.6.2. Variable dependiente

- La falta de regulación legislativa y doctrinaria
- La falta de innovación tecnológica
- Desconocimiento de los alcances del *testamento digital* por parte de los operadores legales.

3.7. Indicadores

3.7.1. Variable Independiente: Implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones en el Perú.

○ **Indicadores:**

- **I CL:** Regulación del testamento digital en el Perú.
 - ✓ **Técnica:** Análisis legislativo
 - ✓ **Instrumento:** Ficha de análisis
 - ✓ **Población y muestra:** Constitución Política, Código Civil, La ley del notariado y el Reglamento de Registros Públicos
- **I CT:** Implementación del testamento digital en los registros Públicos
 - ✓ **Técnica:** Observación
 - ✓ **Instrumento:** Ficha de observación
 - ✓ **Población y muestra:** Registros Públicos (SUNARP)
- **I CL:** Implementación del testamento digital en las Notarías públicas
 - ✓ **Técnica:** Entrevistas
 - ✓ **Instrumento:** Cuestionario semiestructurado

- ✓ **Población y muestra:** Notarías Públicas- 6 Notarías

3.7.2. Variable dependiente: La falta de regulación legislativa y doctrinaria

○ **Indicadores:**

- **I CL:** La regulación del testamento digital en el Perú
 - ✓ **Técnica:** Análisis legislativo
 - ✓ **Instrumento:** Ficha de análisis
 - ✓ **Población y muestra:** Constitución Política, Código Civil, La ley del notariado y el Reglamento de Registros Públicos
- **I CL:** Desarrollo doctrinario del testamento digital en el Perú
 - ✓ **Técnica:** Análisis documental
 - ✓ **Instrumento:** Ficha de análisis
 - ✓ **Población y muestra:** Bibliografía en Derecho de Sucesiones y libros de la facultad de Derecho
- **I CL:** Opinión de expertos y especialistas en Derecho de Sucesiones
 - ✓ **Técnica:** Entrevistas
 - ✓ **Instrumento:** Cuestionario semiestructurado
 - ✓ **Población y muestra:** Especialistas en Derecho de Sucesiones del Cusco- 5 especialistas

3.7.3. Variable dependiente: La falta de innovación tecnológica en los servicios notariales y registrales

○ **Indicadores:**

- **I CL:** Valoración de los soportes tecnológicos existentes en las notarías y registros públicos
 - ✓ **Técnica:** Observación
 - ✓ **Instrumento:** Ficha de observación
 - ✓ **Población y muestra:** Notarías y registros Públicos (05)

- **I CT:** Porcentaje de operadores legales capacitados en el empleo de nuevas tecnologías
 - ✓ **Técnica:** Encuesta
 - ✓ **Instrumento:** Diseño de encuesta
 - ✓ **Población y muestra:** Trabajadores de las Notarías y Registros Públicos (30)

- **I CL:** Valoración de los notarios y registradores públicos
 - ✓ **Técnica:** Entrevista
 - ✓ **Instrumento:** Cuestionario
 - ✓ **Población y muestra:** Notarías y registros Públicos (05)

3.7.4. Variable dependiente: Desconocimiento de los alcances del *testamento digital* por parte de los operadores legales

○ **Indicadores:**

- **I CL:** Valoración del perfil profesional de los operadores legales
 - ✓ **Técnica:** Entrevista y análisis documental (sílabos)
 - ✓ **Instrumento:** Cuestionario y ficha de análisis
 - ✓ **Población y muestra:** Notarías y registros Públicos (05) y Sílabos de los cursos de Derecho de Sucesiones (03 universidades)

- **I CT:** Porcentaje de desconocimiento de los alcances del *testamento digital* por parte los operadores legales
 - ✓ **Técnica:** Encuesta
 - ✓ **Instrumento:** Diseño de encuesta
 - ✓ **Población y muestra:** Trabajadores de las Notarías y Registros Públicos (30)

- **I CL:** Valoración del conocimiento de los operadores legales sobre los alcances del *testamento digital*
 - ✓ **Técnica:** Entrevista
 - ✓ **Instrumento:** Cuestionario semiestructurado
 - ✓ **Población y muestra:** Legisladores de la región de Cusco (03)

3.8. Hipótesis:

3.8.1. Hipótesis general

Los factores que limitan la implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones en el Perú, son: La falta de regulación legislativa y doctrinaria del *testamento digital*; la falta de innovación tecnológica dentro de las instituciones del Derecho Civil- Derecho de Sucesiones por la carencia de adecuadas condiciones logísticas que permitan su operatividad y el desconocimiento de los operadores legales sobre los alcances del *testamento digital*.

3.8.2. Hipótesis específica:

- *Analizar el tratamiento legislativo y doctrinario del testamento digital en el Derecho comparado, nos permitirá tener un panorama más amplio de los alcances del empleo de nuevas tecnologías en dicha institución;*

- *Facilitar* las condiciones logísticas que permiten la operatividad del *testamento digital*, nos permitirá innovar la regulación normativa de las modalidades de Sucesión testamentaria en el Perú.
- *Realizar* capacitaciones y cursos de especialización sobre las nuevas modalidades de sucesión testamentaria en favor de los operadores legales, nos permitirá conocer los alcances del *testamento digital en el Perú*.

CAPÍTULO IV

4. INTERPRETACIÓN DE DATOS (CUALITATIVOS-CUANTITATIVOS)

El sistema jurídico en Latinoamérica conserva los matices de la legislación francesa y alemana tradicional y es relevante poder evaluar el proceso de modernización del derecho acorde a la era digital y si se vienen innovando las instituciones en el Derecho civil y facilitando la celeridad y eficacia dentro de la administración pública y privada.

Por ello, el tema de investigación titulado **la implementación del testamento digital en el Derecho de sucesiones en el Perú**, nos permite realizar un profundo análisis y diagnóstico sobre las condiciones operativas y tecnológicas en las que se encuentra el Perú, más aún cuando las instituciones públicas en el país, no suelen invertir en equipos electrónicos de última generación para la atención al público.

Siendo así, corresponde hacer un análisis exhaustivo sobre la legislación comparada relacionado al tema de investigación, sus antecedentes, el grado de capacitación de los operadores legales y otros factores que limitan la implementación del testamento digital en nuestro país; con la finalidad de tener un horizonte claro y determinar cuáles son las dificultades que se podrían encontrar en el camino.

4.1. El tratamiento legislativo y doctrinario del testamento digital en el Derecho comparado

En el Derecho comparado se viene implementando de manera reciente el testamento digital, donde países como España e integrantes de la Unión Europea fueron incorporando esta nueva modalidad dentro de su legislación nacional, todo esto en sincronía con los avances tecnológicos y la constante actualización del Derecho en la regulación de las relaciones interpersonales.

Siendo así, dentro de los antecedentes jurídico-normativos a nivel mundial, tenemos los siguientes:

- a) **Ley catalana 10/2017**, de fecha 27 de junio, instrumento legal que da origen al empleo de soportes tecnológicos a fin de exteriorizar las voluntades digitales.
- b) **La Ley Orgánica española 3/2018, del 5 de diciembre.** - Con la aprobación y promulgación de este dispositivo legal, el legislador español busca, según se desprende de su preámbulo, tutelar la data personal de los sujetos de derecho y, en particular, el uso informático que se haga con esta data.
- c) **La carta de los Derechos digitales.** - El presidente español, Pedro Sánchez, expuso en la Moncloa un documento elaborado por un círculo de especialistas que pretende poner los cimientos de los derechos del ciudadano en el entorno digital.
- d) **Ley Francesa 2016- 1321.-** Esta norma, regula diversas materias relacionadas con lo digital, ha empezado a surtir sus efectos en un ámbito reciente como la de la protección de datos, pues de manera reciente se ha dado a conocer la primera sanción impuesta a una empresa en aplicación de dicha ley, asimismo se tiene como el único antecedente normativo sobre regulación del tratamiento de la huella digital después del fallecimiento del individuo.
- e) **El Comité de Ministros del Consejo de Europa.** - Con la **Recomendación 20-1981**, solicita a los Estados aceptar reproducciones de documentos y registros de información, en particular, reproducciones en microfilm y soporte informático como instrumentos de probanza en el proceso.
- f) **La jurisprudencia la argentina**, señala que se entiende por documento cualquier objeto capaz de representar la expresión de la cognición humana, cualquiera que sea el medio por el que se excluya dicha representación.

Siendo así, en el caso del Perú el tratamiento legislativo de las modalidades de testamento en el Derecho de Sucesiones, se haya contemplada en el Derecho de sucesiones en Código civil donde de manera taxativa encontramos estrictamente las siguientes modalidades; Testamentos ordinarios y testamentos especiales.

Por lo que, corresponde analizar si se viene implementando esta nueva modalidad y si se cuenta con todos los soportes tecnológicos que permitan su aplicación; información que es extraída de los instrumentos de investigación aplicados en las notarías y registros públicos y que se describen a continuación.

4.1.1 Empleo de testamentos en las notarías públicas

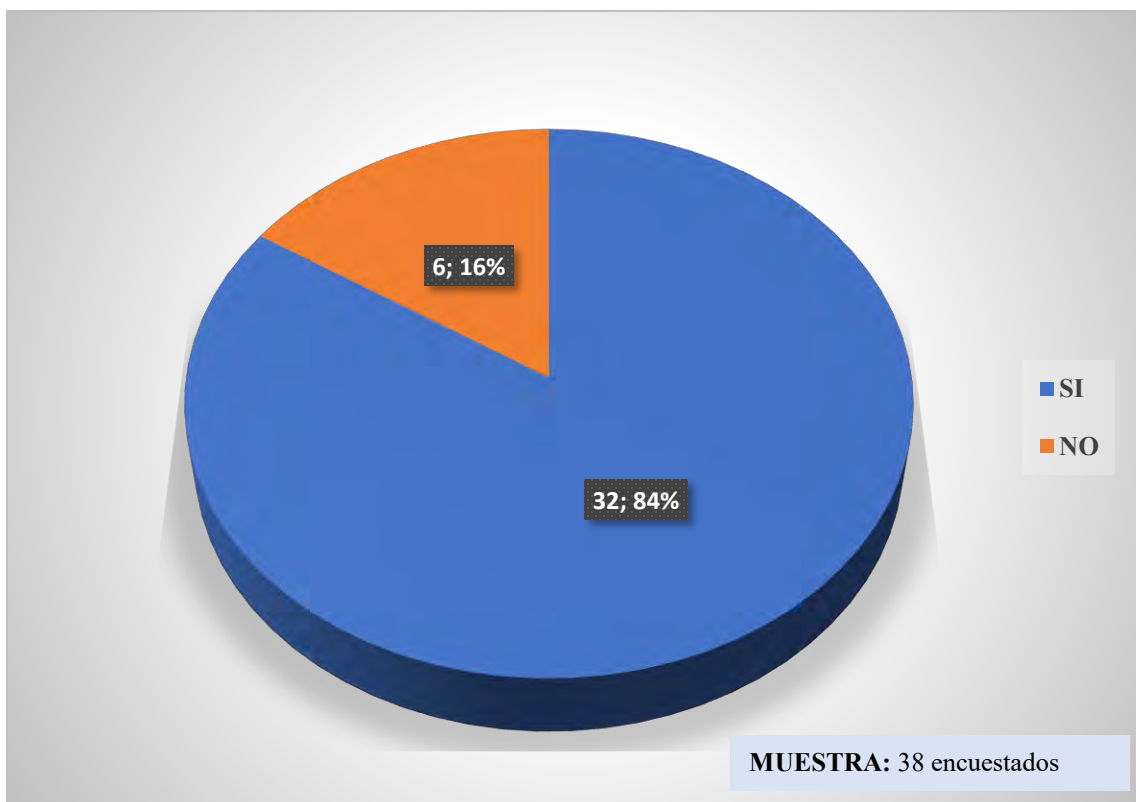
En la región de Cusco, las notarías públicas emplean los siguientes tipos de testamentos: el testamento por escritura pública, por otro lado el testamento cerrado y en menor porcentaje el testamento ológrafo, tal como precisa la notaria **Dra. Merialinda Sánchez Gamarra de Ordoñez** que refiere lo siguiente: *“Los testamentos que nosotros realizamos como notarios, no solo yo sino todos es el testamento cerrado y el testamento por escritura pública; lo que más se usa en mi notaría es el testamento por escritura pública y un cero punto uno por ciento el testamento cerrado. También existe el testamento ológrafo y eso hay que protocolizar, una vez vino una protocolización enviada por el juzgado”*.

Es así que, de los testamentos otorgados por los notarios, los que con mayor frecuencia se emplean son los testamentos abiertos y cerrados por escritura pública al 100%, según lo que refirieron en sus entrevistas.

Aunado a ello, de los 38 profesionales encuestados y que son conocedores del Derecho a la pregunta: *¿Conoce los tres tipos de testamento ordinario en nuestro Código civil peruano de 1984?*; el 84% coincidió en que conocen los tres tipos de testamento ordinario y solo el 16 % desconoce de su existencia y alcances, conforme se puede apreciar en la Figura 1:

Figura 1:

Conocimiento de los testamentos ordinarios



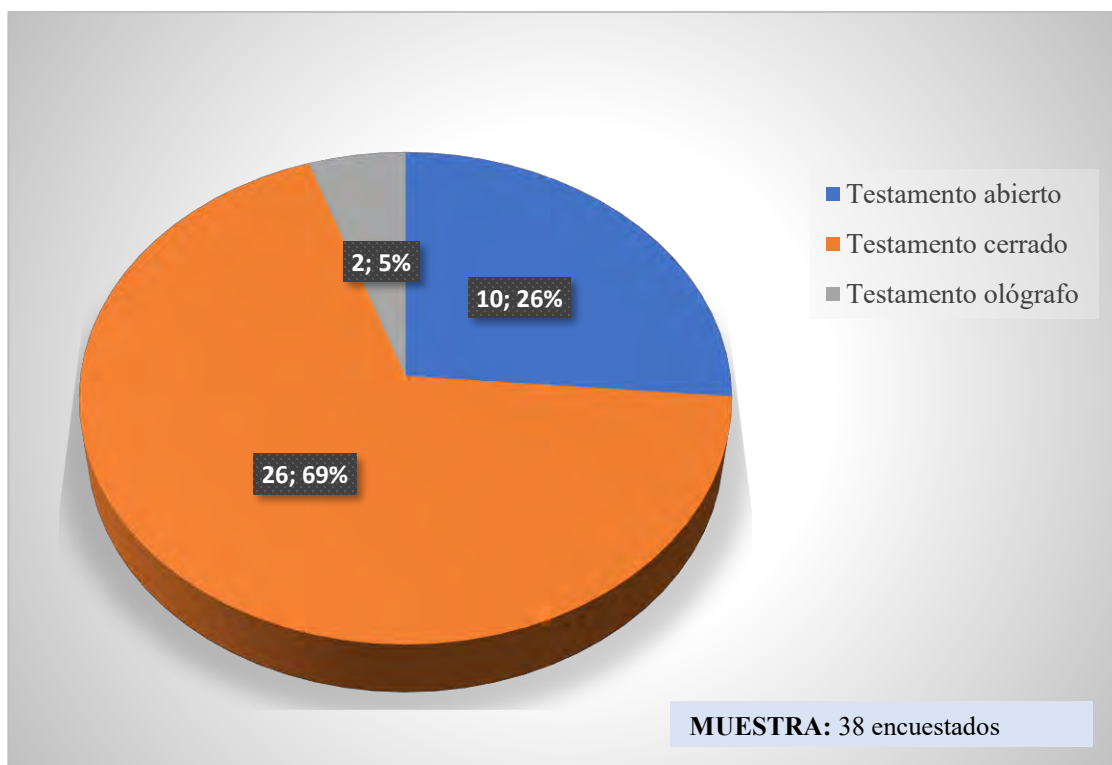
4.1.2 Preferencia en el empleo de testamentos por la población adulta

Frente a la posibilidad de suceder la masa hereditaria por los causantes y la preferencia de optar por un testamento ordinario, al interior de las notarías públicas, según los afirmaron los notarios entrevistados en la región del Cusco como la **Dra. Edy Figueroa Camacho**, la población adulta emplea con mayor frecuencia los **testamentos por escritura pública**.

Siendo así, aplicando uno de los instrumentos de investigación, de 38 personas encuestas con la pregunta: *Si usted fuera testador, ¿Cuál es el tipo de testamento que le gustaría otorgar en la actualidad?*; el 69% coincidió en su preferencia de otorgar testamentos cerrados; el 26% testamentos abiertos y el 5% en otorgar testamentos ológrafos, tal como se puede visualizar en la siguiente figura:

Figura 2:

Preferencia de testamentos



4.1.3 Autores analizados por los notarios y profesionales del Derecho que hayan abordado el testamento digital en el Derecho de sucesiones

Para poder mantenernos actualizados y tener un conocimiento claro sobre el derecho de Sucesiones en temas como el testamento digital, resulta imprescindible contar con juristas que

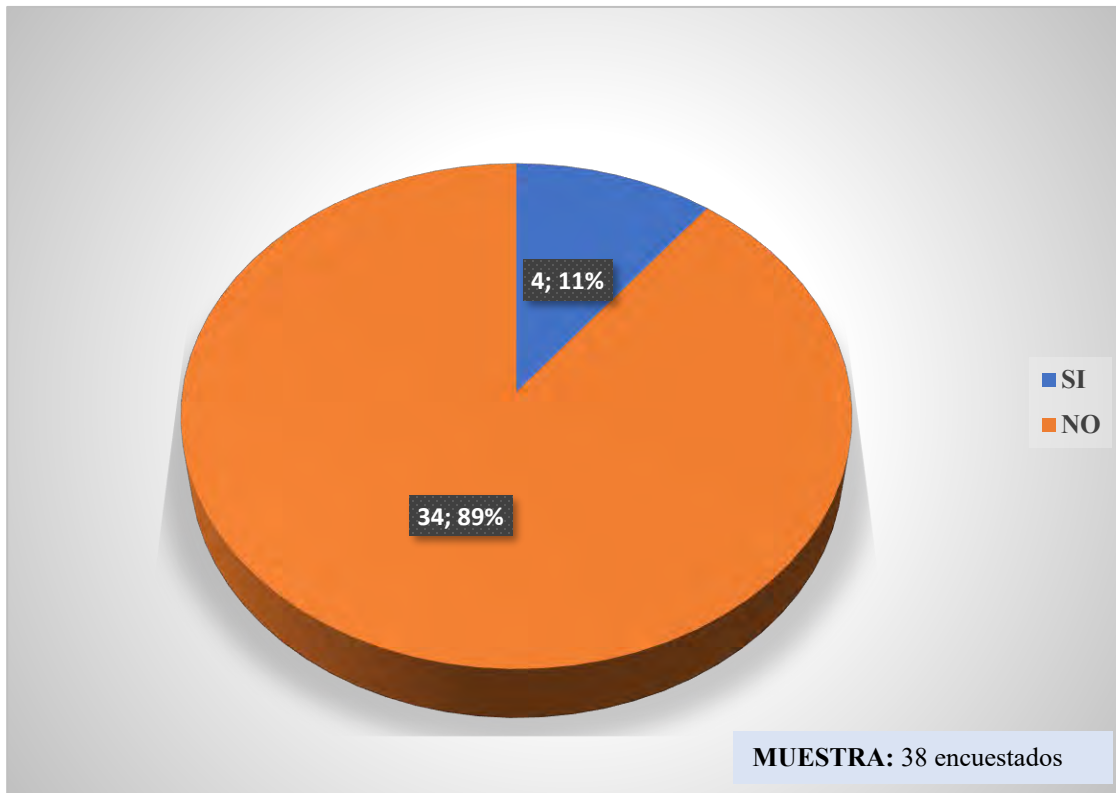
hayan desarrollado el tema y profesionales que tengan acceso a doctrina relevante y actual, motivo por el cual, es necesario hacer un diagnóstico de los operadores legales y nuestra doctrina nacional en esta materia.

De acuerdo a las entrevistas realizadas en 6 notarías públicas en la región de Cusco, casi la totalidad de notarios desconoce autores o libros que hayan abordado el Testamento digital, considerándolo como un tema nuevo e innovador a excepción de la notaria Dra. María Eugenia Galdo Sotomayor que refiere: *“Bueno, lo que yo conozco es que tenemos un muy buen especialista en derecho de Sucesiones, qué es el doctor Zárate del Pino, que es uno de los que mayormente está innovando en el tema de lo que es Testamentos, Sucesiones y bueno, el doctor Paccori, que también es otro notario de Lima, que consideran que el testamento en su celebración es un acto personalísimo, particular e íntimo, que expresa la verdadera y auténtica voluntad de la persona que quiere dejar en herencia sus bienes y el hecho de mecanizar o digitalizarlo, ya descontextualiza la dación del testamento”*.

Por otro lado, de las 38 personas encuestadas y que son conocedoras de temas relacionados al Derecho de sucesiones a la pregunta: *¿Conoce libros de autores que hayan desarrollado el Testamento digital en el Derecho de sucesiones?*; el 89% desconoce autores que hayan abordado el testamento digital y solo el 11% tiene conocimiento de doctrina relacionada al tema precisado líneas arriba y que se aprecian en la siguiente figura:

Figura 3:

Conocimiento de autores que desarrollaron el testamento digital



De la misma forma, de las **fichas de análisis documental- doctrinario** empleados en libros de juristas nacionales que hayan desarrollado el testamento en el Derecho de sucesiones; ninguno desarrolla ni se aproxima al desarrollo del testamento digital, tal como se desprende de la Ficha de análisis documental- doctrinario empleado en el libro titulado: *“Derecho de Sucesiones- Tomo II”* donde el autor **Jorge Eugenio Castañeda**, solo refiere: *“El testamento es el negocio jurídico mediante el cual el titular de la masa hereditaria, dispone que destino tendrán sus bienes después de su deceso”*; concluyendo que no desarrolla ninguna noción ni aproximación doctrinaria del testamento digital ni nuevas modalidades de sucesión testamentaria, limitándose *in strictu sensu* a la regulación sustantiva nacional.

No obstante, a la doctrina nacional, autores extranjeros de España como **Ricardo Oliva León**, **Sonsoles Valero Barceló** y **César Belda Casanova**, desarrollan ampliamente en la Revista *Juristas con futuro* el tema: *Testamento ¿Digital?*; desarrollando ampliamente nociones relacionadas a la digitalización del Derecho y su aplicación en el testamento. Como parte de los Derechos humanos de cuarta generación.

Asimismo, **Gerardo Aguas Valero**, graduado en Derecho por la Universidad de Zaragoza de España, en su artículo titulado: *“El testamento digital”*; aborda esta nueva modalidad de sucesión testamentaria y desarrolla un concepto más amplio de lo que representa el patrimonio digital.

Lo que nos lleva a concluir que la legislación española y extranjera ya vienen desarrollando con amplitud el testamento digital e innovando con temas como el patrimonio digital, un tema que sin duda, se desconoce en nuestra legislación.

4.1.4 Conocimiento de los notarios y profesionales del Derecho sobre la implementación del testamento digital

Como se precisó líneas arriba, la tratativa del Testamento digital es un tema en auge en la legislación y doctrina extranjera, muy contraria a su estudio en el Perú; por lo que, conviene analizar el grado de conocimiento referencial de los operadores legales y de las nociones que éstos tienen sobre el tema de investigación.

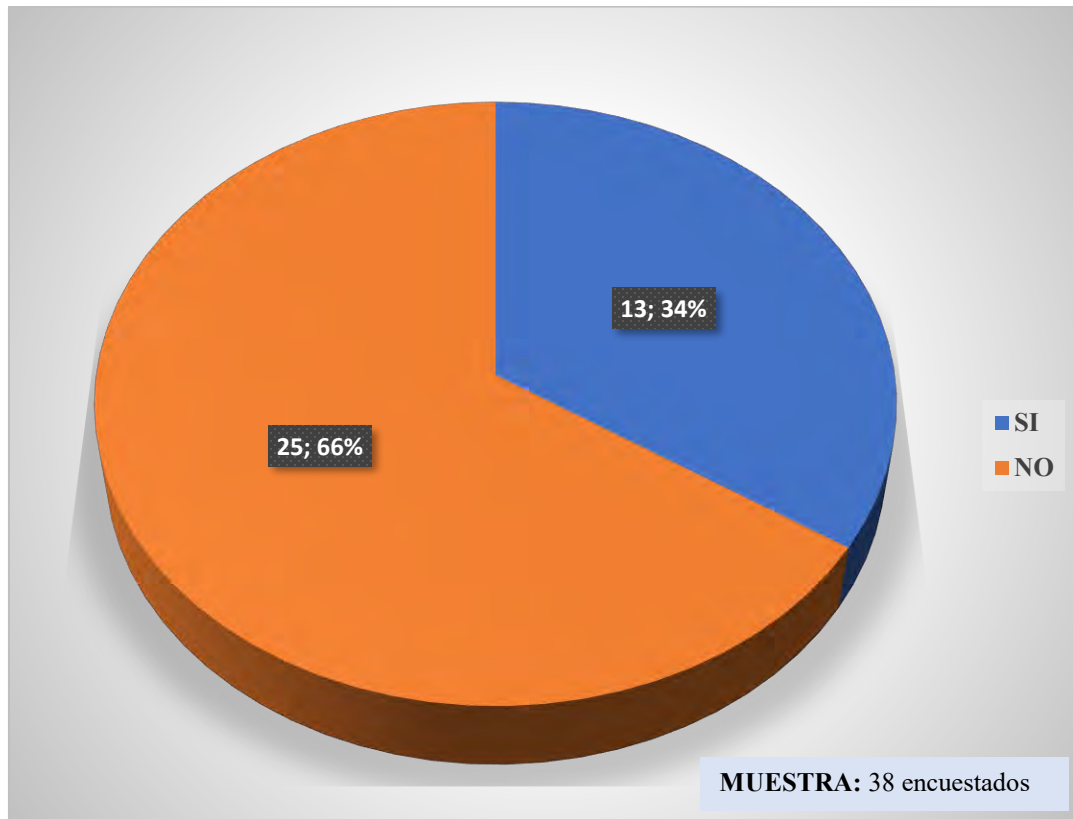
Así que, durante la ejecución de los instrumentos de investigación, se consultó a los notarios públicos entrevistados sobre su conocimiento de la implementación del testamento digital, resultando que la mitad de entrevistados conoce sobre el tema, tal como lo refirió **Dra. Merialinda Sánchez Gamarra De Ordoñez**, la misma que refiere: *“Tengo conocimiento solo de España”*; no obstante, a ello, la otra mitad de notarios entrevistados desconoce sobre su implementación. Más

aún, que de las Fichas de Análisis legislativo empleadas en la investigación, se tiene que la Constitución del Estado; la legislación civil de 1984; el Decreto legislativo N° 1049- Ley del Notariado y su reglamento- Decreto supremo N° 010-2010-JUS, no establecen esta figura legal ni mucho menos la toman en consideración, lo que nos hace concluir que tampoco se encuentra regulado en el Perú.

Igualmente, de las personas encuestadas con la pregunta: *¿Tiene conocimiento que se viene implementando el testamento digital en otros países?*; el 66% desconoce sobre su implementación y solo el 34% tiene conocimiento sobre su uso, tal como se aprecia en la figura desarrollada líneas abajo.

Figura 4:

Conocimiento del testamento digital de otras legislaciones



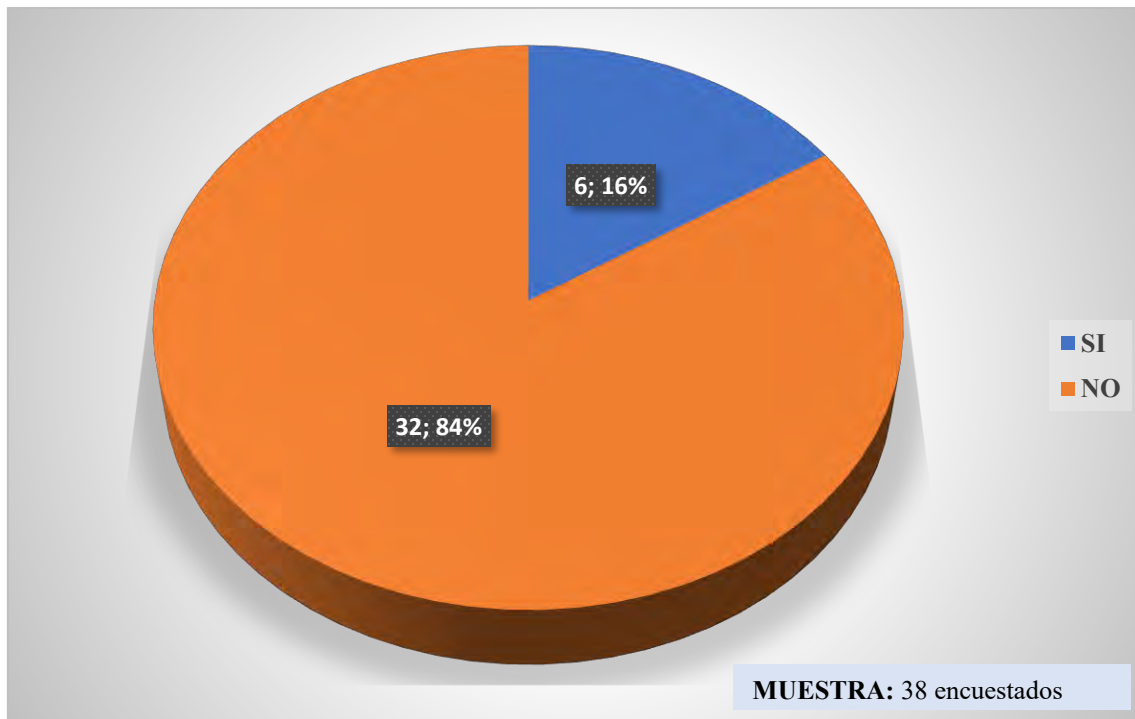
Por consiguiente, el testamento digital a nivel legislativo no se encuentra regulado en el Perú y un gran porcentaje de profesionales en Derecho tampoco conocen sobre su implementación en el extranjero y sus alcances.

4.1.5 Conocimiento de los notarios y profesionales del Derecho sobre los antecedentes de investigación sobre el testamento digital

Conforme van evolucionando las diferentes instituciones del Derecho civil en el mundo, también se viene desarrollando doctrina y proyectos de investigación relacionados a temas de actualidad como lo es el testamento digital y a la pregunta formulada en las notarías públicas entrevistas: *¿Conoce algún antecedente de investigación sobre la implementación del testamento digital en el Perú?*; los 6 notarios entrevistados desconocen sobre su estudio reciente, coincidiendo con la tendencia de los encuestados a la pregunta: *¿Conoce de algún proyecto de investigación (artículos científicos, tesis, monografías) acerca del testamento digital?*; puesto que, del 100% de personas encuestadas el 84% desconoce proyectos de investigación, artículos científicos o monografías donde se haya abordado el testamento digital y sólo el 16% conoce sobre su tratativa, tal como se detalla en la siguiente figura.

Figura 5:

Conocimiento de antecedentes de investigación sobre el testamento digital



Por tanto, del análisis de los datos se desprende que tanto los notarios públicos entrevistados y profesionales en derecho encuestados en su mayoría desconocen sobre proyectos de investigación que abordan el testamento digital, más aún que no se encuentra regulado en el Código civil de 1984.

4.2 Condiciones logísticas que permiten la operatividad del testamento digital

El Perú y otros países del hemisferio con legislación heterogénea o similar, requieren de soportes o condiciones logísticas que permitan implementar nuevas instituciones del Derecho civil, como es el caso del testamento digital, ya que conforme se va expandiendo la globalización y se vienen desarrollando nuevas tecnologías que faciliten la aplicación del Derecho, es necesario reflexionar

sobre la innovación tecnológica al interior de la administración pública del Estado. Es en ese orden de ideas, que conviene realizar un análisis amplio sobre la capacidad y manejo de nuevas tecnologías aplicadas al Derecho de sucesiones.

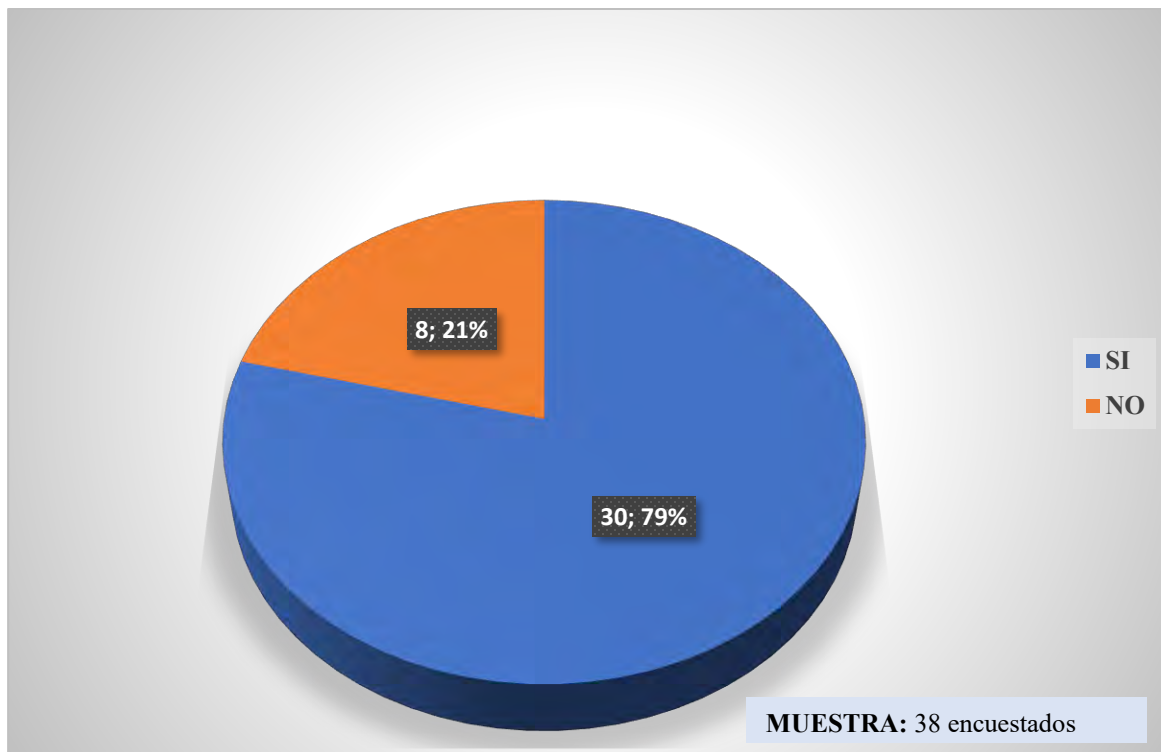
4.2.1. Posición de los notarios y profesionales del Derecho frente al empleo de soportes digitales al interior de las notarías

En materia testamentaria, los notarios son los primeros llamados a brindar sus servicios a los herederos legales o causantes que requieren otorgar un testamento que ponga a buen recaudo la masa hereditaria y es imperioso consultarles acerca del empleo de nuevas tecnologías para facilitar el trabajo de las notarías públicas, priorizar la celeridad y seguridad jurídica en materia testamentaria. Siendo así, al entrevistar a los notarios de 4 provincias de la región entre ellas Calca, Urubamba, Cusco y Quispicanchi, más de la mitad coincidió en la pertinencia y utilidad que brindaría el empleo de soportes digitales como video grabaciones y audios para el otorgamiento de testamentos, tal como lo precisó el notario de la Provincia de Quispicanchi-Urcos **Dr. Holger Centellas Machaca**, quien refirió: *“Claro, no podemos dar la espalda a la tecnología; por el contrario, debemos utilizarla para sintetizar nuestras formalidades, en realidad, desde tiempos antiguos, las formalidades tenían por finalidad dar seguridad a los actos y justamente la tecnología con este tema del blog chaing y otros temas, apoyan esa seguridad, sino hay que saberlas utilizar. Acá por ejemplo te voy a precisar algo importante, todo se puede hacer de manera virtual hasta se puede comprar; el notario podría hacer escrituras públicas y hasta los procesos judiciales se están haciendo de manera virtual con esto de la oralidad, pero ¿qué es lo que se tiene que cumplir de manera responsable para que esta virtualidad, por ejemplo, la podamos estar usando en las notarías?, ¿qué es lo que se necesita?; se necesitan plataformas seguras, plataformas que estén manejadas de manera confiable y eso es lo que han logrado en*

España y Brasil, es decir, tienen una plataforma, por ejemplo en Brasil, la maneja el mismo notario, en Brasil no hay una RENIEC; la identidad no la maneja un registro público como si la tenemos acá y que han hecho los notarios allá, ellos mismos han comenzado a proveer de certificados digitales a los ciudadanos brasileños, de tal manera que ellos no solo controlan la plataforma donde se van hacer estos actos, sino además los usuarios que deben estar plenamente identificados y que tienen su certificado digital, qué es mismo les provee y como ellos tienen el manejo de ello tienen el control y no hay posibilidad de que entren terceros de repente en esta situación, no, y eso implica que eso se está renovando, para evitar eso de los hackeos. Ahora el Perú tiene una plataforma segura, ya también el Colegio de Notarios de Lima felizmente ha tomado el liderazgo y también ya están emitiendo certificados digitales (...)”.

También, de las personas encuestadas con la pregunta: *¿Estaría de acuerdo que se emplee soportes digitales en los testamentos como videograbaciones o audios?*; el 79% coincidió en que están de acuerdo con su implementación por la facilidad y utilidad que representaría y solo el 21% no está de acuerdo con la posibilidad de emplearse; tal como se describe en la siguiente figura:

Figura 6: Postura sobre el empleo de soportes digitales en los testamentos



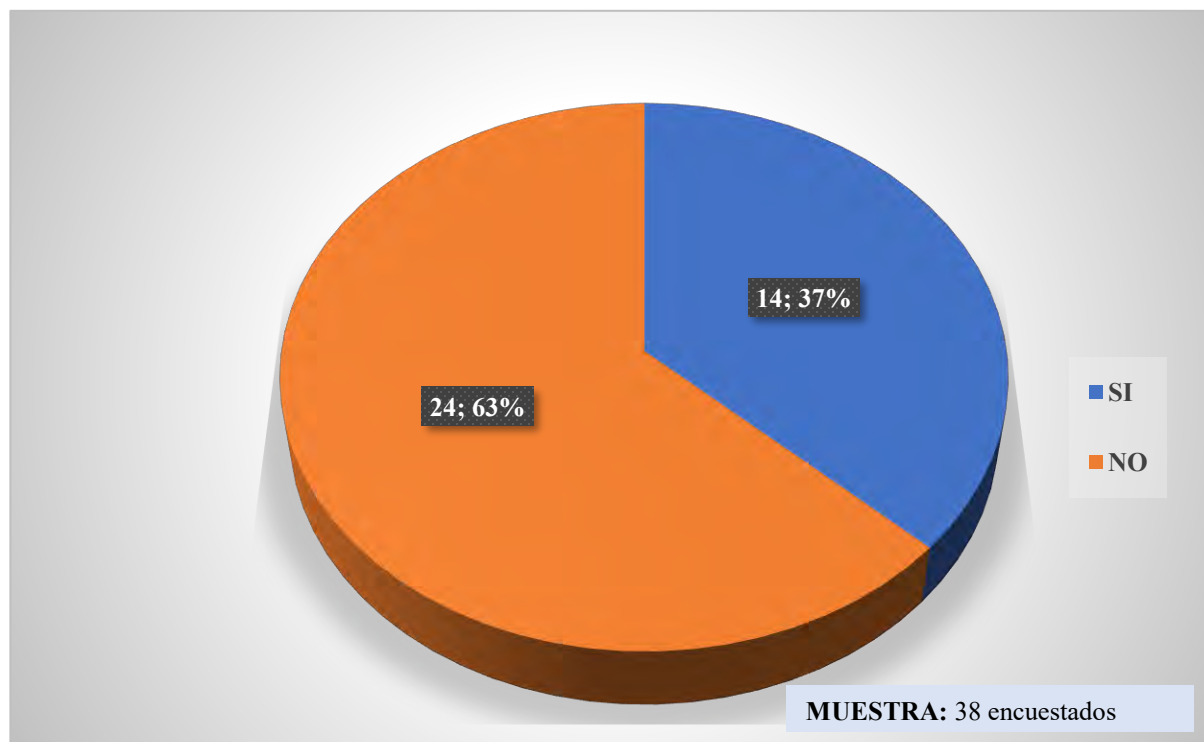
4.2.2. Valoración de los notarios y profesionales del Derecho respecto al costo de los testamentos ordinarios

Teniendo en consideración que los trámites al interior de las notarías públicas irrogan un costo, es necesario realizar un análisis económico del derecho y determinar la valoración de los operadores legales respecto a los costos que su servicio representa. Por lo cual, después de realizar las entrevistas correspondientes a los notarios, casi la totalidad de los entrevistados manifestó que los costos para otorgar un testamento ordinario no son onerosos sino económicos, tal como se desprende de lo manifestado por el Dr. **Holger Centellas Machaca**, que precisa: *“Esto de los costos hay que manejarlo desde el tema de la complejidad de los actos, entonces lo que cobramos para mi es cómodo. Yo te diría que cobramos cómodo (...), hemos tratado de ajustar un poco de*

acuerdo a la complejidad”. No obstante, de lo manifestado por la mayoría de notarios, la **Dra. Edy Figueroa Camacho**, manifiesta: “Bueno depende, como los notarios no tenemos una tasa fija, cada notario establece sus tasas, no le podría decir eso”; a lo que se suma la apreciación de las personas encuestadas que a la pregunta: *¿Para Ud. es económico o rentable otorgar testamentos ordinarios actualmente?*; el 63% refiere que es oneroso otorgar testamentos ordinarios actualmente y solo el 37% valora como económico o rentable otorgar testamentos al interior de las notarías públicas, tal como se puede colegir de la siguiente figura:

Figura 7:

Apreciación económica sobre los testamentos ordinarios



Es en ese orden que, se puede apreciar que existe una valoración muy diferente entre los notarios que laboran el otorgamiento de testamentos ordinarios y el público o personas encuestadas que ven la dación de este instrumento público como oneroso.

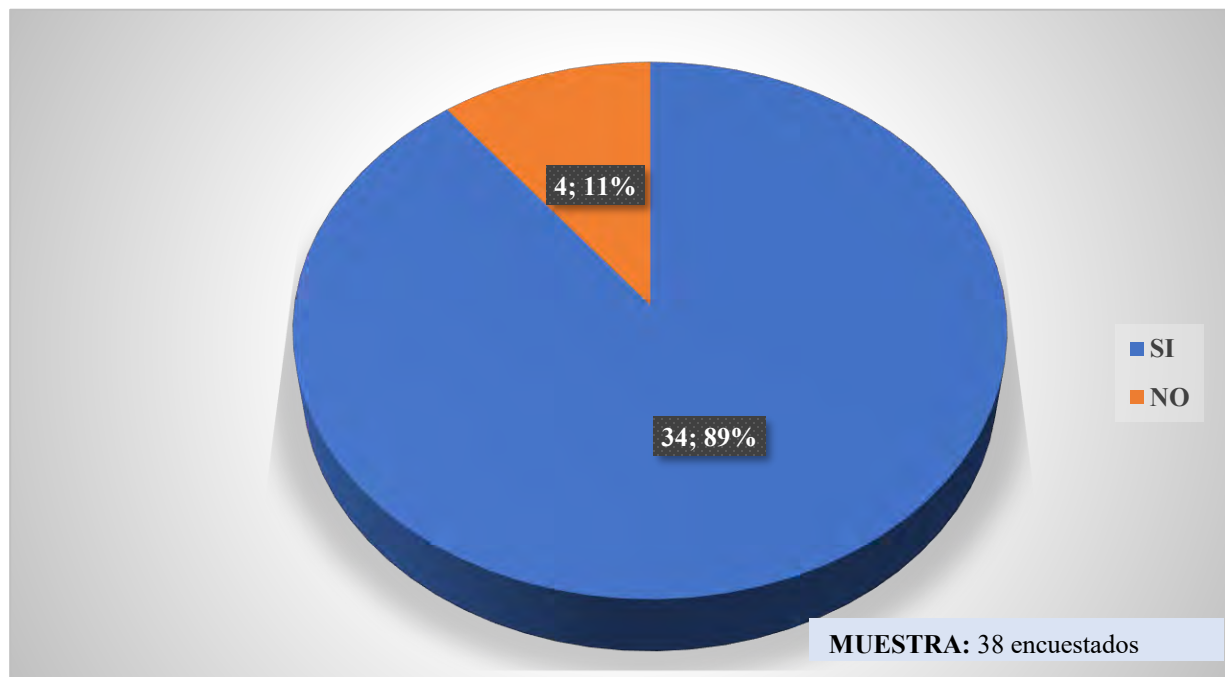
4.2.3. Postura de los notarios y profesionales del Derecho frente a la implementación de nuevas modalidades de testamento

Teniendo en consideración que, nos encontramos en el auge de la tecnología, la sistematización de la información, la inteligencia artificial y que ya estamos en la era de la digitalización; es conveniente conocer la postura de los operadores legales frente a la posibilidad de innovar las instituciones existentes y reemplazarlas por instituciones modernas que amplíen el uso de nuevas tecnologías aplicadas al Derecho de sucesiones. Por lo que, se hizo la consulta a los notarios (as) entrevistados (as) con la interrogante: *¿Estaría de acuerdo con la implementación de nuevos tipos de testamento acordes a la globalización?*; coincidiendo la mayoría en la necesidad e importancia de su implementación, tal como lo precisó la Dra. **María Eugenia Galdo Sotomayor**, quien señaló: *“Para mí las formas de testamento que existe son buenas, pero si existiera alguna otra iniciativa por crearse un testamento que de seguridad jurídica al testador y que plasme realmente la voluntad del testador, me parecería que sí, porque el derecho, no nos olvidemos que es un derecho dinámico no es un derecho estático y hay cosas en el derecho que quedan desuetudos”*. También, esta postura fue respaldada por el notario de la Provincia de Urubamba Dr. **Gil Abad Olaguibel Olivera** quien precisó: *“Mire, en realidad, todo lo que vaya a beneficiar al usuario, al ciudadano me parece correcto y adecuado, no tendría por qué pensar que no”*.

Aunado a ello, como información adicional recabada también se tiene la apreciación de las 38 personas encuestadas, de las cuales el 89% concuerda en que se debe implementar nuevos tipos de testamento acorde a la globalización y solo el 11% manifiesta su inconformidad; información que es detallada en la siguiente figura:

Figura 8:

Postura sobre la ampliación de nuevas modalidades de sucesión testamentaria



4.2.4. Percepción de los notarios y profesionales del Derecho sobre la incorporación de nuevas tecnologías para la simplificación de los trámites

Como bien sabemos, la carga laboral de los notarios es muy amplia y los usuarios que recurren a ellos, demandan mayor celeridad en sus trámites y actos jurídicos, lo que sin duda conlleva a cuestionarse acerca de la posibilidad de implementar nuevas tecnologías en la celebración de contratos, testamentos u otros negocios jurídicos. Es en ese sentido, que resulta importante conocer la apertura o percepción de los operadores legales al interior de las notarías públicas frente a esta posibilidad para la simplificación de trámites como la Sucesión intestada.

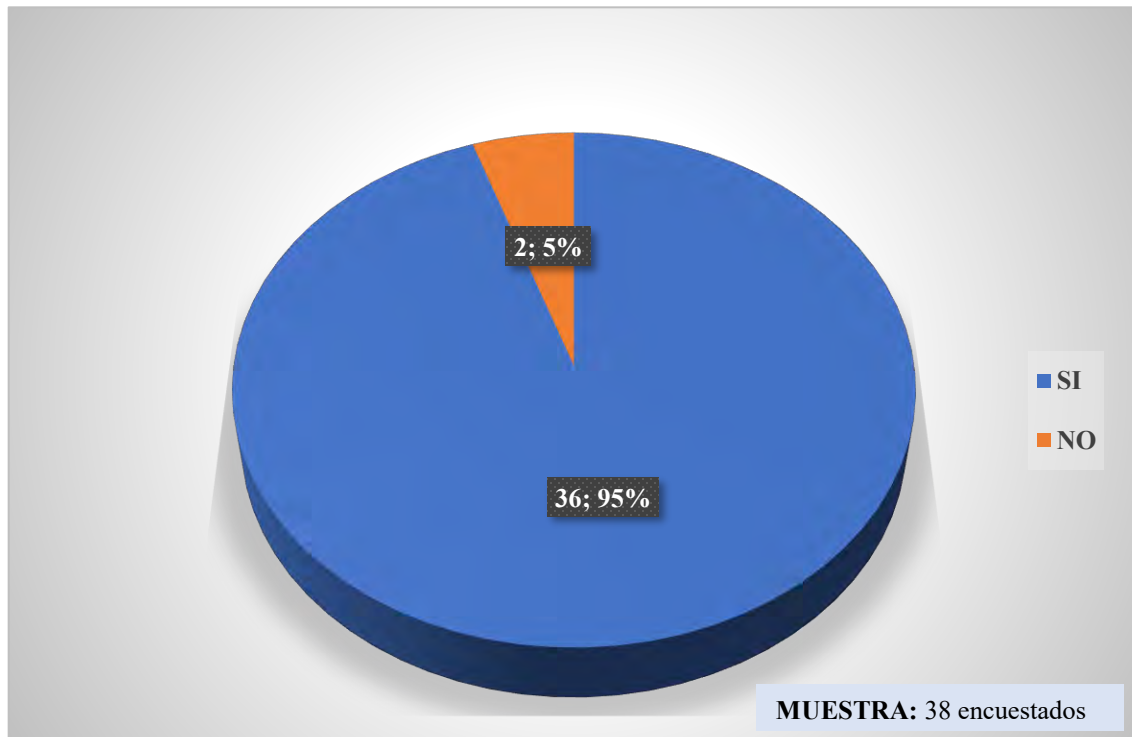
En consecuencia, después del empleo de los instrumentos de recolección de datos, se logró determinar la postura de los notarios participantes a través de las entrevistas, los mismos que aprueban mayoritariamente la puesta en funcionamiento de nuevas tecnologías para su

contribución en la celeridad de los trámites al interior de las notarías y para reducir la onerosidad de los mismos, tal como lo afirma la notaria de la Provincia de Calca- Pisac **Dra. Edy Figueroa Camacho**. Si bien es cierto, la mayoría de notarios entrevistados comparten la misma postura; otros en sus respuestas recalcan que para la implementación de tecnología en los actos notariales es necesario garantizar ciertas formalidades y condiciones que los doten de seguridad jurídica, tal como lo señaló el notario de la Provincia de Cusco **Dr. Orlando Pacheco Mercado**, que refiere: *“El tema de los videos y audios tienen que revestirse de ciertas formalidades, porque no sabemos si al momento de dictarse o grabarse la persona estaba actuando con real voluntad o había personas y elementos que estaban distorsionando su voluntad y ese es un tema muy delicado que hay que contemplar, pero si de la visión, si de los elementos que fluyen del video y de la voluntad manifiesta a los hijos del testador, coincide en la disposición o reconocimiento del derecho, pues facilita las cosas tanto para el usuario como para el notario o como para el registrador”*.

No obstante, de la postura notarial, también conviene desarrollar la percepción que tienen las personas encuestadas, quienes ante la pregunta: *¿Considera que se debería mejorar la atención en las notarías y registros públicos con el empleo de tecnologías acorde a la globalización?*; del 100% el 95% llega manifiesta su conformidad que se debería mejorar la atención en las notarías y registros públicos con el empleo de nuevas tecnologías y solo el 5% se mantiene en su postura de que no es relevante el soporte tecnológico para la mejora de la atención en su trámites notariales y registrales.

Figura 9:

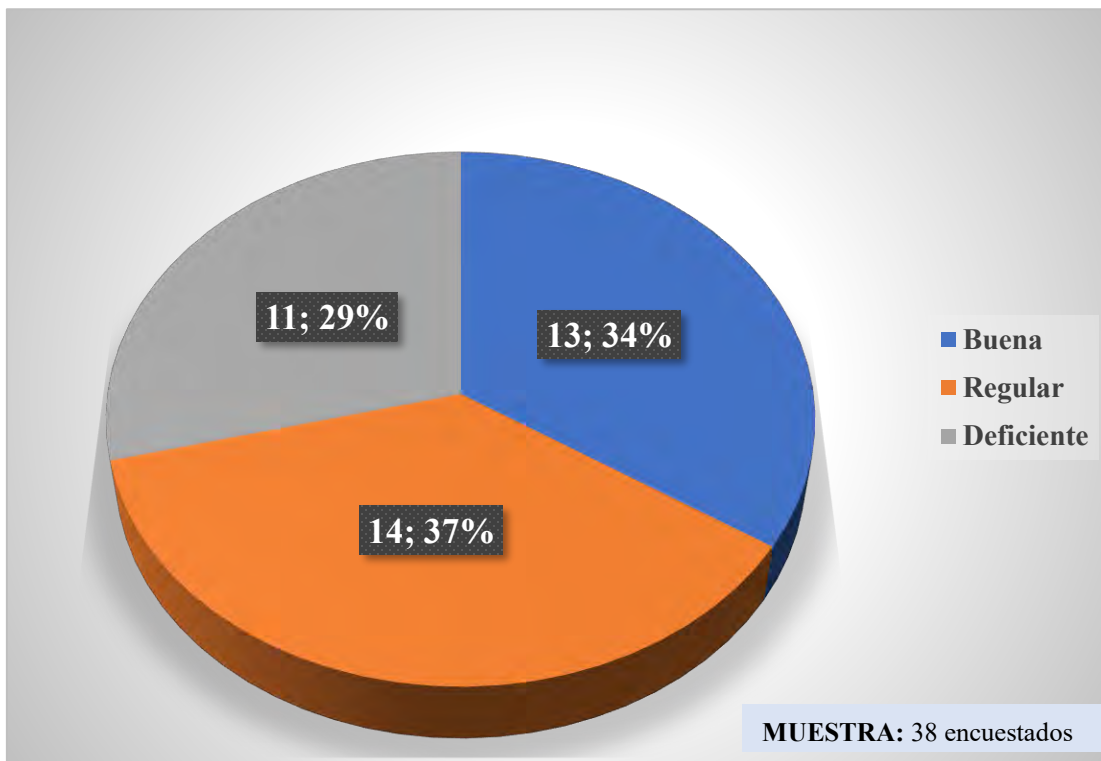
Percepción sobre la mejora de la atención en la SUNARP y las notarías mediante el empleo de nuevas tecnologías



Por otra parte, al realizarse la encuesta sobre el uso de soportes tecnológicos en el desempeño de sus labores, el 34% de los profesionales en Derecho encuestados refieren que el uso de medios tecnológicos en su centro de labor es buena o actualizada, mientras el 37% lo considera regular o básica y el 29% lo considera como deficiente o desactualizada en cuanto a equipos y software. Tal como se desprende y visualiza en la siguiente figura:

Figura 10:

Empleo de soportes digitales



Por consiguiente, el porcentaje de personas que tiene instrucción y acceso a nuevas tecnologías sería inferior al porcentaje de personas que solo acceden a tecnología estándar y a aquellas que no tienen acceso a tecnología relevante; lo que sin duda evidencia que todavía estamos en un proceso de digitalización.

4.2.5. Acceso a las nuevas tecnologías por parte de las notarías

Si bien es cierto, el conocimiento, la actualización y capacitación de los notarios es un pilar fundamental en la prestación de sus servicios; sin embargo, es importante que éstos cuenten con los instrumentos necesarios que garanticen a los usuarios una atención oportuna y de calidad, por ello, el acceso de las notarías públicas a nuevas tecnologías debe ser una prioridad inaplazable; a

fin de garantizar una atención inmediata y que esté acorde a los avances tecnológicos en plena globalización.

Es así que, después de consultar a los notarios entrevistados con la interrogante: “¿Considera que al interior de las notarías y Registros públicos se cuenta con equipos tecnológicos y software actualizados?”; las posturas fueron divididas, ya que un sector concuerda que cuentan con los soportes tecnológicos y software actualizados, tal como lo manifestó la notaria de Urcos **Dra. María Eugenia Galdo Sotomayor**, la misma que señala: “Claro que sí, nosotros contamos con un lector biométrico en tiempo real que está conectado con RENIEC, nosotros tenemos un sistema para detectar a las personas por lavado de activos, qué es el SIT SIS GEN y SIT NOTE, contamos con publicidad en línea que está interconectado con SUNARP, tenemos interconexión con migraciones para ver lo que es este tema de las personas que ingresan al país con pasaporte, con carnet de extranjería”.

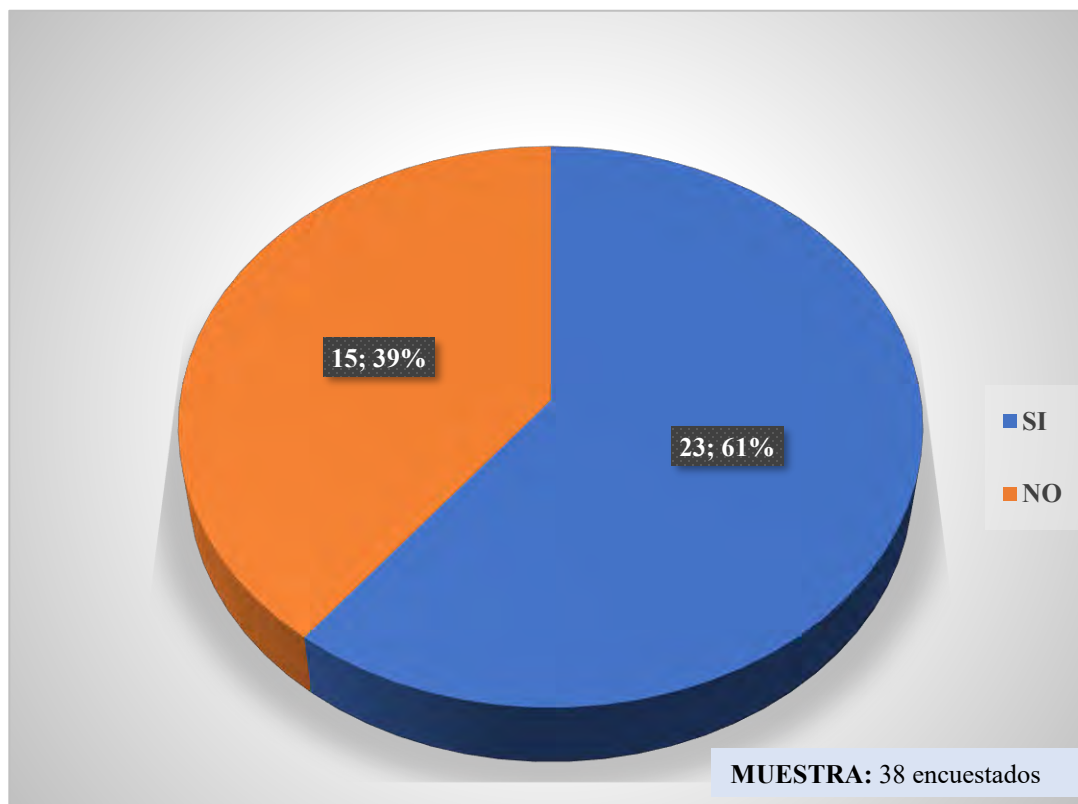
Por otro lado, otro sector de los notarios como el **Dr. Orlando Pacheco Mercado**, respecto a la implementación de las notarías, señala: “Bueno, estamos hablando de una realidad muy disímil en el país y tendemos a generalizar y por facilidad de palabra las notarías, pero tenemos notarías de zonas altoandinas, tenemos notarías de Selva, notarías de capitales de urbes o de ciudades con cierto grado de desarrollo social, económico y tecnológico como Cusco, Arequipa, Trujillo no, pues las realidades son diferentes pero si queremos englobar, los notarios por ley y por práctica estamos altamente tecnificados para desarrollar todo tipo de adaptaciones a la nueva era tecnológica, nosotros y personalmente quien ha hablado, he participado en muchos eventos en los que he participado a nivel de Zoom, igualmente los implementos tecnológicos que hoy nos permiten eliminar hasta cierto punto la simulación y la interposición de persona ajena a la que se está identificando. El biométrico si bien es cierto es un mecanismo de la era digital y tecnológica que nos ayuda como una herramienta de soporte notarial para la identificación de personas, no está

exento también en que caiga en las manos de delincuentes con el uso de mecanismos que se ponen al dedo y que puedan simular la huella de una tercera persona, ósea siempre hay posibilidades que el delincuente o las personas puedan disfrazar su propia identidad”.

Es en ese orden de ideas, que también de las encuestas realizadas en nuestra muestra con la pregunta: *Para usted los equipos tecnológicos y software de las notarías y registros públicos, ¿Están actualizadas?*; se tiene que el 61% considera que las notarías y registros públicos cuentan con equipos y programas actualizados y el 39% valora todo lo contrario y que estas entidades deberían modernizarse, como se puede desprender de la siguiente figura.

Figura 11:

Apreciación sobre los soportes tecnológicos en la SUNARP y notarías



Por lo que, la valoración que brinda la población empleada como muestra, es un tanto esperanzadora y optimista en cuanto a su calificación tanto de la notaría como de SUNARP; lo que sin duda nos llevaría a concluir que vamos avanzando por el camino correcto hacia una tecnologización del Derecho de sucesiones para el empleo de nuevos soportes propios de nuestra era.

4.3. Capacitaciones y cursos de especialización de los operadores legales sobre el testamento digital

Las capacitaciones y cursos de especialización son un factor muy determinante para el dominio y la prestación de servicios profesionales de calidad, por ello es esencial que los operadores legales al interior de las notarías y SUNARP cuenten con el conocimiento necesario, a fin de implementar o adaptarse a nuevos cambios en algunas instituciones del Derecho civil como en el Derecho de Sucesiones.

Por ello, resulta imperativo conocer cuáles es el nivel de conocimiento en el que se encuentra un notario público y de la SUNARP respecto a la implementación del testamento digital en el Derecho de sucesiones en el Perú y si éste sigue algún curso o se preparó en el tema que venimos abordando.

4.3.1. Valoración de los notarios y profesionales del Derecho sobre la importancia de la implementación del testamento digital

A la pregunta: *¿Considera una prioridad la implementación del testamento digital en nuestro Código civil peruano?*; un sector mayoritario de los notarios entrevistados coincidió en que para la implementación de este tipo de testamento requiere de mayor análisis, tal como lo refirió el **Dr. Gil Abad Olaguibel Olivera**: *“Como le vuelvo a repetir, tendríamos que ver cuáles son las*

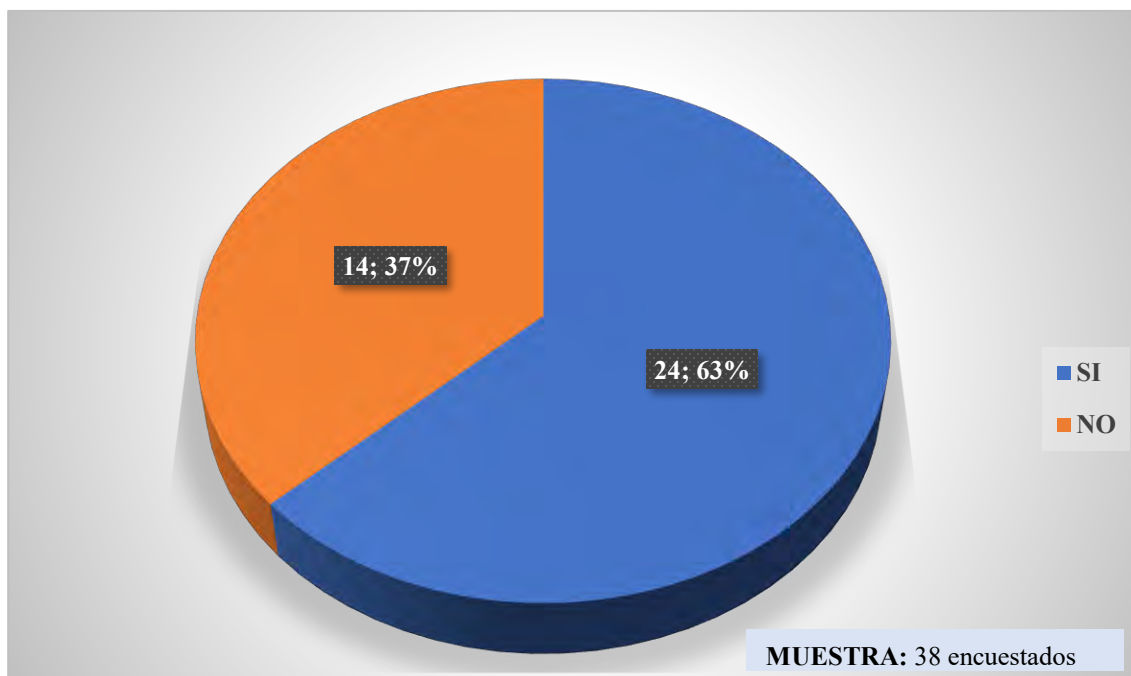
condiciones y formalidades, no tengo preciso como podría ser un testamento digital, le digo que hay que buscar la seguridad jurídica que es lo más importante, con la implementación de un testamento seguro que se tendría que dar los mecanismos necesarios y si se dan en buena hora”.

Empero, un sector minoritario no considera prioritaria su implementación en el Código civil, como la **Dra. Merialinda Sanchez Gamarra De Ordoñez**, quien precisa lo siguiente: “*No lo considero prioritario, pero si se da y de acuerdo a las condiciones que va tener, no, tendríamos que verlo”.*

Por otro lado, después de realizada la encuesta en la población de muestra con la pregunta precisada líneas arriba; el 63% muestra su conformidad con su implementación y solo el 37% no está conforme, tal como se desprende de la siguiente figura:

Figura 12:

Postura sobre la implementación del testamento digital



4.3.2. Fuentes de actualización de los notarios y profesionales del Derecho sobre las modificatorias en materia de Derecho de sucesiones

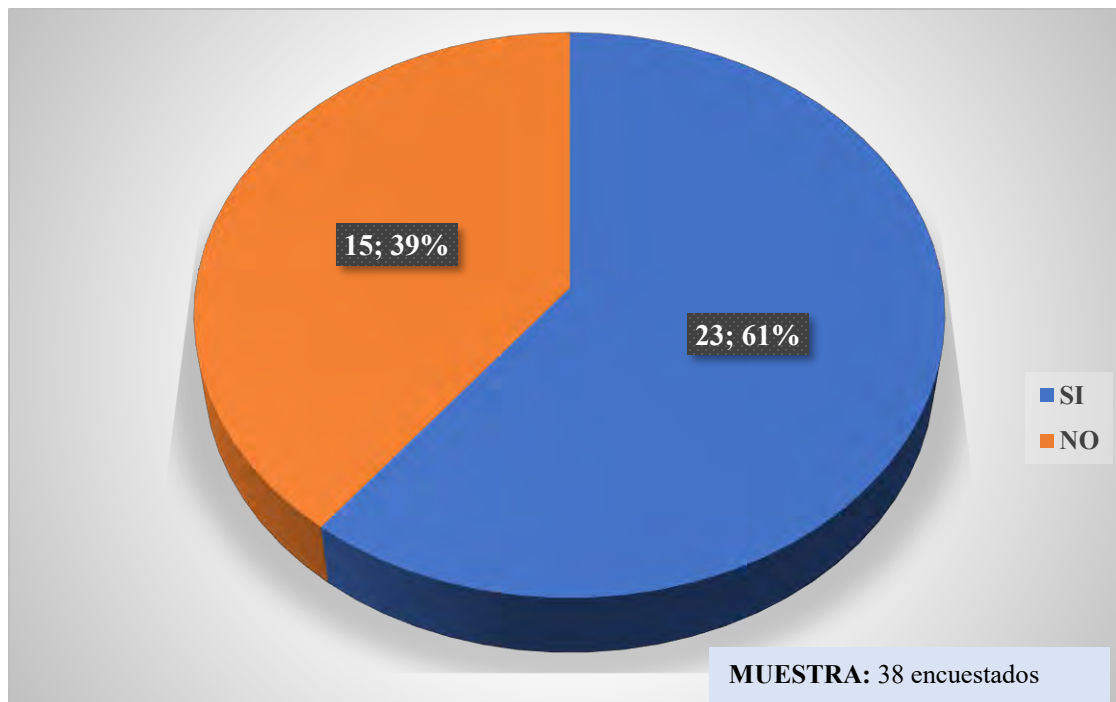
Para los notarios y profesionales del derecho resulta fundamental el estar actualizados constantemente, más aún si se desempeñan dentro del Derecho civil y para ser más específicos en el Derecho de sucesiones; siendo así, resulta neurálgico saber cuáles son las fuentes de actualización a las que recurren los letrados y valorar su nivel de confiabilidad de acuerdo a la preferencia que estos tienen en su público.

Es en ese orden de ideas, que de los notarios consultados con la interrogante: *¿De qué manera toma conocimiento de las ultimas modificatorias del Código civil peruano en materia de Derecho de sucesiones?*; un sector mayoritario recurre a Diario el Peruano, al Colegio de abogados de Cusco y Lima, tal como se desprende de la entrevista realizada al **Dr. Holger Centellas Machaca** que indica lo siguiente: *“Básicamente a través del Colegio de notarios de Lima, que nos está liderando y manda diario la actualización y un resumen de las normas que nos llegan no, a veces no hay tiempo para revisar las normas, pero esa es la forma en la que me actualizo y si no, gracias a las redes y al WhatsApp ya que tenemos un grupo del Colegio de Notarios de Cusco, allí comparten información los colegas o la Directiva del mismo colegio comparten las modificaciones”*; y un sector minoritario entre ellos, la **Dra. Edy Figueroa Camacho** recurre al Código civil y sus otros colegas recurren al internet, páginas web, redes sociales y gaceta notarial.

De la misma forma, del 100% de los profesionales del Derecho encuestados, el 61% recibe cursos de actualización en Derecho de Sucesiones y el 39% no se actualiza ni capacita en materia de Derecho de sucesiones, tal como se puede visualizar en el siguiente gráfico:

Figura 13:

Nivel de actualización de los operadores legales



De lo cual se podría colegir que, tanto los notarios públicos como los profesionales del Derecho, en su mayoría, resaltan la importancia de estar actualizados al día con las últimas modificatorias en materia de Derecho de sucesiones.

4.3.3. Capacitación de los notarios y profesionales del Derecho en el empleo de nuevas tecnologías

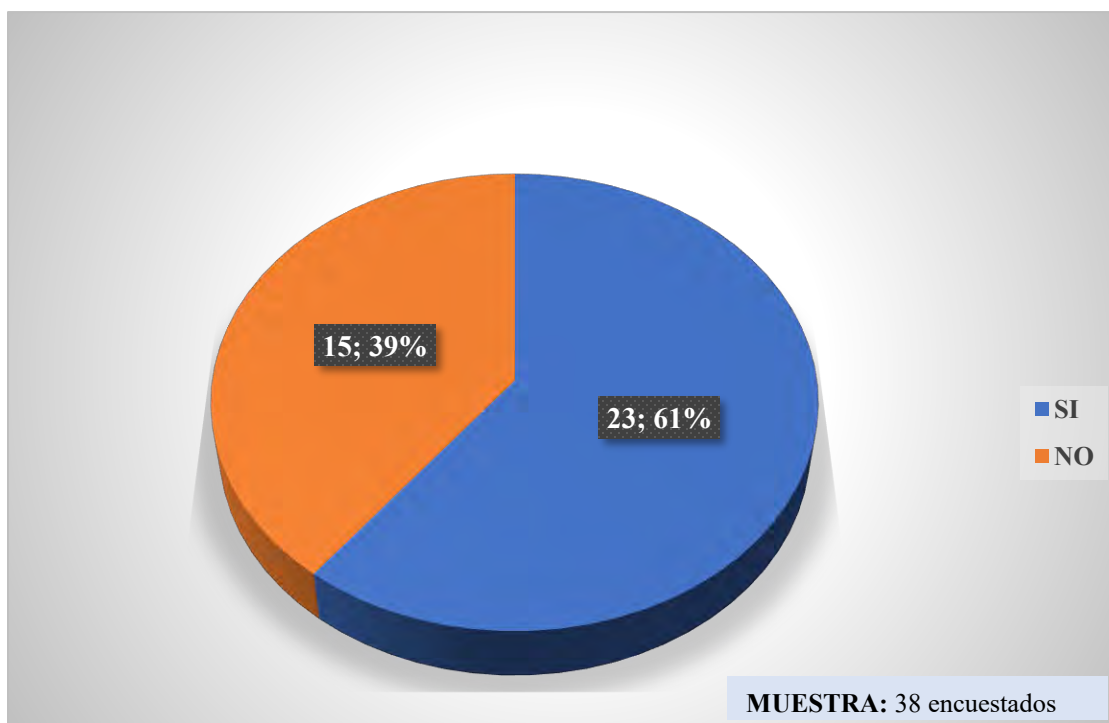
Considerando que la tecnología y avances de la globalización están a la orden del día, los operadores legales deben estar preparados para asumir nuevos retos y desafíos, por ende, del análisis de los instrumentos de recolección de información o datos, como es el caso de las entrevistas, se logró evidenciar que la mayoría de notarías tomadas como muestra, maneja soportes tecnológicos actualizados y algunas priorizan con mayor frecuencia la aplicación de nuevos

instrumentos digitales como lo hace el **Dr. Holger Centellas Machaca**, que señala: “(..) *En este momento se está ejecutando un curso sobre Medios tecnológicos a nivel mundial, que están participando ponentes de varios países y eso es constante, es más, ya se ha hecho una costumbre, desde el año pasado todos los jueves siempre hay un curso, siempre está ligado al tema tecnológico. Es más, hay una universidad del notariado que ha sido constituida en Argentina ya hace años, ha cumplido 10 años; en esta universidad también se está hablando este año y va a ver un Congreso en Cancún en diciembre que está titulado “El notario latino 4.0”, para darle una versión tecnológica al notariado, entonces estamos constantemente en ese tipo de capacitaciones”.*

De forma similar, del 100% de los profesionales del Derecho encuestados, el 61% recibe cursos en el empleo de nuevas tecnologías y el 39% no se actualiza ni capacita en empleo de soportes digitales, tal como se puede visualizar en la siguiente figura:

Figura 14:

Curso de actualización en el empleo de nuevas tecnologías informáticas



Por consiguiente, podemos inferir que tanto los notarios y profesionales del Derecho priorizan su capacitación en el empleo de nuevas tecnologías y le dan un valor especial por la importancia que representa para su aplicación en su centro de labores.

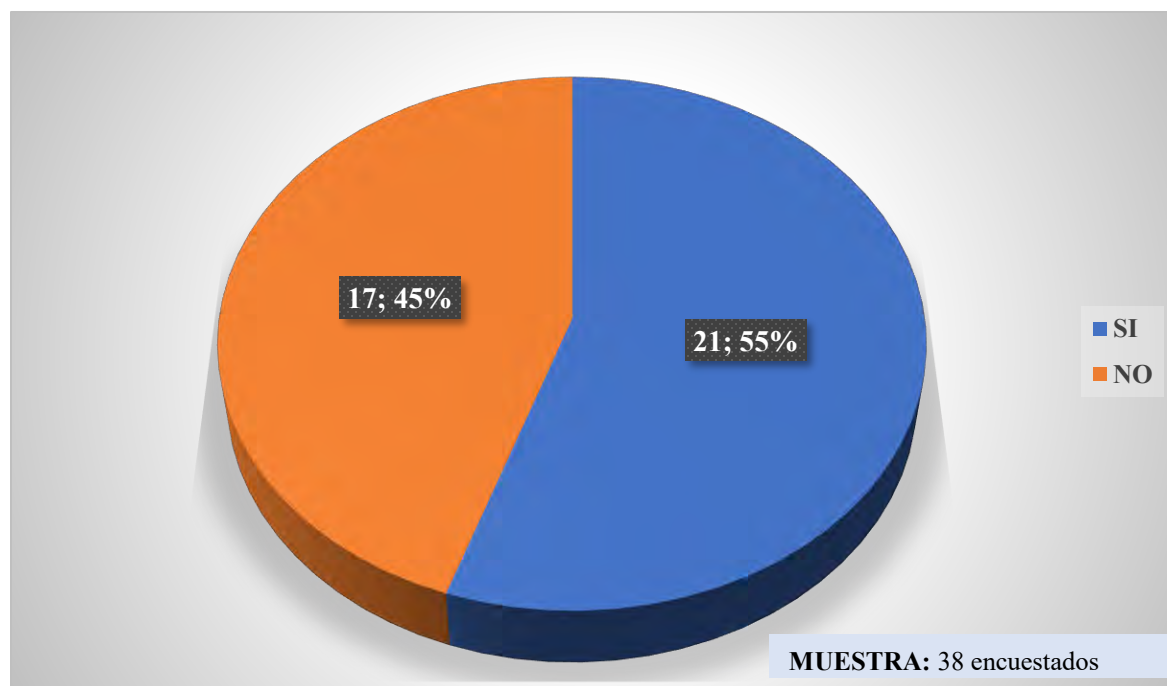
4.3.4. Tipos de capacitación y actualización que reciben los notarios y profesionales del Derecho en materia de derecho de sucesiones

Como ya se había precisado anteriormente, los cursos de capacitación y actualización contribuyen en el nivel de competitividad y mejora de la calidad del servicio profesional que se brinda al interior de las notarías públicas, por ello es necesario evaluar de manera específica los tipos de capacitación y actualización en materia de Derecho de sucesiones que están recibiendo a la fecha los operadores legales.

Por lo que, los notarios después de ser consultados, manifiestan que reciben conferencias especializadas, exposiciones de especialistas en Derecho de sucesiones y testamentos a cargo del Colegio de notarios del Cusco y Lima, cursos de modificatorias y especialización en testamentos; tal como lo refirió la Dra. **Merialinda Sanchez Gamarra De Ordoñez** y el Dr. **Gil Abad Olaguibel Olivera** en su entrevista. Asimismo, de la encuesta practicada en los profesionales del derecho, se tiene que del 100% el 55% tiene conocimiento de las últimas modificatorias del Código civil en Derecho de sucesiones y el 45% las desconoce, tal como se visualiza en la siguiente figura:

Figura 15:

Conocimiento de las modificatorias en materia de Derecho de sucesiones



4.3.5. Conocimiento de los notarios y profesionales del Derecho sobre cursos de capacitación sobre el Testamento digital en el Perú

El testamento digital se viene convirtiendo en una opción muy prometedora en el mundo, prueba de ello son legislaciones como la española y de la Unión Europea que ya lo vienen implementando, por ello resulta interesante conocer si los operadores legales ya escucharon acerca de cursos de capacitación o especialización del que puedan ser parte.

Así que, tras las preguntas formuladas a los notarios públicos entrevistados se llegó a inferir que casi la totalidad desconoce sobre cursos de capacitación relacionados al testamento digital y que no se están ofreciendo en la bolsa de formación profesional, tal como lo afirmó la notaria **Dra. Edy Figueroa Camacho**, quien a la pregunta: “¿Alguna vez escuchó de algún curso de capacitación en el Perú sobre el empleo del testamento digital?”; señaló: “La verdad no, así como un curso de capacitación donde se aborde ese tema, no”.

CONCLUSIONES

- Conforme se tiene del análisis y procesamiento de los instrumentos de investigación; el Código civil de 1984, actualmente no regula el testamento digital en el Derecho de sucesiones en el Perú, lo que obviamente limita su estudio por parte de los notarios y profesionales del derecho; a lo que se suma que, de los resultados analizados, los factores que limitan la implementación de esta nueva modalidad de testamento son: La falta de regulación legislativa y doctrinaria; la falta de innovación tecnológica dentro de las instituciones del Derecho Civil- Derecho de Sucesiones por la carencia de adecuadas condiciones logísticas que permitan su operatividad y el desconocimiento de los operadores legales sobre los alcances del *testamento digital*, lo que en suma confirman nuestra hipótesis principal.
- En la actualidad, el tratamiento legislativo respecto al testamento digital en el Perú es nulo y por consiguiente su desarrollo doctrinario es muy escaso, no obstante, el Derecho comparado lo viene desarrollando ampliamente debido a que en esas legislaciones ya se encuentra regulado. Siendo así, esto evidencia que nuestro país no está tomando en cuenta temas de actualidad e innovación, ni mucho menos dando una mirada a la legislación y doctrina extranjera; lo que, sin duda, nos pone en una situación de desventaja y reflexión frente a los cambios tecnológicos y metamorfosis del Derecho civil.
- Las condiciones logísticas y tecnológicas de los equipos empleados en el centro de labores de los operadores legales como los notarios públicos, abogados de SUNARP y profesionales en Derecho en el Perú, son básicos o estándar; lo que sin duda evidencia la inmadurez tecnológica, aversión a la modernidad y el miedo a la innovación, que

constituye una barrera que debemos superar para poder innovar e implementar el testamento digital en nuestra legislación nacional y otros temas de actualidad que estamos omitiendo.

- Los cursos de capacitación y cursos de especialización sobre el testamento digital en el Derecho de Sucesiones, es muy escaso o inexistente en el Perú, ya que no se brinda dichos cursos en la bolsa de formación profesional y solo se limita a las instituciones del Código civil existentes y reguladas actualmente.

RECOMENDACIONES

- La era de la digitalización, los avances tecnológicos e innovación de la legislación comparada, permite a los operadores legales en el extranjero brindar un servicio de calidad y acorde a la globalización; por lo que, teniendo en consideración que nuestro código sustantivo no tiene previsto esta modalidad de sucesión testamentaria, se recomienda al Congreso de la República implementar la regulación del testamento digital en nuestra legislación civil.
- Los soportes tecnológicos dentro de la administración pública e instituciones del Estado, garantizan la eficiencia, bajo costo y celeridad del trámite; por lo que, tenido en cuenta que nuestras instituciones en el país tienen acceso básico o estándar a soportes tecnológicos como son las notarías públicas, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Colegio de Notarios de Lima fomentar la modernización de los soportes tecnológicos empleados por los notarios y por la SUNARP al interior de sus instalaciones.
- El acceso información actualizada de los operadores legales y profesionales del Derecho a través de cursos de especialización, maestrías, doctorados, talleres y charlas, garantizan la formación de profesionales competitivos y que brinden soluciones inmediatas a sus clientes; por lo tanto, se recomienda a los colegios profesionales de abogados del país, colegios de notarios y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brindar cursos de actualización en legislación comparada y temas de innovación y relevancia en materia de Derecho de Sucesiones.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, C. F. (2003). *Código Civil- Derecho de Sucesiones*. Lima: PUCP.

Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones* (Editorial San Marcos (ed.); 2da e.).

Alvares, H. (1996). *Los Procesos Civiles en la Sucesión Testamentaria*. Lima: Juristas. BL.

Bonecasse, J. (1993). *Tratado elemental de derecho civil español*. México: Ed. Harla S.A.

Borda, G. (1877). *Manual De Medios Electrónicos*. Buenos Aires: Perrot.

Castañeda, J. (1867, p. 544). *Manual de sucesión Testamentaria y Los Mecanismos De Medios Eléctricos*. Tomo II. (2da ed). Lima: Villanueva S.A.C.

Candia, J. G. (2018). *El testamento digital si existe y ya ha llegado, Testamento ¿Digital?* España: Colección de desafíos legales.

Código Civil de Cataluña del 2002

Debakey, D. R. (1985). *Código Civil V: Exposiciones de motivos y comentarios*. Lima: Wilfredo Valladares.

Fernandez, C. (2004). *Manual De Derecho De Sucesiones*. Lima: Griyley.

Ferrero, A. (1999). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Grilley.

Fernández, C. (2017). *Derechos de sucesiones* (F. editorial P. U. C. del Perú (ed.); 1a ed.).

García, V. (2018). Disposición Mortis Causa del Patrimonio Digital. Obtenido de <https://Dianet.unirioja.es/servlet/articulo::6709988>

Guzmán, S. J. (2021). ¿Cuáles son las clases de testamento según el Código Civil? *LP- Pasión por el Derecho*, 01-08.

Iglesia, R. G. (1980). *La sucesión testamentaria*. Buenos Aires: Editorial Dickinson.

Juris.pe. (2022). El testamento y su clasificación. *Pasión por el Derecho*, 1-8.

Ley Orgánica 3/2018 de España sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Osorio, M. (2007). *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Lima-Perú: Healista

Pérez, M. de M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. In N. Ediciones (Ed.), *Derecho de familia y sucesiones* (1ra ed.).

Pérez, R. G. (1996). La necesidad de dar una regulación al testamento en el Código Civil para el distrito federal. México: Escuela Libre de Derecho.

Planiol, Marcel & George Ripert (1933). *Derecho civil francés*. La Habana: Cultural.

Pino, J. Z. (1998). *Curso de Derecho de sucesiones*. Lima: Palestra Editores.

Ramírez, F. V. (2007). La interpretación del Acto testamentario. *Revista oficial del Poder Judicial*, 341-348.

Riu, M. (1985). *LA baja edad media*. Barcelona: Montesinos editor.

Salord, C. d. (2000). El documento electrónico como prueba- La reforma del Código Civil Francés. *Revista Electrónica de Derecho informático N° 26*.

Santos Morón, M. J., «La denominada “herencia digital”: ¿necesidad de regulación? Estudio de Derecho español y comparado», Cuadernos de Derecho transnacional, Vol. 10, N.º 1, 2018

Tena, J. G. (2009). *Derecho de sucesiones*. Lima: Fondo editorial PUCP.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuáles son los factores que limitan la implementación del <i>testamento digital</i> en el Derecho de Sucesiones en el Perú?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>✓ ¿De qué manera el tratamiento legislativo y doctrinario del</p>	<p>Objetivo general:</p> <p><i>Determinar</i> cuáles son los factores que limitan la implementación del <i>testamento digital</i> en el Derecho de Sucesiones en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>✓ <i>Analizar</i> de qué manera el tratamiento legislativo y doctrinario del <i>testamento</i></p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Los factores que limitan la implementación del <i>testamento digital</i> en el Derecho de Sucesiones en el Perú, son: La falta de regulación legislativa y doctrinaria del <i>testamento digital</i>; la falta de innovación tecnológica dentro de las instituciones</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Los factores que limitan la implementación del <i>testamento digital</i> en el Derecho de Sucesiones en el Perú.</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>La falta de regulación legislativa y doctrinaria.</p> <p>La falta de innovación tecnológica.</p>	<p>Ámbito de estudio</p> <p>El estudio se hizo en la región de Cusco- Perú, durante el año 2021-2023, la información extraída contiene información verosímil producto de la revisión doctrinaria y de la legislación nacional y el Derecho Comparado, así como entrevistas a los notarios públicos y expertos en temas de Derecho de Sucesiones.</p>

<p><i>testamento digital</i> en el Derecho comparado justifica su implementación y aplicación efectiva en el Perú?</p> <p>✓ ¿Cuáles son las condiciones logísticas que permiten la operatividad del <i>testamento digital</i> en el Derecho de sucesiones en el Perú?</p> <p>✓ ¿De qué manera las capacitaciones y cursos</p>	<p><i>digital</i> en el Derecho comparado justifica su implementación y aplicación efectiva en el Perú.</p> <p>✓ <i>Identificar</i> cuáles son las condiciones logísticas que permiten la operatividad del <i>testamento digital</i> en el Derecho de sucesiones en el Perú.</p> <p>✓ <i>Analizar</i> de qué manera las capacitaciones y cursos de especialización de los operadores legales</p>	<p>del Derecho Civil-Derecho de Sucesiones por la carencia de adecuadas condiciones logísticas que permitan su operatividad y el desconocimiento de los operadores legales sobre los alcances del <i>testamento digital</i>.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>✓ <i>Analizar</i> el <i>tratamiento legislativo</i> y <i>doctrinario</i> del</p>	<p>Desconocimiento de los alcances del <i>testamento digital</i> por parte de los operadores legales.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Variable independiente:</p> <p>Los factores que limitan la implementación del <i>testamento digital</i> en el Derecho de Sucesiones en el Perú.</p> <p>Indicadores:</p> <p>ICT: Número de países que han implementado el</p>	<p>Enfoque de la investigación</p> <p>El enfoque de la investigación es mixto, pues se basa fundamentalmente en el análisis y procesamiento de la información, con el objetivo de comprender un fenómeno y determinar los factores que influyen en el mismo.</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>El nivel de la presente investigación es causal-explicativo, ello conforme a los objetivos establecidos en la presente investigación en cuanto estudia un</p>
---	--	---	--	---

<p>de especialización de los operadores legales contribuyen al conocimiento de los alcances del <i>testamento digital</i>?</p>	<p>contribuyen al conocimiento de los alcances del <i>testamento digital</i>.</p>	<p><i>testamento digital</i> en el Derecho comparado, nos permitirá tener un panorama más amplio de los alcances del empleo de nuevas tecnologías en dicha institución;</p> <p>✓ <i>Facilitar</i> las condiciones logísticas que permiten la operatividad del <i>testamento digital</i>, nos permitirá innovar</p>	<p><i>testamento digital</i> en sus legislaciones nacionales.</p> <p>I CT: Porcentaje de países que no han implementado el <i>testamento digital</i> en sus legislaciones nacionales.</p> <p>I CL: Valoración de los factores económicos, legales, tecnológicos y educativos en la implementación del <i>testamento digital</i></p>	<p>fenómeno para encontrar sus causas o factores que se intentan explicar.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>✓ Población</p> <p>En la presente investigación la población lo constituyen los notarios públicos y especialistas en Derecho de Sucesiones.</p> <p>✓ Muestra no probabilística</p> <p>Por la naturaleza mixta de nuestro estudio, la muestra será no probabilística y se conforma mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia. En ese sentido, la muestra se conforma</p>
--	---	--	---	---

		<p>la regulación normativa de las modalidades de Sucesión testamentaria en el Perú.</p> <p>✓ <i>Realizar</i> capacitaciones y cursos de especialización sobre las nuevas modalidades de sucesión testamentaria en favor de los operadores</p>	<p>Variable dependiente: La falta de regulación legislativa y doctrinaria</p> <p>Indicadores:</p> <p>I CL: Valoración de la legislación civil peruana</p> <p>I CL: Valoración de la tratativa y antecedentes doctrinarios</p> <p>I CL: Opinión de expertos y especialistas en Derecho de Sucesiones</p> <p>Variable dependiente: La falta de innovación tecnológica</p>	<p>de la siguiente manera: 6 notarios públicos y 38 especialistas en Derecho de Sucesiones.</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnicas:</p> <p>Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La observación. ✓ Entrevista ✓ Encuesta ✓ Testimonial ✓ Documental <p>Instrumentos</p> <p>Se utilizarán:</p>
--	--	---	---	---

		<p>legales, nos permitirá conocer los alcances del <i>testamento digital en el Perú</i>.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>I CL: Valoración de los soportes tecnológicos existentes en las notarías públicas</p> <p>I CT: Porcentaje de operadores legales capacitados en el empleo de nuevas tecnologías</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Desconocimiento de los alcances del <i>testamento digital</i> por parte de los operadores legales</p> <p>Indicadores:</p>	<p>✓ Ficha de observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental • Tecnológico • Legislativo <p>✓ Cuestionario de entrevista.</p> <p>✓ Cuestionario de encuesta.</p>
--	--	--	--	---

			<p>I CL: Valoración del perfil profesional de los operadores legales</p> <p>I CT: Porcentaje de desconocimiento de los alcances del <i>testamento digital</i> por parte los operadores legales</p> <p>I CL: Valoración del conocimiento de los operadores legales sobre los alcances del <i>testamento digital</i></p>	
--	--	--	---	--

ANEXO 2**PROYECTO DE LEY N°.../2023-CR**

PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 691° DEL
CÓDIGO CIVIL E INCORPORA EL
ARTÍCULO 695°-A, REGULANDO
LA MODALIDAD DE TESTAMENTO
DIGITAL EN EL DERECHO DE
SUCESIONES

PROYECTO DE LEY

El cero punto cero cinco (0,05%) de ciudadanos que suscriben el presente proyecto de Ley, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 691° E INCORPORA EL
ARTÍCULO 695°-A EN EL CÓDIGO CIVIL, INCORPORANDO Y REGULANDO EL
TESTAMENTO DIGITAL**

Artículo 1°: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 691° e incorporar el artículo 695-A en el Código civil aprobado mediante el Decreto legislativo 295, referido al testamento digital como una nueva modalidad en el derecho de sucesiones.

Artículo 2°: Modificación del artículo 691° del Código civil vigente

Se modifica el artículo 691 del Código civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 691° - Tipos de testamento

*Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado, el ológrafo y el **testamento digital**.*

Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo.

Artículo 3°: Incorporación del artículo 695-A° en el Código civil vigente

Se incorpora el artículo 695-A al Código civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 295, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 695°-A: Formalidades del testamento digital

- 1. La identificación del testador mediante el control biométrico, facial u ocular que descarte la suplantación y permita omitir los testigos que se requieren en las modalidades subsistentes;*
- 2. Verificación de la relación de bienes e instalación de la sala de registro audiovisual para proceder a su otorgamiento mediante el empleo de un aplicativo o plataforma virtual adscrita al Ministerio de Justicia y al Colegio de Notarios de la jurisdicción, que permita almacenar el acto jurídico y ser registrado electrónicamente;*
- 3. El notario debe emitir una transcripción del registro mediante el Acta de protocolización que de fe notarial y garantice la autenticidad de la última manifestación de voluntad del causante y que incluya la transcripción digital del soporte audiovisual, el mismo que será validado mediante el registro biométrico de conformidad;*
- 4. El notario a través del SID-Sunarp, anunciará la inscripción del otorgamiento del testamento digital con las formalidades correspondientes;*

5. Una vez que fallezca el testador, el notario, a iniciativa de los beneficiarios, inscribirá las partes notariales a través del SID-Sunarp, asimismo dicho acto incluirá el otorgamiento de una clave de acceso al registro audiovisual de este acto jurídico, en caso los herederos lo soliciten.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - REGLAMENTACIÓN

Adecúese el Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código civil y su Reglamento de inscripciones de los Registros de Testamentos y Sucesiones intestadas a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - PLAZO DE ACTUALIZACIÓN.

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, efectúa las modificaciones y adecuaciones que correspondan en las normas reglamentarias.

TERCERA. - VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 10 de agosto del 2023

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 2° de nuestra Constitución política del Estado se reconoce expresamente y otorga una protección especial al derecho sucesorio al señalar: “Toda persona tiene derecho: (...) 16. A la propiedad y a la herencia (...)”¹⁷; lo que, sin duda garantiza la tutela efectiva en temas relacionados a la última voluntad del causante a través del testamento y al derecho que tienen los herederos de acceder a la masa hereditaria.

Asimismo, el artículo 691° del Código civil vigente: “*Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo*”¹⁸.

El Código Civil peruano de 1984, clasifica a los testamentos atendiendo a sus formas, en testamentos comunes u ordinarios y testamentos especiales, extraordinarios o privilegiados. Los primeros se otorgan en circunstancias normales, en que la persona si lo desea podría acudir a un notario; mientras que los especiales solo pueden ser otorgados en las circunstancias especiales para las cuales la ley ha previsto su otorgamiento por implicar cierto riesgo para la vida del otorgante (Pino, 1998).

Siendo así, el Código Civil nos faculta que mediante el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala. Serán válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas (Juris.pe, 2022).

Por lo que, este proyecto de Ley es necesario, debido a que, en el derecho comparado ya se viene innovando las instituciones del código civil como es el Derechos de sucesiones, ya que se

¹⁷ Artículo 2°-inciso 16 de la Constitución política de 1993

¹⁸ Artículo 691° del Código civil de 1984

busca garantizar el respeto a la última manifestación de voluntad del causante y el empleo de soportes tecnológicos actualizados como son los software y plataformas digitales que garantizan la seguridad jurídica y celeridad en la celebración de actos jurídicos.

Es así que, tomando en cuenta la protección jurídica que se otorga al derecho sucesorio dentro y fuera de nuestro país, resulta necesario cuestionarnos si las instituciones públicas encargadas de su tutela y protección, son eficientes y se vienen adecuando a los avances tecnológicos, que nos permiten innovar, garantizar y facilitar la correcta celebración de los actos jurídicos, como el testamento, para la libre disposición de la masa hereditaria.

Un ejemplo reciente y actual, que sin duda profundiza lo manifestado líneas arriba, fue la proliferación y amenaza del coronavirus a la humanidad y a las actividades que de ella se desprenden, ya que muchos ciudadanos se vieron limitados e impedidos de transferir sus bienes por el riesgo de contagios y estado de cuarentena al que tuvimos que someternos; más aún, si las condiciones etarias de los testadores lo exponían a contagios del sars cov 2 al interior de las notarías públicas.

Por otro lado, la celebración de un acto jurídico, como el testamento, se complica si el testador no cuenta con el grado de instrucción necesaria (educación primaria), a fin de validar un testamento ológrafo y manifestar su última voluntad, lo que sin duda también nos lleva a cuestionarnos sobre la posibilidad de implementar nuevas modalidades de testamento en el derecho sucesorio e innovar también con el reconocimiento y protección del patrimonio digital.

Por consiguiente, considerando que los avances tecnológicos vienen facilitando la administración de justicia, contribuyendo a la celeridad de los procesos civiles en otras legislaciones y se vienen protegiendo los activos digitales que más adelante son considerados como patrimonio digital, resulta necesario evaluar y proponer la implementación de nuevas modalidades de sucesión testamentaria en nuestro código civil peruano, tales como el *testamento*

digital para la protección del patrimonio, que incluso podría ser electrónico y; que se podría emplear mediante soportes tecnológicos actualizados.

De la misma forma, tomando en cuenta que dicha modalidad no está regulada en nuestra legislación civil; que las modalidades de sucesión testamentaria de nuestro código sustantivo son limitadas (testamentos ordinarios y especiales) y que ya se viene implementando esta modalidad en varios países europeos como España; resulta pertinente evaluar su pronta innovación en el derecho de sucesiones peruano y optar por esta nueva modalidad que ponga a buen recaudo la última voluntad del causante y que garantice la protección del bien jurídico denominado derecho a la herencia, consagrado en nuestra Constitución política.

En consecuencia, se tiene que a la actualidad existe un debate muy arduo en cuanto a la posibilidad de elaborar un proyecto de ley que incorpore esta modalidad de testamento para la protección del patrimonio que incluso podría ser digital, ya sea a través de un sistema electrónico integrado al Ministerio de Justicia por intermedio de las notarías públicas; un aplicativo de acceso telefónico, un disco duro portátil u otro soporte de almacenamiento digital e incluso mediante la grabación audiovisual de la última manifestación de voluntad del testador, a fin de que este instrumento genere los efectos jurídicos deseados y cuya praxis, en materia sucesoria, garantizaría poner a buen recaudo la masa hereditaria y el último acto jurídico del causante de manera segura.

Por tanto, se podría afirmar que las modalidades de sucesión testamentaria *in strictu sensu* limitan las opciones del causante de recurrir a otros tipos de testamento, que, dicho sea de paso, ya vienen siendo regulados en el derecho comparado. Aunado a ello, nuestro código civil a la fecha no sufrió cambios significativos en la regulación normativa de sus diferentes instituciones, lo que sin duda nos coloca en el ranking de países con poca innovación tecnológica aplicada al

campo del derecho civil y sin una salida clara frente a contingencias en materia de sucesión testamentaria como por ejemplo en casos de pandemia.

Por lo que, si no se regula esta nueva modalidad de testamento, a través de una iniciativa legislativa en el Congreso de la República, se seguirá limitando la celebración de actos jurídicos modernos en materia de otorgamiento de testamentos y seguiremos recurriendo a las instituciones tradicionales; aunado a ello, los herederos tendrán que recurrir a la vía judicial o notarial en caso no se logre materializar la última voluntad del causante a través de una sucesión intestada y seguiremos por la senda de la precariedad en temas de implementación de tecnologías.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad incluir el testamento digital en el artículo 691° del Código civil vigente, a fin de que el Estado mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a través de las notarías públicas y Sunarp dispongan las medidas que correspondan para garantizar a su acceso como una modalidad más de sucesión testamentaria y que estas entidades cuenten con la logística necesaria para su operatividad. De igual forma, deberán adecuarse el resto de las normas legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

III. NUESTRA PROPUESTA NORMATIVA

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación del artículo 691° e incorporación del artículo 695- A al Código Civil vigente.

La modificación planteada regularía una nueva modalidad de testamento en nuestro Código civil y que se empleen soportes tecnológicos actualizados y las formalidades que ésta debe cumplir; iniciativa legal que tiene por objeto facilitar el pleno ejercicio de las personas al derecho a la herencia. Por ello, en el texto normativo propuesto se establece que: " Los

testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado, el ológrafo y el **testamento digital**".

Siendo así, considerando el desarrollo de la ciencia y la innovación del Código civil vigente, se toma en cuenta los avances del derecho comparado, como la legislación española, para poder plantear esta nueva modalidad de testamento ordinario, a fin de garantizar la protección de la última manifestación de voluntad del causante y el acceso libre de las personas.

En la presente propuesta se establece, además, que se debe cumplir con una serie de formalidades, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar circunstancias que pongan en riesgo la autenticidad y fiel manifestación de voluntad del causante. Siendo así, se precisa el protocolo notarial a cumplirse de la siguiente manera: “La identificación del testador mediante un control biométrico, facial u ocular que descarte la suplantación y permita omitir los testigos que se requieren en las modalidades subsistentes; se debe instalar la sala de registro audiovisual para proceder a su otorgamiento mediante el empleo de un aplicativo o plataforma virtual adscrita al Ministerio de Justicia y al Colegio de Notarios de la jurisdicción, que permita almacenar el acto jurídico y ser registrado electrónicamente; el notario debe emitir un Acta de protocolización que de fe notarial y garantice la autenticidad de la última manifestación de voluntad del causante y que incluya la transcripción digital del soporte audiovisual, el mismo que será validado mediante el registro biométrico de conformidad; el notario a través del SID-Sunarp, solicitará la inscripción del otorgamiento del testamento digital con las formalidades correspondientes y finalmente una vez que fallezca el testador, el notario solicitará a través del SID-Sunarp, la inscripción del Acta de protocolización con una clave de acceso al registro audiovisual de este acto jurídico, en caso los herederos lo soliciten”.

IV. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

De aprobarse esta iniciativa legislativa, esta no supondrá mayores gastos para el erario nacional, dado que las instituciones a cargo de su implementación como lo es el Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, así como las notarías y Sunarp ya se encuentran integradas por funcionarios públicos cuyos equipos de trabajo e implementación de instrumentos tecnológicos ya se encuentran incluidos dentro del presupuesto de cada entidad pública.

Sin embargo, vale la pena señalar que la aprobación del proyecto significa que se debe priorizar una mayor asignación de recursos a programas o políticas públicas, privadas o mixtas para la modernización de los equipos (hardware y software) para garantizar la correcta aplicación del testamento digital en el Derecho de sucesiones.

Siendo así, dentro de las implicancias prácticas que tendrá la implementación del *testamento digital* en el Derecho de Sucesiones nos permitirá modernizar nuestra legislación e incluso, ser utilizada ante futuros riesgos de contagio en caso de pandemias, más aún si las instituciones del Estado como las notarías públicas son un foco de aglomeración y posible transmisión de virus.

Aunado a ello, nos permitirá gozar de un abanico de modalidades en la celebración de actos jurídicos en materia de Derecho de sucesiones, evitando recurrir al proceso de sucesión intestada tradicional.

Por otro lado, contribuirá a la celeridad, protección jurídica y salvaguarda de la última voluntad del causante al momento de transferir la masa hereditaria.

Finalmente, precisar que la implementación de soportes tecnológicos actuales y modernos, nos permitirá reducir la onerosidad en la dación de testamentos ordinarios y especiales, previniendo riesgos y garantizando la tutela efectiva del derecho a la herencia, consagrada en la Constitución Política del Estado.

ANEXO 3

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA NOTARIOS



ENTREVISTADOR: JOSUÉ MAURO MAROCHO ORUÉ
ENTREVISTADO: Notaría:
Fecha:
Objetivo General:
Determinar cuáles son los factores que limitan la implementación del testamento digital en el Derecho de Sucesiones en el Perú.
Objetivos específicos:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar de qué manera el tratamiento legislativo y doctrinario del testamento digital en el Derecho comparado justifica su implementación y aplicación efectiva en el Perú. ▪ Identificar cuáles son las condiciones logísticas que permiten la operatividad del testamento digital en el Derecho de sucesiones en el Perú. ▪ Analizar de qué manera las capacitaciones y cursos de especialización de los operadores legales contribuyen al conocimiento de los alcances del testamento digital.

1) ¿Qué tipos de testamento se emplean en las notarías públicas y en qué casos?

.....

2) **¿Cuál es el tipo de testamento que se emplea con más frecuencia por la población adulta?**

.....
.....
.....

3) **¿Tiene conocimiento de autores en materia de Derecho de Sucesiones que hayan abordado el Testamento digital?**

.....
.....
.....

4) **¿Tiene conocimiento que se viene implementando el testamento digital en otros países? Si la respuesta es afirmativa, indique en cuales**

.....
.....
.....

5) **¿Conoce algún antecedente de investigación sobre la implementación del testamento digital en el Perú?**

.....
.....
.....

6) **¿Consideras como una opción válida el empleo de soportes digitales como video grabaciones y audios para el otorgamiento de testamentos?**

.....
.....
.....

7) Desde su punto de vista, ¿Considera económico los costos administrativos en el otorgamiento de los testamentos ordinarios?

.....
.....
.....

8) ¿Estaría de acuerdo con la implementación de nuevos tipos de testamento acordes a la globalización?

.....
.....
.....

9) ¿Considera necesario la incorporación de las nuevas tecnologías como videograbaciones o audios para la simplificación de trámites al interior de las notarías y en registros públicos (SUNARP)?

.....
.....
.....

10) ¿Considera que al interior de las notarías y Registros públicos se cuenta con equipos tecnológicos y software actualizados?

.....
.....
.....

11) ¿Considera una prioridad la implementación del testamento digital en nuestro Código civil peruano?

.....
.....
.....

12) ¿De qué manera toma conocimiento de las ultimas modificatorias del Código civil peruano en materia de Derecho de sucesiones?

.....
.....
.....

13) ¿Recibe capacitaciones en el empleo de nuevas tecnologías informáticas para su uso dentro de la administración pública?

.....
.....
.....

14) ¿Qué cursos de capacitación y actualización recibe actualmente en Derecho de sucesiones y en materia de testamentos?

.....
.....
.....

15) ¿Alguna vez escuchó de algún curso de capacitación en el Perú sobre el empleo del testamento digital?

.....
.....
.....

ANEXO 4**ENCUESTA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO**

Nombre y apellido:

- 1. ¿Conoce los tres tipos de testamento ordinario en nuestro Código civil peruano de 1984?**
 - a) Si
 - b) No

- 2. Si usted fuera testador, ¿Cuál es el tipo de testamento que le gustaría otorgar en la actualidad?**
 - a) Testamento ológrafo
 - b) Testamento abierto
 - c) Testamento cerrado

- 3. Conoce libros de autores que hayan desarrollado el Testamento digital en el Derecho de sucesiones; ¿Cuáles?**
 - a) Si
 - b) No

- 4. ¿Tiene conocimiento que se viene implementando el testamento digital en otros países?**
 - a) Si
 - b) No

5. ¿Conoce de algún proyecto de investigación (artículos científicos, tesis, monografías) acerca del testamento digital?

a) Si

b) No

6. ¿Estaría de acuerdo que se emplee soportes digitales en los testamentos como videograbaciones o audios?

a) Si

b) No

7. ¿Para Ud. es económico o rentable otorgar testamentos ordinarios actualmente?

a) Si

b) No

8. ¿Se debería implementar y ampliar las modalidades de testamento en el Perú?

a) Si

b) No

9. ¿Considera que se debería mejorar la atención en las notarías y registros públicos con el empleo de tecnologías acorde a la globalización?

a) Si

b) No

10. Para usted los equipos tecnológicos y software de las notarías y registros públicos, ¿Están actualizadas?

a) Si

b) No

11. En el desempeño de sus labores, utiliza los siguientes soportes tecnológicos:

• Webcam SI () NO ()

• Meet/ Zoom SI () NO ()

- Videollamadas SI () NO ()
- Almacenamiento en la nube (Google) SI () NO ()
- CamStudio SI () NO ()
- OBS SI () NO ()
- Sistemas de videograbación SI () NO ()
- Sistemas de grabación de audio SI () NO ()

12. ¿Conoce de algún curso sobre el empleo del Testamento digital en el Perú? y, ¿Considera una prioridad la implementación del testamento digital en el Código civil peruano de 1984?

- a) Si
- b) No

13. ¿Tiene conocimiento de las últimas modificatorias del Código civil peruano en Derecho de sucesiones?

- a) Si
- b) No

14. ¿Recibe cursos de actualización en Derecho de sucesiones y en el empleo de nuevas tecnologías informáticas para la atención dentro de su centro laboral?

- a) Si
- b) No

ANEXO 5

FICHA DE OBSERVACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA

FICHA DE OBSERVACIÓN			
INSTITUCIÓN		Fecha:	
Funciones			
Ley Orgánica			
Reglamento			
Tema en cuestión	EL TESTAMENTO DIGITAL		
Relación con la tecnología	Frecuencia		
Implementación de software actualizado	Periódico ()	Regular ()	Escaso ()
Capacitaciones	Frecuente ()	Relativo ()	Inexistente ()
HARDWARE: SOPORTES TECNOLÓGICOS USADOS	Existente	Inexistente/ No equipado	
<ul style="list-style-type: none"> • Webcam • Sistemas de videograbación • Sistemas de grabación de audio • Casette 	()	()	
	()	()	
	()	()	

<ul style="list-style-type: none"> • Disco compacto de audio • USB • Disco duro extraíble • Filmadora de video • Control biométrico 	()	()
SOFTWARE: PROGRAMAS USADOS	USO FRECUENTE	NO EMPLEA
<ul style="list-style-type: none"> • Meet • Zoom • Microsoft Team • Videollamadas (Facebook, WhatsApp) • Almacenamiento en la nube (Google) • CamStudio • OBS • Intranet institucional • Sky • Movavi 	()	()

CAPACITACIONES	Frecuente ()	Relativo ()
OBSERVACIONES		
VALORACIÓN		
RECOMENDACIONES		

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL-DOCTRINARIO

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: TESTAMENTO DIGITAL		
DATOS INFORMATIVOS		
1. LIBRO		
2. AUTOR		
3. MATERIA		
4. NÚMERO DE PÁGINAS		
5. DEFINICIÓN DE TESTAMENTO		
6. DESARROLLA EL TEMA:		
TESTAMENTO DIGITAL	DESARROLLA ()	NO DESARROLLA ()
7. DEFINICIÓN/ CITA		
8. OBSERVACIONES		
9. CONCLUSIONES		
FECHA DE REVISIÓN:	Hora:	

FICHA DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO: TESTAMENTO DIGITAL		
DATOS INFORMATIVOS		
NORMA		
PROMULGACIÓN		
CAPÍTULO		
NÚMERO DE ARTÍCULOS		
TRATATIVA DEL TESTAMENTO Y EL DERECHO DE PROPIEDAD		
DESARROLLO DEL TEMA: TESTAMENTO DIGITAL	SI ()	NO ()
DEFINICIÓN		
OBSERVACIONES		
CONCLUSIONES		
Fecha de revisión:		Hora: